Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 09 de Enero de 2013 No. 009

INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Decreto No. 134	Por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, de la Constitución Política local, después de haber agotado el asunto que motivara la convocatoria del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, el día de hoy, clausuró dicho Periodo Extraordinario, continuando en funciones la Comisión Permanente.	3
Pub. No. 023-A-2013	Punto de Acuerdo mediante el cual se Establece las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto del Congreso del Estado de Chiapas.	4
Pub. No. 024-A-2013	Acuerdo mediante el cual se concede licencia para separarse temporalmente de la función notarial, al licenciado Ovidio Cortázar Ramos, Titular de la Notaría Pública número 156 del Estado, por el tiempo que dure en el cargo público como Secretario de Economía del Estado de Chiapas.	6

Publicaciones Federales:

Pub. No. 001-B-2013 Acuerdo Marco de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud a la que en adelante se le denominará "La Secretaría", representada por su Titular y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado de Chiapas, al que en lo sucesivo se le denominará "La Entidad", representado por Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado. 8

Pub. No. 002-B-2013 Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" que suscriben por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social en lo sucesivo "La Sedesol", representada en este acto por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio, por otra parte, el Ejecutivo del Estado de Chiapas, en lo sucesivo "El Estado", representada en este acto por el Secretario de Desarrollo y Participación Social y el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chiapas; y los Municipios de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de Las Casas, Comitán de Domínguez, Tapachula, Tonalá, Cintalapa y Ocosingo, en lo sucesivo "Los Municipios", representados por sus Presidentes Municipales y sus respectivos Secretarios. 26

Pub. No. 003-B-2013 Edicto formulado por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 03, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, del Expediente Agrario número 458/2012, relativo a la Controversia, promovida por Fernando Rafael Chávez Muñoz, en contra de la Asamblea General de Ejidatarios del poblado Berriozábal, Municipio de Berriozábal, Chiapas, y Fernando López León. (Primera Publicación). 39

Publicaciones Municipales:

Pub. No. 006-C-2013 Convocatoria a Remate en Primera Almoneda de Bienes Inmuebles Embargados con motivo de diversos Procedimientos Administrativos instaurados por el Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. (Primera Publicación). 40

Pub. No. 007-C-2013 Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Siltepec, Chiapas. 46

Pub. No. 008-C-2013 Reglamento para el Funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortilleras del Municipio de Yajalón, Chiapas. 84

Avisos Judiciales y Generales: 99-113

Publicaciones Estatales:

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 134

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 134

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Único.- La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, de la Constitución Política local, después de haber agotado el asunto que motivara la convocatoria del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, el día de hoy, clausuró dicho Periodo Extraordinario, continuando en funciones la Comisión Permanente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 08 días del mes de enero de 2013.- D. P. C. Noé Fernando Castañón Ramírez.- D. S. C. Saín Cruz Trinidad.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los ocho días del mes de enero del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 023-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Estado Libre y Soberano de Chiapas.- H. Congreso del Estado de Chiapas.

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y

C O N S I D E R A N D O

Con fecha 22 de diciembre del año 2012, este Congreso del Estado aprobó el Decreto número 040, por el que se establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el cual fue publicado mediante Periódico Oficial número 003, de fecha 24 de diciembre de 2012.

El citado Decreto tiene por objeto establecer las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública del Estado, para racionalizar las erogaciones de servicios personales, administrativas y de apoyo, así como modernizar los procesos de la Administración Pública Estatal.

La austeridad debe entenderse precisamente como una optimización de los recursos de los que dispone el Estado, reduciendo los costos que implican la administración y operación propia de los programas y metas gubernamentales.

Que una de las acciones que el Gobierno del Estado dictó para garantizar una administración de los recursos públicos en apego a los principios establecidos en las normas que regulan el ejercicio del gasto público y que optimizan su aprovechamiento, fueron sin duda los lineamientos obligatorios y aplicables a todas las Dependencias y Entidades paraestatales que forman parte de la Administración Pública y que constituyen verdaderas medidas de austeridad, en aras de cuidar la aplicación de recursos públicos.

Las reducciones que se aplicarán en los sueldos, ahorros en el gasto de energía, disminución en los protocolos, y de otras medidas para el cuidado monetario, forman parte del Plan de Austeridad presentado por el Ejecutivo del Estado, en donde el Congreso del Estado de Chiapas, se suma ante la situación económica que se está viviendo en la entidad.

Desde este Congreso del Estado, se trabajará en materia administrativa, en el marco económico, y buscando que las afectaciones no sean tan lacerantes para el pueblo chiapaneco, refrendando así esta nueva estrategia de políticas públicas establecidas por el mandatario estatal.

Que, de igual manera, este Congreso del Estado debe ajustar el gasto de operación, a través de una serie de acciones específicas en materia de control de recursos humanos y estandarización de estructuras y procedimientos que mejorarán el presupuesto y el control de los recursos asignados.

Por ello, resulta pertinente que este Poder Legislativo se someta a medidas de austeridad y disciplina del gasto, sin perder la eficiencia en el quehacer legislativo y se regulen las percepciones a que tienen derecho los legisladores de este Congreso, ya que estamos convencidos de la necesidad de generar ahorros con la aplicación de medidas de austeridad consideradas en el presente instrumento.

Dentro de este Plan de Austeridad, con el presente Punto de Acuerdo, se ayuda aún más en la contribución de ahorros para el beneficio y respaldo de la economía de todos los y las chiapanecas.

Por las anteriores consideraciones, este Honorable Congreso del Estado ha tenido a bien emitir el siguiente:

Punto de Acuerdo mediante el cual se Establece las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto del Congreso del Estado de Chiapas

Primero.- Se establecen las medidas de austeridad y disciplina del gasto del Congreso del Estado, para racionalizar las erogaciones de servicios personales, administrativas y de apoyo, así como modernizar los procesos administrativos al interior del Congreso del Estado de Chiapas.

Segundo.- La Junta de Coordinación Política, en el ámbito de su competencia, establecerá los lineamientos específicos que considere necesarios para la aplicación del presente Punto de Acuerdo.

Se instruye a los Diputados y Diputadas de esta Sexagésima Quinta Legislatura, a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las medidas previstas en este Punto de Acuerdo.

Tercero.- La Junta de Coordinación Política, con apoyo de la Secretaría de Servicios Administrativos del Poder Legislativo, dará seguimiento, en el ámbito presupuestario, a la aplicación de este Punto de Acuerdo por parte de las áreas que integran este Congreso del Estado; asimismo, serán responsables de vigilar que éstas cumplan con las disposiciones del presente ordenamiento.

Cuarto.- La interpretación, para efectos administrativos de las disposiciones de este Punto de Acuerdo, corresponde a la Junta de Coordinación Política, en el ámbito de su competencia.

Quinto.- Las medidas previstas en el presente Punto de Acuerdo, se orientarán a generar ahorros en el corto y mediano plazo para sanear las finanzas del Congreso del Estado y promover la modernización de la gestión pública.

Sexto.- Durante el ejercicio fiscal del Poder Legislativo para el año 2013, las medidas previstas en este Punto de Acuerdo, deberán lograr una reducción en el gasto en servicios personales, así como en el gasto operativo respecto al año 2012 de parte de los Diputados y las Diputadas de esta Sexagésima Quinta Legislatura.

Séptimo.- En el ejercicio fiscal del Poder Legislativo para el año 2013, la dieta de los Diputados y las Diputadas de esta Sexagésima Quinta Legislatura, deberán reducirse en un cincuenta por ciento, con respecto a las cubiertas en el mes de diciembre de 2012.

Octavo.- Los gastos de representación y comisiones oficiales se reducirán al mínimo indispensable.

Noveno.- En tanto permanezca vigente el presente Punto de Acuerdo, se evitará la contratación de personal eventual, de confianza o de base o de honorarios por parte de este Congreso del Estado, salvo en los casos de urgencia debidamente acreditados.

Durante la vigencia del presente Punto de Acuerdo, cuando se provean vacantes de personal, se requerirá de la aprobación de la Junta de Coordinación Política sobre la disponibilidad suficiente de recursos.

Décimo.- El Congreso del Estado se sujetará a las siguientes medidas de modernización y eficiencia:

I. Establecer políticas internas para fomentar el ahorro, en su gasto corriente. Estas políticas internas deberán contener metas cuantificables y determinar su impacto presupuestario.

II. Establecer acciones para generar ahorros en el consumo de energía eléctrica, de agua y servicios telefónicos.

III. Establecer cuotas homogéneas para el uso de telefonía con base anual, quedando a cargo de los usuarios el pago por los excedentes a las cuotas establecidas.

Décimo Primero.- Los pasajes aéreos, marítimos y terrestres, así como los servicios de hospedaje, deberán adquirirse con agencias especializadas o prestadoras de servicios turísticos que garanticen los esquemas más económicos de contratación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 08 días del mes de enero del año dos mil trece.

D. P. DIP. NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ.- D. S. DIP. SAÍN CRUZ TRINIDAD.- Rúbricas.

Publicación No. 024-A-2013

INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL
Subconsejería de Servicios y de Asistencia Legal
Dirección de Archivo General y Notarías del Estado

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.- INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de enero de 2013 dos mil trece, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 16, 27, fracción XVIII y 44, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2, fracción II, 78, 79 de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, en relación con los artículos 105 y 106 de la citada Ley; este Instituto tiene a bien pronunciar el presente proveído en los siguientes términos:

Visto el escrito de fecha 07 de enero del corriente año, suscrito por el Licenciado Ovidio Cortázar Ramos, titular de la Notaría Pública Número 156 del Estado, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; por medio del cual solicita al Ejecutivo del Estado, se le conceda licencia

para separarse temporalmente de la función notarial, por el tiempo que dure en el cargo público como Secretario de Economía del Estado de Chiapas; y en virtud a que el citado fedatario no ha solicitado licencia con anterioridad, este Instituto considera que no existe objeción legal por la cual deba negarse la solicitud realizada por el citado profesionista, titular de la Notaría Pública Número 156 del Estado, razón por la cual emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Conforme a lo dispuesto en los numerales 79 de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, en relación con los artículos 105 y 108 del reglamento de la citada Ley, este Instituto concede licencia al Licenciado Ovidio Cortázar Ramos, titular de la Notaría Pública Número 156 del Estado, para separase temporalmente de la función notarial por el periodo solicitado en su escrito; lo anterior, para efectos de que desempeñe el cargo público como Secretario de Economía del Estado de Chiapas, de conformidad con lo establecido en la fracción I del ordinal 97 de la multicitada Ley, hágase de conocimiento al Licenciado Ovidio Cortázar Ramos, titular de la Notaría Pública Número 156 del Estado, que deberá reincorporarse al ejercicio de la función notarial, reanudando en un plazo no mayor de treinta días naturales posteriores al vencimiento de la presente licencia.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, con la finalidad de hacer del conocimiento al Licenciado Ovidio Cortázar Ramos, titular de la Notaría Pública Número 156 del Estado, del contenido íntegro del presente proveído, así como para que realice todas y cada una de las diligencias expresas en el proveído de cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO VICENTE PÉREZ CRUZ, CONSEJERO JURÍDICO DEL C. GOBERNADOR, ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA CON QUIEN ACTÚA, LICENCIADO JULIO HUGO BALLINAS CORONEL, SUBCONSEJERO DE SERVICIOS Y DE ASISTENCIA LEGAL, DEL INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL, Y LA LICENCIADA ZOILA GUILLERMINA ACEITUNO GUILLÉN, DIRECTORA DE ARCHIVO GENERAL Y NOTARÍAS DEL ESTADO, PARA SU DEBIDO Y FIEL CUMPLIMIENTO.- Rúbricas.

Publicaciones Federales:

Publicación No. 001-B-2013

ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, DR. GERMÁN ENRIQUE FAJARDO DOLCI, DEL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, DR. PABLO KURI MORALES, DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. IGOR OSWALDO ROSETTE VALENCIA, DEL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCÍA JUNCO MACHADO, DEL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Y DEL COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, DR. CARLOS TENA TAMAYO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" REPRESENTADO POR JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; JAMES GÓMEZ MONTES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA Y ALFONSO FONG DUBÓN, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que con fecha 20 de agosto de 1996, se celebró entre la Federación y la Entidad Federativa, "El Acuerdo Nacional para la descentralización de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996.

II. Que con fecha 20 de agosto de 1996, se celebró entre la Federación y la Entidad Federativa, "El Acuerdo de Coordinación para la descentralización integral de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1996.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, propone, en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.

IV. Que el Programa Sectorial de Salud 2007-2012 se encuentra estructurado en torno a cinco grandes objetivos de política social: 1.- Mejorar las condiciones de salud de la población; 2.- Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; 3.- Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; 4.- Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud; 5.- Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo social del país.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA":

1. Que con fundamento en los artículos 1°, 2° fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la autoridad competente para celebrar este Acuerdo.

2. Que es la autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud, y por tanto es quien establece y conduce la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos.

3. Que su titular tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 7° fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento en copia fotostática simple.

4. Que el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8° fracción XVI y 9° del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.

5. Que el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8° fracción XVI y 10° del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.

6. Que el Subsecretario de Administración y Finanzas cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, con fundamento en los artículos 8° fracción XVI y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.

7. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4° fracción III y 6° fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.

8. Que el Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en el artículo 10°, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.

9. Que el Comisionado Nacional contra las Adicciones tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente instrumento, según se desprende de lo previsto en el artículo 8°, fracción

XVI y 11 Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.

10. Que para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja número 7, 1er. Piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con libertad y soberanía en lo concerniente a su régimen interior.

2. Que el Poder Ejecutivo del Estado, es un órgano del poder público, que conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, en términos de lo prescrito en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

3. Que concurre a la celebración del presente Acuerdo, el Gobernador de la Entidad, quien se encuentra facultado para ello, en términos de lo establecido en los artículos, 44 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, este Acuerdo es también suscrito por los Secretarios: Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno; James Gómez Montes, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda y Alfonso Fong Dubón, Secretario de Infraestructura, quienes se encuentran facultados para suscribir el presente instrumento en términos de lo prescrito en los artículos 10, 12 fracción II, 20, 27 fracciones I, II, V y XIII, así como el 28, 29, 32 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y demás disposiciones aplicables.

5. Que para el seguimiento y ejecución del presente Acuerdo el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto de Salud, cuyo titular será responsable de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, y 10 fracciones I y XIV del Decreto por el que se crea el Instituto de Salud, de fecha 3 de diciembre de 1996.

6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Acuerdo, señala como domicilio el ubicado en Unidad Administrativa Edificio "C", Colonia Maya, Código Postal 29010, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas.

III. "LAS PARTES" declaran:

1. Que conforme al artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 4° de la misma Constitución y 13 de la Ley General de Salud, es facultad exclusiva de la Federación (Congreso de la Unión) legislar en materia de salubridad general.

2. Que conforme al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 3° de la Ley General de Salud, se establecen las materias de salubridad general.

3. Que conforme al artículo 13, apartado B de la Ley General de Salud, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales el organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de salubridad general a que se refiere dicho apartado.

Que con fundamento en los artículos 26, 40, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9° de la Ley General de Salud; 1°, 25 fracción II y 30 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en los artículos 1°, 2°, 16 y 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5, 6, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracciones I, II, V y XIII, así como el 28, 29, 32 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables, **"LAS PARTES"** acuerdan celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LAS PARTES" convienen que con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, por medio de este Acuerdo, fijan las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos mediante la suscripción de los instrumentos consensuales específicos correspondientes, lo siguiente:

1. Recursos presupuestarios federales a **"LA ENTIDAD"** para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9° y 13 apartado B de la Ley General de Salud.

Los recursos tendrán como finalidad, de manera enunciativa, mas no limitativa:

I. Fortalecer la infraestructura de servicios de salud.

II. Fortalecer la oferta de los servicios de salud.

III. Implementar programas en materia de salud.

IV. Proporcionar el Seguro Universal para una Nueva Generación.

V. Los demás que, de conformidad con los presupuestos aprobados, asignaciones o ampliaciones determinadas por el Ejecutivo Federal, las políticas de la Secretaría y la normatividad aplicable sean necesarias para dar continuidad a las acciones de consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.

2. Dotar de insumos a **"LA ENTIDAD"** atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables.

3. Dotar de bienes a **"LA ENTIDAD"** mediante Contratos de Comodato o Donación, una vez cubiertos los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- INSTRUMENTOS CONSENSUALES ESPECÍFICOS Los instrumentos consensuales específicos que **"LAS PARTES"** suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el presente Acuerdo Marco, serán suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por:

"LA ENTIDAD":

El Titular de la Secretaría de Salud y Director General del Instituto de Salud.

El Titular de la Secretaría de Hacienda.

El Titular de la Secretaría de Infraestructura.

"LA SECRETARÍA":

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas y Órganos desconcentrados que tiene adscritos.

La Subsecretaría de Administración y Finanzas, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por sí misma o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

Los instrumentos consensuales específicos deberán contener, atendiendo al tipo de recurso, insumo o bien, en forma enunciativa mas no limitativa, los siguientes aspectos:

1. En los casos que impliquen recursos:

   I. Tipo de recursos a transferir.

   II. Monto a transferir y objeto para el que serán aplicados los recursos.

   III. Mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación.

   IV. La manifestación expresa de que los recursos a transferirse no pierden el carácter de "Federal", por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento.

2. En los casos referentes a insumos, se detallará la cantidad y descripción de productos que será entregada; el monto del costo que para **"LA SECRETARÍA"** implican los mismos, detallando el tipo de recurso con el cual se adquirieron, y, el objeto para el que serán utilizados y el término en el que se consumirán. Por tratarse de bienes etiquetados, el término y destino de los mismos no podrán ser modificados sino por previo acuerdo con **"LA SECRETARÍA"**.

3. En los casos en que se transfieran bienes, se deberá detallar la descripción, cantidad y el monto del costo que para **"LA SECRETARÍA"** implican los mismos, y el tipo de recursos con el cual se adquirieron, así como el destino para el que serán utilizados y el término en el que se consumirán. Por tratarse de bienes etiquetados, el término y destino de los mismos no podrá ser modificado sino por previo acuerdo con **"LA SECRETARÍA"**.

4. Obligaciones que asume cada una de **"LAS PARTES"**.

5. Calendario de ministración de recursos, de insumos o de bienes, en su caso.

6. En su caso, actividades de colaboración.

7. Actividades de difusión y transparencia, y

Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** y que atendiendo al tipo del recurso, insumo o bien mueble, se requieran para dar cumplimiento a la normativa aplicable.Los recursos que se transfieran en los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco, no pueden ser destinados o redireccionados a ningún otro organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, que no haya suscrito el presente Acuerdo, aún y cuando su objeto principal lo constituya la prestación de servicios de salud.

TERCERA.- VIGENCIA. El presente Acuerdo comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de **"LA SECRETARÍA"** y tendrá una vigencia indefinida.

En el último año de gestión o mandato del Gobernador de **"LA ENTIDAD"** y una vez que se extienda la Constancia de Mayoría Relativa o la Declaratoria como gobernador electo por parte del órgano electoral competente en **"LA ENTIDAD"** de la nueva gestión, el primero se compromete a hacer del conocimiento de la gestión entrante, el presente instrumento.

De igual forma, **"LA SECRETARÍA"** se compromete a hacer del conocimiento de la gestión entrante el presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que el presente Acuerdo podrá modificarse por instrucción del Ejecutivo Federal, o de común acuerdo y por escrito entre **"LAS PARTES"**. El presente Acuerdo y, las modificaciones al mismo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"**.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Aperturar una cuenta bancaria específica productiva, por cada instrumento consensual específico que se suscriba, así como a proporcionar por escrito a **"LA SECRETARÍA"** los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, y demás disposiciones generales aplicables.

II. Destinar los recursos únicamente al objeto para el cual serán transferidos, mismos que conservan su naturaleza de carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento específico, sujetándose a los objetivos y/o indicadores de desempeño y/o a las metas que se determinen, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la **Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento del instrumento consensual específico y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.**

Para los efectos del párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria específica productiva por cada instrumento consensual específico que se suscriba.

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá como unidad ejecutora al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud a quien serán ministrados los recursos para su aplicación conforme al objeto que en cada instrumento se determine.

El Instituto de Salud, a que se refiere el párrafo anterior, es el organismo público descentralizado que fue creado o deriva del proceso de descentralización de los servicios de salud, cuyos instrumentos se mencionan en los Antecedentes I y II del presente Acuerdo.

IV. Realizar a través de la Unidad Ejecutora, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al objeto que para cada instrumento consensual específico se determine.

V. La Unidad Ejecutora de los recursos que se transfieran, informará a la Secretaría de Hacienda, la relación de pagos, nombre de beneficiarios y montos, para la ejecución del objeto que para cada instrumento específico se requiera, atendiendo a los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones normativas aplicables.

VI. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer a las entidades federativas y municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007, presentar informes trimestrales consolidados, dentro de los quince primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre.

En caso de que el Acuerdo citado con anterioridad sea abrogado, derogado o sustituido por alguna otra disposición jurídica posterior, se atenderá lo establecido en esta última.

Asimismo, se observará lo establecido en los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

VII. A través de la Unidad Ejecutora, recabar y verificar que la documentación comprobatoria original de las erogaciones cumpla con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente.

Asimismo, se obliga a resguardar y mantener actualizada la documentación comprobatoria, la cual podrá ser requerida por **"LA SECRETARÍA"** y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, así como la información adicional que estas últimas le requieran, conforme a la normatividad federal aplicable.

VIII. Realizar, a través de la Unidad Ejecutora, los registros correspondientes en su contabilidad, e informar en la Cuenta Pública local sobre la aplicación de los recursos, sin que por ello pierdan su carácter federal, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.

IX. Los recursos federales transferidos en el marco de los instrumentos consensuales específicos respectivos, así como los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas, deberán ser ejercidos conforme a los calendarios y de acuerdo a los compromisos en ellos establecidos.

Los recursos federales remanentes junto con los rendimientos financieros deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días naturales siguientes a la conciliación física o financiera con la que se determine el cumplimiento del objeto del instrumento consensual específico que se celebre.

Los recursos federales no ejercidos junto con los rendimientos financieros obtenidos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que cada instrumento consensual específico determine, de conformidad con las disposiciones aplicables, o a falta de las mismas, dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera **"LA SECRETARÍA"**.

Los recursos presupuestales federales transferidos que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de **"LA ENTIDAD"** no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos que se establezcan en cada instrumento consensual específico, serán reintegrados junto con los rendimientos obtenidos, a la Tesorería de

la Federación en el plazo que establezcan las disposiciones aplicables, o a falta de las mismas dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera **"LA SECRETARÍA"**.

De igual forma, serán reintegrados al Erario Federal (a la Tesorería de la Federación), aquellos recursos, junto con los rendimientos que se hubiesen generado, que sean utilizados para fines distintos a los previstos tanto en el presente Acuerdo, así como en los instrumentos consensuales específicos correspondientes.

X. Informar de manera detallada a **"LA SECRETARÍA"**, mediante el acta o documento que en cada instrumento consensual específico se determine, respecto de la conclusión del objeto que cada uno contemple.

XI. No traspasar a otros conceptos de gasto los recursos que se transferirán en cada instrumento consensual específico.

XII. Entregar a **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la unidad ejecutora, el informe debidamente validado por dicha Unidad Ejecutora, respecto del objeto pactado, en los plazos que se establezcan en cada instrumento consensual específico.

XIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos que serán transferidos en cada instrumento específico.

XIV. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera pactada en el instrumento consensual específico.

XV. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y normativa, así como las autorizaciones o permisos que resultan necesarios para la realización del objeto de cada instrumento consensual específico.

XVI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Acuerdo y de los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y **"LA SECRETARÍA"**, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

XVII. En coordinación con **"LA SECRETARÍA"** y a efecto de asegurar la efectividad del presente Acuerdo, revisar periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los Órganos fiscalizadores correspondientes verifiquen en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de **"LA ENTIDAD"**, en los términos del presente Acuerdo y de los instrumentos consensuales específicos que se celebren.

XVIII. Publicar en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"**, el presente Acuerdo Marco y los instrumentos consensuales específicos que de él deriven, así como cualquier modificación que a los mismos se realice.

XIX. Difundir en su página de Internet el presente Acuerdo y los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. El Ejecutivo Federal, a través de **"LA SECRETARÍA"**, se obliga a:

I. De conformidad con su disponibilidad presupuestal y atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables, transferir a **"LA ENTIDAD"** a través de la instancia que cada instrumento consensual específico determine **"LA SECRETARÍA"**, recursos presupuestales federales, insumos o bienes muebles, a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del objeto que en cada instrumento consensual específico se determine.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en cada instrumento consensual específico se transfieran, sean destinados únicamente para la realización del objeto que en cada caso se determine, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal, por lo que en todo caso, **"LA SECRETARÍA"** ejercerá las acciones correspondientes para que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días siguientes en que así lo requiera.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"LA ENTIDAD"** para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, y/o de la operación del Programa o Estrategia; la entrega del reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a **"LA ENTIDAD"**, en los términos, condiciones e instancias que en cada instrumento consensual específico determine.

Considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas a efecto de dar seguimiento a la adecuada aplicación de los recursos, en los términos, condiciones e instancias que en cada instrumento consensual específico determine.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieran, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de **"LA ENTIDAD"**, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Función Pública en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por **"LA ENTIDAD"** para los fines que en cada instrumento consensual específico se determinen, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos subsecuentes a **"LA ENTIDAD"** en términos de lo establecido en la Cláusula Octava del presente Acuerdo.

V. Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Acuerdo.

VI. Dar seguimiento trimestralmente en coordinación con **"LA ENTIDAD"** sobre el avance en el cumplimiento de los objetos que en cada instrumento consensual específico se determinen ejecutar.

VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Acuerdo y de los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y **"LA ENTIDAD"** por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderán a **"LA SECRETARÍA"**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencias sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Órgano de control de **"LA ENTIDAD".**

IX. En coordinación con **"LA ENTIDAD"** y a efecto de asegurar la efectividad del presente Acuerdo, revisar periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública, verifique en cualquier momento el cumplimento de los compromisos a cargo de **"LA ENTIDAD"** en los términos del presente Acuerdo Marco y de los instrumentos consensuales específicos que se celebren.

X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, el presente Acuerdo Marco y los instrumentos consensuales específicos que de él deriven.

XI. Difundir en su página de Internet los programas financiados con los recursos que serán transferidos mediante los Instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por acuerdo de **"LAS PARTES".**

II. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que adquiere **"LA SECRETARÍA".**

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Acuerdo podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales trasferidos permanezcan ociosos o bien se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Acuerdo Marco, o en el instrumento consensual específico que al efecto se celebre.

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de **"LA SECRETARÍA"**, podrá solicitar el reintegro, suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a **"LA ENTIDAD"**, cuando se determine que permanecen ociosos, que se han utilizado con fines distintos a los previstos en cada instrumento consensual específico que se celebre, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera **"LA SECRETARÍA"**.

Previo a que **"LA SECRETARÍA"** determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a **"LA ENTIDAD"** para que en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputan.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando **"LAS PARTES"** a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente instrumento les fue leído y explicado en todos sus alcances jurídicos a **"LAS PARTES"**, estando enteradas del contenido y alcance legal del presente Acuerdo, lo firman por cuadruplicado:

Por **"LA ENTIDAD"** a los 10 días del mes de octubre del año dos mil doce.

Por **"LA SECRETARÍA"** a los 10 días del mes de octubre del año dos mil doce.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL: EL SECRETARIO DE SALUD, MTRO. SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG.- SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, DR. GERMÁN ENRIQUE FAJARDO DOLCI.- SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN

DE LA SALUD, DR. PABLO KURI MORALES.- SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. IGOR OSWALDO ROSETTE VALENCIA.- COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCÍA JUNCO MACHADO.- COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA.- COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, DR. CARLOS TENA TAMAYO.- **POR LA ENTIDAD:** EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, JUAN SABINES GUERRERO.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, NOÉ CASTAÑÓN LEÓN.- SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, JAMES GÓMEZ MONTES.- SECRETARIO DE HACIENDA, CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO.- SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ALFONSO FONG DUBÓN.- Rúbricas.

C. Pablo Antonio Kuri Morales,

Presente.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa,

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.

México, Distrito Federal, a 16 de diciembre de 2011.

C. Germán Enrique Fajardo Dolci,

Presente.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa,

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud.

México, Distrito Federal, a 16 de diciembre de 2011.

C. Igor Oswaldo Rosette Valencia,

Presente.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa,

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud.

México, Distrito Federal, a 16 de marzo de 2012.

C. David García Junco Machado,

Presente.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa,

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Comisionado Nacional de Protección Social en Salud.

México, Distrito Federal, a 28 de septiembre de 2011.

C. Mikel Andoni Arriola Peñalosa,

Presente.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa,

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 17 bis 2 de la Ley General de Salud, he tenido a bien nombrarlo Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

México, Distrito Federal, a 1 de marzo de 2011.

C. Carlos Tena Tamayo,

Presente.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa,

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 11 Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien nombrarlo Comisionado Nacional contra las Adicciones.

México, Distrito Federal, a 16 de enero de 2011.

SECRETARÍA DE SALUD
COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN CONSULTIVA

REGISTRADO EN EL LIBRO No. 1 DE
NOMBRAMIENTOS, FIRMAS Y RÚBRICAS
BAJO EL NÚMERO F1/11 A FOJA 92
MÉXICO, D.F., A 14 DE FEBRERO DE 2011.

LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, REGISTRO Y SISTEMATIZACIÓN

LIC. ALEJANDRA PATRICIA CEDILLO GONZÁLEZ.- Rúbrica.

CERTIFICACIÓN.- INSTITUTO DE SALUD, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 31 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

HACE CONSTAR

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE 20 FOJAS ÚTILES, SON COPIAS FIEL Y EXACTAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE TIENEN A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEPENDIENTE DE ESTE INSTITUTO DE SALUD; LA CUAL SE COMPULSA Y CERTIFICA, LO QUE SE HACE CONSTAR, PARA LOS EFECTOS LEGALES, A QUE HAYA LUGAR; MISMAS QUE FIRMO Y SELLO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SALUD.- CONSTE.

LIC. OSWALDO HENRRY DOMÍNGUEZ CÓRDOVA, SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.- REVISÓ: LIC. MARÍA DEL ROCÍO GONZÁLEZ LÓPEZ.- Rúbricas.

Publicación No. 002-B-2013

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO **"LA SEDESOL"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, C. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR LA DELEGADA FEDERAL DE **"LA SEDESOL"** EN EL ESTADO DE CHIAPAS, C. MA. DEL SOCORRO ZAVALETA CRUZ; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO **"EL ESTADO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, C. SAMUEL TOLEDO CÓRDOVA TOLEDO Y EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO

DE CHIAPAS, C. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO; Y LOS MUNICIPIOS DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPA DE CORZO, SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, TAPACHULA, TONALÁ, CINTALAPA Y OCOSINGO, EN LO SUCESIVO **"LOS MUNICIPIOS"**, REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES Y SUS RESPECTIVOS SECRETARIOS LOS C.C. SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, C. LÍMBANO DOMÍNGUEZ ROMÁN, C. VICTORIA CECILIA VICTORIA PÉREZ, C. JOSÉ ANTONIO AGUILAR MEZA, C. EMMANUEL NIVÓN GONZÁLEZ, C. DAVID AGUILAR SOLÍS, C. JOSÉ GUILLERMO TOLEDO MOGUEL, C. LINDORO ARTURO ZÚÑIGA URBINA Y C. EMILIO ENRIQUE SALAZAR FARÍAS, C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ANAYA, C. GUADALUPE CORDERO PINTO, C. JOSÉ LUIS GORDILLO ALFONZO, C. FREDDY ESCOBAR SÁNCHEZ, C. CARLOS LÓPEZ INFANZÓN, C. MARTÍN CRUZ CRUZ, C. JESÚS ALBERTO OROPEZA NÁJERA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Programa se encuentra enmarcado en el Eje 1 "Estado de derecho y seguridad" del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 que subraya la importancia de contribuir al pleno ejercicio de derechos y libertades de los ciudadanos estableciendo medidas para favorecer la seguridad en las comunidades y espacios urbanos.

En concordancia con lo anterior, el Programa de Rescate de Espacios Públicos se inscribe en el objetivo 4 del Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012 que hace referencia a mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como la consolidación de ciudades eficientes, seguras y competitivas.

El Programa se encuentra referido en la Estrategia Vivir Mejor, al contribuir con el mejoramiento y cuidado del entorno, propiciando la cohesión del tejido social, a través de acciones que disminuyan las conductas de riesgo y promuevan la seguridad ciudadana.

II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre los objetivos de la Política de Desarrollo Social: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud, así como disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detone las potencialidades productivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional de desarrollo.

IV.- El artículo 34 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la

dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que estos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.

V.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por **"LA SEDESOL"**, Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa de Rescate de Espacios Públicos. El objetivo general del Programa de Rescate de Espacios Públicos es "Contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las ciudades y zonas metropolitanas". Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en lo sucesivo **"REGLAS DE OPERACIÓN"**.

VII.- La Oficialía Mayor de **"LA SEDESOL"**, comunicó a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas, el monto de los subsidios autorizados al Programa de Rescate de Espacios Públicos para el ejercicio fiscal 2012, mediante oficio número OM/DGPP/410.20/1244/2011, de fecha 29 de diciembre de 2012.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos, número 300.-002/2012 de fecha 04 de enero de 2012, comunica a los Delegados Federales de **"LA SEDESOL"** la distribución de los subsidios federales del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2012.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 44 de la Ley de Planeación, 1, 4, 45, 54, 74, 75, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24, y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3, fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental; 6, 8, 12, 29, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de **"LA SEDESOL"**; 1, 9, 33, 34 y 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el Ejercicio Fiscal 2012, así como en lo previsto por los artículos 10, 11, 20, 27 fracciones II y VIII, 29 fracción XXII y 34 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; en el artículo 1 fracción III de la Ley de Planeación en el Estado de Chiapas y 9, 36 fracción LII, 39, 40 fracciones IV, V y XL, 41, 57 y 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; 2, 8, 15 fracciones I y XV, 108 y 109 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, las partes, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I
DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre **"LAS PARTES"**, para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas.

SEGUNDA. "LAS PARTES", acuerdan que para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos que los rijan, así como en los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos y la demás normativa federal aplicable.

CAPÍTULO II
DE LAS CIUDADES Y ZONAS METROPOLITANAS

TERCERA. "LAS PARTES", acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos se llevarán a cabo en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, que se señalan en el **Anexo I: "Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionad "**, el cual, es debidamente suscrito por la Delegada Federal de **"LA SEDESOL"**, el Secretario de Desarrollo y Participación Social, el Secretario de Hacienda y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chiapas, por los Presidentes y Secretarios Municipales forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de acciones interinstitu onales, **"LA SEDESOL"** promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los espacios públicos donde intervenga el Programa de Rescate de Espacios Públicos, tanto de instancias del propio sector Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. **"EL ESTADO"** y **"LOS MUNICIPIOS"** acuerdan apoyar a **"LA SEDESOL"** en la ejecución de dichas acciones.

CAPÍTULO III
DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LAS PARTES", acuerdan que los subsidios federales para la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el **Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales"**, el cual es debidamente suscrito por la Delegada Federal de **"LA SEDESOL"**, el Secretario de Desarrollo y Participación Social, el Secretario de Hacienda y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chiapas, por los Presidentes y Secretarios Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. "EL ESTADO y **"LOS MUNICIPIOS"** adoptarán el esquema de aportación señalado en las **"REGLAS DE OPERACIÓN",** el cual establece una aportación del 50% federal y 50% local.

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en el Anexo II del presente Acuerdo de Coordinación.

SÉPTIMA. La ministración de los subsidios federales para el Programa de Rescate de Espacios Públicos se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

OCTAVA. De conformidad con lo establecido en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, **"EL ESTADO"**, **"LOS MUNICIPIOS"** y las Delegaciones Federales de **"LA SEDESOL"**, podrán constituirse como ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados para la operación del Programa en la entidad.

NOVENA. "LAS PARTES", acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa, y de acuerdo a lo establecido en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, podrán ser redistribuidos por **"LA SEDESOL"** a otros municipios del mismo estado o a otras entidades federativas, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.2.3 de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**. Dichas redistribuciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de **"LA SEDESOL",** al Secretario de Hacienda y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chiapas y a **"LOS MUNICIPIOS"** que correspondan.

En el caso de que **"LA SEDESOL"** autorice la incorporación al Programa de Rescate de Espacios Públicos de Ciudades y/o Zonas Metropolitanas no comprendidos en este Acuerdo de Coordinación, su incorporación se formalizará mediante la suscripción de un Anexo, el cual será suscrito por la Delegada Federal de **"LA SEDESOL",** el Secretario de Desarrollo y Participación Social, el Secretario de Hacienda y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chiapas, por los Presidentes y Secretarios Municipales. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO IV
DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL "ESTADO" Y POR "LOS MUNICIPIOS"

DÉCIMA. "EL ESTADO" y **"LOS MUNICIPIOS"**, se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el **Anexo II**: **"Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales"**, el cual, debidamente suscrito por la Delegada Federal de **"LA SEDESOL"**, el Secretario de Desarrollo y Participación Social, el Secretario de Hacienda y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chiapas, por los Presidentes y Secretarios Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. "EL ESTADO" y **"LOS MUNICIPIOS"** se comprometen a aportar recursos financieros por la cantidad de **$22,844,894.62** (Veintidós millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro 62/100 M.N.) provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012 para la realización de los proyectos.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", acuerdan que con los recursos de los tres órdenes de gobierno, destinados al Programa, se dará prioridad a las obras y acciones que permitan alcanzar las metas presupuestarias del Programa, en tal caso, éstas deberán distinguirse por su carácter integrado y complementario. Por ello, el conjunto de proyectos que se proponga realizar deberán comprender tanto el mejoramiento físico de los espacios públicos, como de desarrollo social y seguridad comunitaria y aquellos que garanticen accesibilidad y movilidad de las personas, de conformidad con lo señalado en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**.

CAPÍTULO V
DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA TERCERA. "LA SEDESOL" se compromete a:

a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas de la entidad federativa, con la participación que corresponda a **"EL ESTADO"** y a **"LOS MUNICIPIOS"**.

b) Aprobar las obras y acciones y la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de **"LA SEDESOL"** en la entidad federativa.

c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y en la normativa federal aplicable.

d) Brindar capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.

e) Realizar la difusión del Programa, por conducto de la Delegación Federal de **"LA SEDESOL"** en la entidad federativa.

f) Apoyar a los ejecutores en el levantamiento del Cuestionario de Obras Comunitarias por conducto de la Delegación Federal de **"LA SEDESOL"** en la entidad federativa.

g) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de **"LA SEDESOL"** el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.

h) Dar acompañamiento y verificación en el funcionamiento de las Contralorías Sociales, así como impulsar su creación y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA CUARTA. "EL ESTADO" Y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a:

a) Apoyar la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, conforme a lo establecido en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** los Lineamientos Específicos del Programa de Rescate de Espacios Públicos y demás normativa Federal aplicable.

b) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, los Lineamientos Específicos del Programa de Rescate de Espacios Públicos y demás normativa federal aplicable.

c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa.

d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y el presente instrumento legal.

f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación y, en su caso, del Estado conforme a lo establecido en la normativa federal y estatal aplicable, los subsidios federales y estatales no ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.

g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción del espacio público a la comunidad y en el informe de resultados su compromiso de proporcionar el mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de los Espacios Públicos apoyados con recursos del Programa, procurando involucrar a los beneficiarios.

h) Entregar trimestralmente a la Secretaría de la Función Pública la información programático-presupuestal de los avances físicos y financieros y cierre de ejercicio, así como la información que en general la misma Secretaría requiera, de acuerdo con el artículo 41, fracción VIII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.

i) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

j) Proporcionar a las instancias correspondientes de fiscalización, control y auditoria, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

k) Conformar un Comité de Contraloría Social para cada proyecto integral apoyado por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, así como contribuir en realizar la promoción, asignación de registro y capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO VI
EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" y **"LOS MUNICIPIOS"**, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, otorgar las facilidades necesarias a **"LA SEDESOL"**, para que ésta realice visitas de supervisión y seguimiento a las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de la información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. "EL ESTADO" y **LOS MUNICIPIOS"**, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, asumen el compromiso de proporcionar a **"LA SEDESOL"** información sobre los avances y resultados del Programa de Rescate de Espacios Públicos, como sigue:

a) Informar trimestralmente sobre los avances financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente.

b) Trimestralmente del avance físico-financiero de las obras y acciones, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.

c) Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha de su conclusión.

d) Elaborar el Cierre de Ejercicio correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por **"LA SEDESOL"**, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. **"LA SEDESOL"** proporcionará a **"EL ESTADO"** y **"LOS MUNICIPIOS"** asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DÉCIMA OCTAVA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normativa aplicable.

DÉCIMA NOVENA. "EL ESTADO" y **"LOS MUNICIPIOS"** se comprometen a apoyar a **"LA SEDESOL"** en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa de Rescate de Espacios Públicos, conforme lo establecen las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VII
ESTIPULACIONES FINALES

VIGÉSIMA. "LA SEDESOL" podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a **"EL ESTADO"** o a **"LOS MUNICIPIOS"**, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de **"EL ESTADO"** o **"LOS MUNICIPIOS"**, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, **"EL ESTADO"** y **"LOS MUNICIPIOS"** se comprometen a reintegrar las aportaciones federales a **"LA SEDESOL"** en caso de incumplimiento a las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, a sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa y demás normativa aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en su caso las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: la Delegada Federal de **"LA SEDESOL"**, por los presidentes y secretarios de **"LOS MUNICIPIOS"** participantes y si resultare necesario, por el representante de **"EL ESTADO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las modificaciones al **Anexo II, Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales,** serán registradas por los ejecutores en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de **"LA SEDESOL"** (SIIPSO), informando por escrito a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas para su validación.

VIGÉSIMA TERCERA. Con el propósito de evitar que el Programa de Rescate de Espacios Públicos sea utilizado con fines político-electorales durante el desarrollo de los procesos electorales federales, estatales y municipales, **"LAS PARTES"** acuerdan que en la ejecución de este Programa y en el ejercicio de los recursos federales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que emita la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de **"LA SEDESOL"**, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4 de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** del Programa citado.

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

a) Incumplimiento en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y en la demás normativa aplicable.

b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a **"EL ESTADO"** y a **"LOS MUNICIPIOS"** a fines distintos de los pactados.

c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA SEXTA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales **"LAS PARTES"**, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir el logotipo de **"LA SEDESOL"**, de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa de Rescate de Espacios Públicos en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto como son letreros, mamparas, templetes, gallardetes, posters, trípticos y otros similares, respetando en todo momento lo indicado en la Guía de Aplicación Gráfica en las acciones del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los logotipos de **"LA SEDESOL"** y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ser al menos, del mismo tamaño y ocuparan un área equivalente a los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social", artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social y "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", artículo 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Los actos públicos de inicio, inauguración y conclusión de obras y acciones del Programa, serán convenidos entre el ejecutor y **"LA SEDESOL"** por conducto de la Delegación Federal de **"LA SEDESOL"**. Las obras llevarán la imagen institucional establecida en los Lineamientos Específicos del Programa.

Los ejecutores deberán instalar placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.1 de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y su correlativo de los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Asimismo, cuando el espacio público sea de intervención general, el ejecutor está obligado a colocar el elemento institucional del Programa, el cual consiste en un juego infantil.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación en periodos determinados, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, **"LA SEDESOL"**, después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente y

del ejecutor, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable.

En caso de que **"LA SEDESOL"** detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores, **"LA SEDESOL"** podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2012. En caso de persistir la situación detectada, **"LA SEDESOL"** podrá cancelar los proyectos aprobados en 2012 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

VIGÉSIMA OCTAVA. "LAS PARTES" de acuerdo con el numeral 4.4.4.1 de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el presente ejercicio fiscal, fomentarán la participación ciudadana y empresarial a través de patronatos en la aportación de recursos para la operación y mantenimiento de los espacios públicos recuperados, así como incrementar y dar continuidad a las actividades sociales dirigidas a la población que vive en sus inmediaciones.

VIGÉSIMA NOVENA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de controversia que se suscite en la operación, interpretación y cumplimiento del Presente Acuerdo de Coordinación, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

TRIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2012. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse conforme a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación, el Estado y Municipios.

Los anexos del presente instrumento que, en su caso, se modifiquen, serán elaborados en los términos de la normativa federal aplicable para los efectos del cierre del ejercicio fiscal.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en seis ejemplares, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil doce.

POR "LA SEDESOL": LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, C. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN.- LA DELEGADA FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, C. MA. DEL SOCORRO ZAVALETA CRUZ.- **POR "EL ESTADO":** EL SECRETARIO DE DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, C. SAMUEL TOLEDO CÓRDOVA TOLEDO.- EL SECRETARIO DE HACIENDA Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE CHIAPAS, C. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO.- **POR "LOS MUNICIPIOS":** EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, C. SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.- EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, C. EMILIO ENRIQUE SALAZAR FARÍAS.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS, C. LÍMBANO DOMÍNGUEZ ROMÁN.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS, C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ANAYA.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, C. VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, C. GUADALUPE CORDERO PINTO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, C. JOSÉ ANTONIO AGUILAR MEZA.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, C. JOSÉ LUIS GORDILLO ALFONZO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS, C. EMMANUEL NIVÓN GONZÁLEZ.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS, C. FREDDY ESCOBAR SÁNCHEZ.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, CHIAPAS, C. DAVID AGUILAR SOLÍS.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE TONALÁ, CHIAPAS, C. CARLOS LÓPEZ INFANZÓN.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CINTALAPA, CHIAPAS, C. JOSÉ GUILLERMO TOLEDO MOGUEL.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE CINTALAPA, CHIAPAS, C. MARTÍN CRUZ CRUZ.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OCOSINGO, CHIAPAS, C. LINDORO ARTURO ZÚÑIGA URBINA.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OCOSINGO, CHIAPAS, C. JESÚS ALBERTO OROPEZA NÁJERA.- Rúbricas.

Anexo I

Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio
TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ
CHIAPA DE CORZO	CHIAPA DE CORZO
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ
TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ	TAPACHULA
TONALÁ	TONALÁ
CINTALAPA DE FIGUEROA	CINTALAPA
OCOSINGO	OCOSINGO

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil doce.

POR "LA SEDESOL": LA DELEGADA FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, C. MA. DEL SOCORRO ZAVALETA CRUZ.- **POR "EL ESTADO":** EL SECRETARIO DE DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, C. SAMUEL TOLEDO CÓRDOVA TOLEDO.- EL SECRETARIO DE HACIENDA Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE CHIAPAS, C. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO.- **POR "LOS MUNICIPIOS":** EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, C. SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.- EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, C. EMILIO ENRIQUE SALAZAR FARÍAS.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS, C. LÍMBANO DOMÍNGUEZ ROMÁN.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS, C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ANAYA.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, C. VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ.- EL SECRETARIO

MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, C. GUADALUPE CORDERO PINTO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, C. JOSÉ ANTONIO AGUILAR MEZA.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, C. JOSÉ LUIS GORDILLO ALFONZO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS, C. EMMANUEL NIVÓN GONZÁLEZ.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS, C. FREDDY ESCOBAR SÁNCHEZ.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, CHIAPAS, C. DAVID AGUILAR SOLÍS.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE TONALÁ, CHIAPAS, C. CARLOS LÓPEZ INFANZÓN.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CINTALAPA, CHIAPAS, C. JOSÉ GUILLERMO TOLEDO MOGUEL.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE CINTALAPA, CHIAPAS, C. MARTÍN CRUZ CRUZ.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OCOSINGO, CHIAPAS, C. LINDORO ARTURO ZÚÑIGA URBINA.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OCOSINGO, CHIAPAS, C. JESÚS ALBERTO OROPEZA NÁJERA.- Rúbricas.

Anexo II

Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Municipio

(Pesos)

Municipio	Recursos aportados por "LA SEDESOL"	Recursos aportados por "EL ESTADO"	Recursos aportados por "LOS MUNICIPIOS"	Total de recursos
TUXTLA GUTIÉRREZ	$2,000,000.00	$1,000,000.00	$2,000,000.00	$5,000,000.00
CHIAPA DE CORZO	$1,844,895.00	-	$1,844,895.00	$3,689,790.00
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	$2,180,886.00	-	$2,180,886.00	$4,361,772.00
COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	$3,676,400.00	-	$3,676,400.00	$7,352,800.00
TAPACHULA	$4,922,831.00	$1,000,000.00	$4,922,831.00	$10,845,662.00
CINTALAPA	$2,096,283.00	-	$2,096,283.00	$4,192,566.00
TONALÁ	$2,323,599.62	-	$2,323,599.62	$4,647,199.24
OCOSINGO	$1,800,000.00	-	$1,800,000.00	$3,600,000.00
TOTAL	$20,844,894.62	$2,000,000.00	$20,844,894.62	$43,689,789.24

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil doce.

POR "LA SEDESOL": LA DELEGADA FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, C. MA. DEL SOCORRO ZAVALETA CRUZ.- **POR "EL ESTADO":** EL SECRETARIO DE DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, C. SAMUEL TOLEDO CÓRDOVA TOLEDO.- EL SECRETARIO DE HACIENDA Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE CHIAPAS, C. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO.- **POR "LOS MUNICIPIOS":** EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, C. SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.- EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, C. EMILIO ENRIQUE SALAZAR FARÍAS.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS, C. LÍMBANO DOMÍNGUEZ ROMÁN.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS, C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ANAYA.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, C. VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, C. GUADALUPE CORDERO PINTO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, C. JOSÉ ANTONIO AGUILAR MEZA.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, C. JOSÉ LUIS GORDILLO ALFONZO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS, C. EMMANUEL NIVÓN GONZÁLEZ.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS, C. FREDDY ESCOBAR SÁNCHEZ.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, CHIAPAS, C. DAVID AGUILAR SOLÍS.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE TONALÁ, CHIAPAS, C. CARLOS LÓPEZ INFANZÓN.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CINTALAPA, CHIAPAS, C. JOSÉ GUILLERMO TOLEDO MOGUEL.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE CINTALAPA, CHIAPAS, C. MARTÍN CRUZ CRUZ.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OCOSINGO, CHIAPAS, C. LINDORO ARTURO ZÚÑIGA URBINA.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OCOSINGO, CHIAPAS, C. JESÚS ALBERTO OROPEZA NÁJERA.- Rúbricas.

Publicación No. 003-B-2013

E D I C T O

C. FERNANDO LÓPEZ LEÓN.
DONDE SE ENCUENTRE:

En autos del juicio agrario 458/2012 relativo a la controversia promovida por **FERNANDO RAFAEL CHÁVEZ MUÑOZ en contra de la ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS del poblado BERRIOZÁBAL, municipio de BERRIOZÁBAL, Chiapas, y FERNANDO LÓPEZ LEÓN** en la que demanda **la corrección parcial de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras de fecha veintisiete de noviembre de dos mil cinco, por asignar indebidamente a favor de FERNANDO LÓPEZ LEÓN la parcela número 2414 Z-1 P2/4 del ejido BERRIOZÁBAL, municipio de su mismo nombre, como consecuencia de su reconocimiento como titular de dicha parcela y la expedición del certificado correspondiente**, con fecha siete de noviembre de dos mil doce, este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Tres dictó un acuerdo en donde, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la Ley Agraria y en virtud de que se desconoce el domicilio y el lugar en que se encuentra, **se ordena emplazar a juicio a FERNANDO LÓPEZ LEÓN mediante EDICTOS,** que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el **DIARIO DE CHIAPAS,** que es uno de los de mayor circulación en la región en que se ubica la superficie en controversia, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en la oficina de la Presidencia Municipal correspondiente** y en los **Estrados de este Tribunal**; los que surtirán sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación, a fin de que comparezcan a la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, que tendrá verificativo a las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE**, en las oficinas de este Tribunal, **sito en Octava Poniente Norte número 164 de esta ciudad capital,** para que en esa fecha produzca contestación a la demanda incoada en su contra, oponga excepciones, defensas, ofrezca pruebas y de

ser el caso oponga reconvención, haciéndole saber que en la fecha y hora señaladas se desahogarán las pruebas que ofrezcan, y en el caso de no comparecer sin causa justa, se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora y no se le admitirá prueba sobre ninguna excepción. Asimismo, **en términos del artículo 173 de la Ley de la Materia, deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones**, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se les harán por Estrados de este Unitario, aun las de carácter personal; **quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, las copias de la demanda y sus anexos correspondientes para que se impongan de los mismos;** y de la parte actora los edictos para su publicación a su costa y cargo en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Chiapas.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 03, LIC. AMINTA DEL CARMEN BORRAZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicaciones Municipales:

Publicación No. 006-C-2013

CONVOCATORIA A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS CON MOTIVO DE DIVERSOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS POR EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

La Coordinación General de Política Fiscal de la Tesorería Municipal, del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracción V, 103, 104, 106, 107, 108, 109 y 112 del Código Fiscal Municipal; 53 fracción I y 54 fracciones I, XV y LXXII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 56 fracción II, 61, 63 fracciones II, III, VIII, 76 fracción V y 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, a fin de continuar con los procedimientos administrativos de ejecución incoados por concepto de adeudos del impuesto predial, emite convocatoria para rematar los bienes inmuebles todos ubicados en este municipio, cuya ubicación se precisa en la presente convocatoria, audiencia de remate que se llevará a cabo el día 31 de enero de 2013,en las oficinas de esta Dependencia, que se ubica en calle central número 171 segundo piso, esquina Primera Poniente, de las 09:00 a las 15:00 horas, según corresponda a cada inmueble cuyos datos de identificación se precisan a continuación:

Expediente	Hora	Contribuyente	Ubicación	Colonia	Adeudo con accesorios	Base de Remate	Postura Legal
000051/2012	09:10	MOLINA LARA GUSTAVO FRANCISCO	CALLE PUXACCENUM 26 MZ 6	FRACC ZOQUE	$1,170.00	$340,000.00	$ 226,666.67
000054/2012	09:20	CRUZ VILLANUEVA SAUL	AVENIDA DEL TULE 310 MZ 123 LT 6 NIV 00	FRACC. REAL DEL BOSQUE I	$1,172.00	$362,100.00	$ 241,400.00
002263/2011	09:30	MONTERO OVANDO MARCO ANTONIO	CTO. NIDO DE AGUILASOTE 320 - B SMZ 00 MZ 53 LT 30 EDIFNANIV 03	LAS AGUILAS	$1,026.00	$340,000.00	$ 226,666.67
000390/2011	09:40	DE LA CRUZ PEREZ GUADALUPE	1RA.CALLE ORIENTE SUR 2232-1	CENTRO	$1,802.00	$340,000.00	$ 226,666.67
000001/2012	09:50	DEL BARCO MAZA JULIO ENRIQUE	C SAN FRANCISCO NUM 108	FRACCADONAHI	$1,244.00	$340,000.00	$ 226,666.67
000005/2012	10:00	PEREZ MORALES MARIA ANTONIA	DT 101 ED 4 MZ 28 ANDADOR YAXCHILAN	CJ HB SOLIDARIDAD	$1,251.00	$290,000.00	$ 193,333.33
000031/2012	10:30	CRUZ OLIVERA REY DAVID	AV. DEL COPAL 426-A - - SMZNAMZ 84 LT 15 EDIFNANIV 03	FRACC. REAL DEL BOSQUE XIV	$1,082.00	$277,300.00	$ 184,866.67
000033/2012	10:40	VERA TRUJILLO NIDIA DANHAY	AV. DE LAS MORAS 434-A - - SMZNAMZ 82 LT 19 EDIFNANIV 03	FRACC. REAL DEL BOSQUE XIV	$1,082.00	$284,700.00	$ 189,800.00
000021/2012	11:00	VAZQUEZ TORRES CARLOS ALBERTO	AVENIDA DEL ROBLE 609 - _ MZ 105 LT 6 EDIF _ NIV 03	FRACC. REAL DEL BOSQUE III	$1,871.00	$380,700.00	$ 253,800.00
000022/2012	11:10	SANCHEZ SANCHEZ ERISEL	AVENIDA DE LOS CIRUELOS 518-C - NAMZ 99 LT 9 EDIFNANIV 03	FRACC. REAL DEL BOSQUE	$1,097.00	$267,100.00	$ 178,066.67
000026/2012	11:20	LOPEZ LOPEZ ISAIAS	AVENIDA DE LOS CAFETALES 414-A - NAMZ92LT 8 EDIFNANIV 03	FRACC. REAL DEL BOSQUE	$1,530.00	$277,300.00	$ 184,866.67
000027/2012	11:30	CASTRO GARCIA LUDIVINA	BOULEVARD DEL NOGAL 416-A - NAMZ 111 LT 9 EDIFNANIV 03	FRACC. REAL DEL BOSQUE	$1,070.00	$277,300.00	$ 184,866.67
000009/2012	11:40	MARTINEZ CASTILLEJOS ARACELI	19A SUR PONIENTE NO 1721	FRACC LOMAS DEL SUR	$1,141.00	$340,000.00	$ 226,666.67
004135/2011	11:50	ESPINOSA VAZQUEZ ALDRIN	AV. LAGUNA # 376	FRACC. EL CAMPANARIO	$2,537.00	$450,000.00	$ 300,000.00
004136/2011	12:10	PACHECO DOMINGUEZ FLOR ROXANA	AV. COVINA #387	FRACC. EL CAMPANARIO	$3,248.00	$450,000.00	$ 300,000.00
000849/2012	12:20	HERNANDEZ PEREZ MARIA DE LOURDES	AV. TEPEYAC #202	FRACC. GUADALUPE	$1,328.00	$340,000.00	$ 226,666.67
004037/2011	12:30	RESENDIZ SERENO MARÍA	AV. PASADENA #127	FRACC. EL CAMPANARIO	$1,304.00	$450,000.00	$ 300,000.00
000845/2012	12:40	ALFARO CANCINO ANTONIO	TEMPISQUE NO. 905	ALBANIA BAJA	$2,169.00	$320,000.00	$ 213,333.33
000846/2012	12:50	SANTOS PAREDES OMAR ANGEL	AV. COSTA RICA NO. 296	FRACC.COLINASDE L ORIENTE	$1,370.00	$340,000.00	$ 226,666.67
004063/2011	13:00	MARTINEZ FLORES MA FLERIDA	CIRCUITO SUR LAS FLORES #325	FRACC. EL CAMPANARIO	$3,248.00	$450,000.00	$ 300,000.00
000859/2012	13:10	MONTESINOS VILLATORO ROMEO	AVENIDA CANDOX #151	EL CARMEN	$1,574.00	$340,000.00	$ 226,666.67

000275/2006	13:20	GOMEZ MALDONADO MARIA FANY	CALLEJON TABASCO NO. 657 INTERIOR 32	EL BRASILITO	$9,217.00	$320,000.00	$ 213,333.33
004162/2011	13:30	RAMIREZ CONSTANTINO ROSA MARGARITA	AVENIDA SANTA ANA # 223	FRACC. EL CAMPANARIO	$3,752.00	$450,000.00	$ 300,000.00
000833/2012	13:40	ROSALES LOPEZ MARIA DEL CARMEN	ANDADOR BUGAMBILIA #7	FOVISSSTE II LOS LAURELES	$1,301.00	$340,000.00	$ 226,666.67
000634/2003 003932/2011	13:50	TOLEDO CRUZ LUIS ENRIQUE	AV. SOMOJOVEL #1739	FRACC. MIRAVALLE	$5,496.32	$320,000.00	$ 213,333.33
004032/2011	14:00	ALBORES HERNANDEZ ENRIQUE	CIRCUITO NORTE LAS FLORES # 261	FRACC. EL CAMPANARIO	$2,756.00	$450,000.00	$ 300,000.00
004033/2011	14:10	PEREZ PEREZ ISABEL	CIRCUITO NORTE LAS FLORES # 225	FRACC. EL CAMPANARIO	$2,158.00	$450,000.00	$ 300,000.00
004188/2011	14:20	POZADA MANDUJANO LEONEL	AVENIDA SANTA ANA # 264	FRACC. EL CAMPANARIO	$2,622.00	$450,000.00	$ 300,000.00
000816/2007 000382/2012	14:30	GUTIERREZ RAMOS BELLANEY	13 PONIENTE NORTE # 1581	EL PEDREGALTIZATILLO	$9,328.00	$320,000.00	$ 213,333.33
000834/2012	14:40	MERIDA HERRERA REFUGIO HURI	15A. PONIENTE SUR #1546	DR. ROMEO RINCON	$1,431.00	$340,000.00	$ 226,666.67
001389/2008	14:50	SANCHEZ DESPOSORIO OSCAR FRANCISCO	LAGUNA TZISCAO #212	24 DE JUNIO	$4,765.00	$320,000.00	$ 213,333.33
001082/2012	09:00	CASTELLANOS RAMOS HUGO	ANDADOR JOAQUIN MIGUEL GUTIERREZ # 254	UNIDAD CHIAPANECA	$2,057.00	$320,000.00	$ 213,333.33
001048/2012	09:10	HERNANDEZ VELAZQUEZ FRANCISCO JAVIER	15AAV SUR PONIENTE #1916	CL BELEN	$1,790.00	$340,000.00	$ 226,666.67
000471/2005	09:20	AGUILAR GORDILLO JOSE LUIS	AV. DEL MILAGRO #234	FRACC. POPULAR SAN PEDRO	$4,556.18	$320,000.00	$ 213,333.33
001042/2012	09:30	CASTILLEJOS HERNANDEZ BEATRIZ	MORELOS #624	PLAN DE AYALA	$2,175.00	$320,000.00	$ 213,333.33
000183/2005 003301/2008	09:40	SANCHEZ MORALES EDUARDO RAMON	3A. SUR ORIENTE NO. 646	AMPLIACIONTERAN	$8,815.00	$320,000.00	$ 213,333.33
001077/2012	09:50	MARTINEZ TOALA AIN BERNAVE	AVENIDA 2 #881	LAS GRANJAS	$1,962.00	$320,000.00	$ 213,333.33
001049/2012	10:00	RICOY CORTES MAURO	21A. SUR PONIENTE #1445	AMPLIACION COCAL	$1,172.00	$340,000.00	$ 226,666.67
001137/2012	10:10	SANCHEZ PEREZ JOSE ALBERTO	AV POMARROSA #664	FR POTINASPAK	$2,169.00	$320,000.00	$ 213,333.33
002568/2011	10:20	GOMEZ MELGAR MIGUEL	JAZMIN 141	FRACC. EL VALLE	$2,670.00	$320,000.00	$ 213,333.33
004020/2011	10:30	GUZMAN FLORES NORMA IRENE	CAMINO AL CLUB CAMPESTRE NO. 155	FRACC. EL CAMPANARIO	$2,593.00	$450,000.00	$ 300,000.00
001141/2012	11:00	DIGHEROS CARRILLO EDUARDO	CA LOMA DEL QUETZALL-57 #117	FRACC. LOMAS DEL VALLE	$1,364.00	$325,000.00	$ 216,666.67
001142/2012	11:10	CASTAÑEDA HERNANDEZ ESDRAS	CA TEPEYAC#214	FR. GUADALUPE	$1,128.00	$325,000.00	$ 216,666.67
000083/2005 003269/2008	11:20	PEREZ VELASCO MARIO ALBERTO	C. PASEO DE LOS FRESNOS NO. 1572 INT-3	MIRADOR II SECCION	$ 15,453.00	$320,000.00	$ 213,333.33
001144/2012	11:40	GARCIA GORDILLO MARIANO	SANTA CRUZ NO. 250 LT 1	SANTA CRUZ	$1,568.00	$325,000.00	$ 216,666.67
0001185/2008	12:10	RINCON GRAJALES JORGE ALBERTO	AV. HIDALGO NO. 456	IDEAL	$5,620.00	$320,000.00	$ 213,333.33
001200/2012	12:20	VELAZQUEZ MARTINEZ GABRIELA	BOULEVARD UNO NO. 177	SAN PEDRO Y SAN CAYETANO	$1,321.00	$325,000.00	$ 216,666.67
002625/2011	12:30	GARCIA DE LOS SANTOS ELEANNETH JOCABETH	AVENIDA PICHUCALCO NO 131	LOS MANGUITOS	$1,156.00	$325,000.00	$ 216,666.67

001159/2012	12:50	CAMACHO GUTIERREZ ROSEMBERG	BEGONIA NO 365	PASO LIMON	$2,227.00	$320,000.00	$ 213,333.33
001150/2012	13:00	JARQUIN RONCAL HORACIO ENRIQUE	17A NORTE ORIENTE NO 325	BARRIO LA PIMIENTA	$1,915.00	$320,000.00	$ 213,333.33
001773/2008	13:50	CASTRO ANTONIO VERONICA GUADALUPE	MORELOS 281	PLAN DE AYALA	$3,970.00	$320,000.00	$ 213,333.33
002051/2011	14:00	CAMACHO CRUZ JAIME	AGUILA BLANCA NO 244 LT 21 MZ 45	FRACC LAS AGUILAS 3	$2,082.00	$320,000.00	$ 213,333.33
001157/2012	14:10	LOPEZ PANIAGUA ALMA VERONICA	3A PONIENTE SUR NO 221	SAN JOSE TERAN	$1,288.00	$325,000.00	$ 216,666.67
001188/2012	14:20	LOPEZ GUTIERREZ JOSE ANTONIO	MEXICO 328	LAS GRANJAS	$1,773.00	$325,000.00	$ 216,666.67
001156/2012	14:40	MONJARAZ RUIZ MARIA DEL REFUGIO	2A NORTE PONIENTE NO 305	SAN JOSE TERAN	$1,436.00	$325,000.00	$ 216,666.67
002243/2011	09:00	FLORES RIVERA LUIS ARTURO	CIRCUITO NIDO DE AGUILAS 171 MZ 1 LT 54	LAS AGUILAS 7	$3,083.00	$320,000.00	$ 213,333.33
001152/2012	09:10	CAMACHO CACERES JUAN JOSE	ANDADOR LA CINTAL 15	FOVISSSTE III EL PUENTE	$2,136.00	$320,000.00	$ 213,333.33
002248/2011	09:30	DE LA ROSA GARCIA JOSE ADELAIDO	CIRCUITO NIDO DE AGUILAS 129 - NASMZNA	LAS AGUILAS	$3,085.00	$320,000.00	$ 213,333.33
002096/2011	09:50	PALMA ZUÑIGA ALBA DEL ROCIO	POLLUELOS 364 - NASMZNAMZ 9 LT 21 CON	LAS AGUILAS	$3,696.00	$320,000.00	$ 213,333.33
002149/2011	10:10	CASTELLANOS MEDINA PEDRO	POLLUELOS 325 - NASMZNAMZ 10 LT 10 CO	LAS AGUILAS	$3,696.00	$320,000.00	$ 213,333.33
001195/2012	10:20	CRUZ ZUÑIGA FABIOLA	LAGUNA DE CATAZAJA 49 MZ 7 LT 49	24 DE JUNIO	$1,693.00	$325,000.00	$ 216,666.67
003055/2011	10:40	DIAZ GUTIERREZ ALBERTO	3A. SUR ORIENTE 1527	CENTRO	$1,904.00	$320,000.00	$ 213,333.33
001055/2012	10:50	RINCON CASTILLEJOS HECTOR EDUARDO	CALLE SAN LUCAS 175	POMAROSA	$1,525.00	$290,000.00	$ 193,333.33
001078/2012	11:00	DIAZ PEREZ JUAN PEDRO	RICARDO FLORES MAGONMZN. 7, LTE. 26	INFONAVIT GRIJALVA	$2,855.00	$320,000.00	$ 213,333.33
001066/2012	11:10	ORTIZ GONZALEZ ISTACSUC	CA LOS VEINTIDOS M-17 L-7 S/N	CL 12 DE NOVIEMBRE	$1,049.00	$290,000.00	$ 193,333.33
002404/2011	11:20	PINEDA RUIZ JORGE	TOPACIO NUM 180 MAN 1 LT 8	FRACC SAN FERNANDO	$2,941.00	$320,000.00	$ 213,333.33
000357/2010	11:30	CASTILLEJOS HERNANDEZ MARIA MAGDALENA	6A. AV. SUR ORIENTE 858 - A	CENTRO	$1,035.00	$290,000.00	$ 193,333.33
002207/2011	11:40	CRUZ GOMEZ JOSE SENOBIO	AGUILA DEL CA??N 108 - B MZ 41 LT 02 NIV	LAS AGUILAS	$1,399.00	$290,000.00	$ 193,333.33
000852/2012	11:50	MENDEZ HERNANDEZ EDUARDO	MATILISHUATE 172 - NA MZ 1 LT 16 EDIF NA	EMEJACA	$1,233.00	$290,000.00	$ 193,333.33
002174/2011	12:00	MILLARES ESCOBAR MARCO ANTONIO	POLLUELOS 116 - A MZ 42 LT 04 NIV 01	LAS AGUILAS	$2,779.00	$320,000.00	$ 213,333.33
000880/2012	12:10	ARELLANO JUAREZ HUMBERTO	AVENIDA DEL TULE 316 MZ 123 LT 9 NIV 00	FRACC. REAL DEL BOSQUE I	$1,233.00	$361,400.00	$ 240,933.33
000850/2012	12:20	GALVEZ HERNANDEZ EVA	POPOCATEPETL 324 MZ 22 LT 18	AZTECA	$2,045.00	$320,000.00	$ 213,333.33
000882/2012	12:30	RODRIGUEZ GOMEZ ERIK DEL CARMEN	AVENIDA DEL TULE 612 - MZ 107 LT 20	FRACC. REAL DEL BOSQUE III	$1,962.00	$354,700.00	$ 236,466.67
003090/2009	12:50	ZAMBRANO VELAZQUEZ GABRIELA	CIRCUITO PROSPERIDAD SUR 129 - S/N SMZ	VIDA MEJOR	$1,889.00	$290,000.00	$ 193,333.33
000998/2012	13:00	SANDOVAL PEREZ ARIOSTO	BOULEVARD DEL NOGAL 437-B - NAMZ 110 LT	FRACC. REAL DEL BOSQUE	$1,598.00	$277,300.00	$ 184,866.67
003093/2009	13:10	LOPEZ GOMEZ JUAN CARLOS	CIRCUITO PROSPERIDAD SUR 109 - S/N SMZ	VIDA MEJOR	$1,337.00	$290,000.00	$ 193,333.33

003981/2010	13:20	MAZA MARTINEZ ELIZABETH	AVENIDA AZULITA 139 MZ 7 LT 11	SAN FERNANDO	$3,393.00	$320,000.00	$ 213,333.33
000228/2009	13:50	MEDINA FERNANDEZ GEORGINA	AV. DE LOS CEDROS 422 - C MZ 109 LT 12	REAL DEL BOSQUE	$1,203.00	$280,000.00	$ 186,666.67
001045/2012	14:00	ALVAREZCARDENAS ELIZABETH	CERRADA NUEVO LEON 745 - 4	PLAN DE AYALA	$3,668.00	$320,000.00	$ 213,333.33
001073/2012	14:10	HERNANDEZ LOPEZ FERNANDO/COPROP	AVENIDAS LAS MARGARITAS #139 M-5L-10	CL NUEVA ESTRELLA	$1,548.00	$290,000.00	$ 193,333.33
001099/2012	14:20	COSSIO ESPINOSA ALICIA ELIZABETH	BL DEL NOGAL M-125 L-11 #420 D-B	FRACC. REAL DEL BOSQUE I	$1,072.00	$283,350.00	$ 188,900.00
001046/2012	14:30	ALVAREZ PEREZ EFRAIN	ANDADOR COMITAN 728 MZ 8 LT 20 NIV 1	CERRO DE GUADALUPE	$1,885.00	$290,000.00	$ 193,333.33
000783/2009	14:40	GARCIA DURANTE ISMAEL	AVENIDA DE LOS CEDROS 407-A - - SMZNA	FRACC. REAL DEL BOSQUE	$3,457.00	$280,000.00	$ 186,666.67
000552/2009	14:50	ALVARADO LAZARO DARWIN	AV. DE LOS PE ALES 436-D - - SMZNAMZ	FRACC. REAL DEL BOSQUE XV	$1,299.00	$280,000.00	$ 186,666.67
000742/2009	09:00	ROQUE ESPONDASEIN	AV. DE LOS PLATANARES 315-A - - SMZNA	FRACC. REAL DEL BOSQUE XIV	$3,628.00	$280,000.00	$ 186,666.67
000780/2009	09:20	DOMINGUEZMU#OZ YANIRA	AV. DE LOS CAFETALES 348-D - - SMZNAMZ	FRACC. REAL DEL BOSQUE XV	$1,293.00	$280,000.00	$ 186,666.67
002323/2011	09:30	HERNANDEZ CAMACHO JOSE GUADALUPE	CTO. NIDO DE AGUILA SUR 359 - B SMZNA	FRACC LAS AGUILAS	$1,256.00	$290,000.00	$ 193,333.33
001998/2011	09:40	BALBUENA ESCOBAR JUAN PABLO	CTO NIDO DE AGUILAS ORIENTE 403 - A SMZ	LAS AGUILAS	$1,572.00	$290,000.00	$ 193,333.33
001172/2012	10:10	DIAZ TELLEZ SERGIO	PROLONG. DE LA 2 AV. NORTE ORIENTE 403	LA LAJA	$1,867.00	$285,000.00	$ 190,000.00
001215/2012	10:20	RUIZ ESQUINCA LILIANA	DE LAS GLADIOLAS 728-A - - SMZNAMZ 77	REAL DEL BOSQUE	$1,081.00	$280,000.00	$ 186,666.67
001170/2012	10:30	PEREZ GUTIERREZ TRINIDAD DE JESUS	AV 24 DE DICIEMBRE EQ CA 1 DE MAYO 1009	LINDA VISTA SHANKA	$1,914.00	$320,000.00	$ 213,333.33
001180/2012	10:40	AZPE SANCHEZ JUAN CARLOS	CIRCUITO AZTECA 162 - 203 SMZ 00 MZ 12	SAN JUAN	$1,129.00	$270,000.00	$ 180,000.00
000892/2012	11:10	ESQUINCA HIDALGO ROGER	AV. GAMBOA NO. 136	LOS PRESIDENTES	$1,613.00	$285,000.00	$ 190,000.00
000959/2012	11:20	CIGARROA ORDOÑEZ JAVIER ANGEL/COPROP	ANDADOR CRISANTEMO NO.13	FOVISSSTEJARDIN CORONA	$1,346.00	$285,000.00	$ 190,000.00
000891/2012	11:30	GARIBAY CUEVAS FRANCISCO	11A ORIENTE SUR NO.846 INTERIOR 3	DELEGACIONTERA N	$1,364.00	$285,000.00	$ 190,000.00
000954/2012	11:40	ESTRADA SANTIAGO ERITA	AV. LAS GARGOLAS #367	BONAMPAK NORTE	$2,398.00	$320,000.00	$ 213,333.33
000909/2012	12:00	PEREZ PEREZ MARIA DE LA LUZ	DT B ED 371 MZ 43 AND PASO DE LA CUPULA	CJHAB CHAPULTEPEC	$1,184.00	$285,000.00	$ 190,000.00
000931/2012	12:10	NATAREN LOPEZ FIDEL	DT A ED 549 MZ 69 CAMINO DE LA RONDA	CJHAB CHAPULTEPEC	$1,320.00	$285,000.00	$ 190,000.00
000943/2012	12:30	RODAS LARA JOSE LUIS	DT D ED 648 MZ 76 AN DE LA TROJE	CJ H S J CHAPULTEPEC	$1,375.00	$285,000.00	$ 190,000.00
000938/2012	12:40	BUENDIA BLANCA MARIA	CASA 584 MZ 72 ANTAMAJAR	CJHSJ CHAPULTEPEC	$1,179.00	$285,000.00	$ 190,000.00
000478/2007	12:50	COUTIÑOCOUTIÑO MARCO ANTONIO	AV REIMS NUM 391	LA SALLE	$5,704.00	$320,000.00	$ 213,333.33
000897/2012	13:00	ALVAREZ HERNANDEZ NATALIO	AND.PALENQUE M-14 C-28	FR INFONAVIT SOLIDARIDAD LA CURUL	$1,314.00	$290,000.00	$ 193,333.33
000507/2006	13:10	SALAZAR MERCHANT BENITO	AND. IZAMALNUM. 14 MZ 5	SOLIDARIDAD LA CURUL	$2,582.00	$290,000.00	$ 193,333.33
001051/2012	13:20	ARCE LORENZANA JOSE ANUAR	CALLE DE LOS ENCINOS MZ.5CS.4	LOMA BONITA	$1,341.00	$285,000.00	$ 190,000.00
000627/2006	13:30	DIAZ GUTIERREZ VICTOR MANUEL	14 OTE. SUR NUM. 340	TZOCOTUMBAK	$8,172.00	$320,000.00	$ 213,333.33

001065/2012	13:40	MARTINEZ TRUJILLO MIRIAM GPE.	AV 20 DE NOVIEMBRE M-1 L-3 #373	FR GRIJALVA (ALBANIA ALTA)	$1,346.00	$285,000.00	$ 190,000.00
001011/2012	13:50	DE ASCO DEL RINCON FRANCISCO	PRIV. DE LA 5A. ORIENTE SUR NUM. 866	SOLIDARIDAD CHIAPANE	$1,507.00	$290,000.00	$ 193,333.33
003245/2011	14:00	OJEDA SOTO RICARDO	AV. TULUN NUMERO 398	MAYA	$1,681.00	$285,000.00	$ 190,000.00
001029/2012	14:10	ORDAZ BETANZOS SILVIA DEL C.	PLAYAS DE CATAZAJANUM.443MZ.1 4L.26	CENTENARIO TUCHTLAN	$1,059.00	$340,000.00	$ 226,666.67
000604/2012	14:20	JIMENEZ GOMEZ GUILLERMO	AV. RIO NILO NUM.121	FRACC. COLINAS DEL S	$ 14,452.00	$320,000.00	$ 213,333.33
001122/2012	09:00	ESPINOZA SANCHEZ ERNESTO	SN. CRISTOBAL LAS CASAS NO. 111	LAS TORRES	$2,107.00	$470,000.00	$ 313,333.33
001250/2008	09:20	DE LA CRUZ RODRIGUEZ ESPERANZA	LAS MARGARITAS MZ-8 LT-3	FRACC. LAS TORRES	$4,230.00	$470,000.00	$ 313,333.33
001126/2012	09:30	PEREZ SANTIAGO CRISTOBAL	LAS MARGARITAS MZ-7 LT-22	FRACC .LAS TORRES.	$1,597.00	$470,000.00	$ 313,333.33
001852/2008	09:50	ALFONZO JIMENEZ ALEJANDRO	FRONTERA COMALAPA MZ 9 LT 12	FRACC LAS TORRES	$4,026.00	$470,000.00	$ 313,333.33

Los bienes se rematan en las condiciones materiales en que actualmente se encuentran. Los interesados en participar como postores deberán presentar su oferta por escrito en la forma y en los términos establecidos en el artículo 112 del citado Código. La postura legal no podrá ser menor a las dos terceras partes del valor de avalúo que constituye la base de remate y que se señala en la presente convocatoria.

Así lo acuerda y suscribe el **C.P. BULMARO RAMOS LARA, Coordinador General de Política Fiscal de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, fracción V, y 24 del Código Fiscal Municipal, en relación con el numeral 76, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el día 26 de diciembre de 2012.

Publíquese la presente en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio por dos ocasiones.

C.P. BULMARO RAMOS LARA, COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA FISCAL DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Publicación No. 007-C-2013

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2012-2015
"UN GOBIERNO DE CALIDAD"

LIC. JOSÉ TRINIDAD RAMÍREZ MUÑOS, Presidente Municipal Constitucional de Siltepec, Chiapas, a sus habitantes hace saber:

Que el honorable Ayuntamiento Constitucional que presido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 y 70 de la Constitución Política del Estado de Chiapas. Y artículos 36 fracción II, 40 fracción XIII, así como 133 y 141 al 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2011, según acta número 19 bis; a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Siltepec; Chiapas en uso de las facultades que le concede el artículo 133 de la Ley Orgánica Municipal de Estado; y

CONSIDERANDO

Como base legal la autonomía municipal otorgada por el artículo 115 fracción II, de la Constitución federal, se establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los ayuntamientos, de tal manera que los instrumentos jurídicos administrativos expedidos por este no se derivan de una ley o la pormenorizan, siendo, estos, autónomos que norman determinadas relaciones o actividades del ámbito municipal.

Tomando en cuenta que a medida que la administración pública municipal crece, amplía a mayor número de habitantes sus servicios, tanto en el ámbito económico como en lo social, resulta pues indispensable continuar con el fortalecimiento municipal de localidades como la de nuestro municipio, el cual va encaminado a mejorar las condiciones de vida de sus pobladores, para así lograr un óptimo desarrollo y a la vez resolver aquellos problemas que cotidianamente enfrenta, basándose en normas de observancia general para el gobierno y su administración municipales.

Que la Constitución federal al reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a su libre determinación y autonomía, es menester que la creación de los instrumentos jurídicos municipales, sean conforme a la realidad social y contexto de las comunidades indígenas que integran el pueblo de Siltepec, Chiapas, procurando en todo momento el bienestar, legalidad y el respeto a la cultura, costumbres y sus tradiciones.

En este sentido y ante las realidades socioeconómicas y demográficas del municipio de Siltepec, Chiapas, así como las necesidades e inquietudes de la ciudadanía en general, vertidas en torno a los diferentes aspectos de la vida municipal que inciden directamente en el desarrollo de sus actividades, se plasman en este Bando de Policía y Buen Gobierno, los lineamientos necesarios para un correcto y eficaz desempeño de la administración pública municipal.

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno responde a la necesidad básica de contar en el municipio de Siltepec, Chiapas, con un marco normativo acorde a las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación de servicios públicos por parte del municipio, a una eficaz de los organismos municipales:

Por las consideraciones anteriores, el Ayuntamiento Municipal ha tenido a bien aprobar el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SILTEPEC, CHIAPAS

Título Primero

Capítulo I
Disposición Preliminar

Artículo 1º.-Este ordenamiento es de observancia en todo el municipio, debiendo las autoridades municipales vigilar su estricto cumplimiento y su obediencia.

Artículo 2º.- El Bando tiene por objeto:

I.- Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de las instituciones, la población y los visitantes, tanto en sus bienes como posesiones o derechos.

II.- Regular la organización y funcionamiento de las policías que integran el cuerpo de seguridad pública municipal.

III.- Fomentar en todo el territorio municipal las tareas participativas, a fin de motivar a los vecinos a incorporarse a las acciones de interés común, con base en el reglamento respectivo.

IV.- Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del municipio en coordinación con dependencias federales, estatales y con la participación del sector social y privado, vigilando las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 3º.- Su cumplimiento obliga directamente a las personas que hayan cumplido los 18 años de edad, de conformidad con el Código Penal del Estado. Por los menores responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado.

Artículo 4º.- Para los efectos del presente Bando se entenderá por:

AYUNTAMIENTO.- Al Ayuntamiento Constitucional de Siltepec, Chiapas.

BANDO.- Al Bando de Policía y Buen Gobierno.

CONSEJO.- Al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

LEY DEL SISTEMA.- A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

LEY ORGÁNICA.- A la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

INFRACCIONES.- Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente bando, reglamentaciones, municipales y en los demás disposiciones normativas de carácter municipal, cometidas por los particulares, de manera individual o colectiva, que tienden a alterar el orden público, la tranquilidad de las personas y sus bienes.

INFRACTOR.- Al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista por el presente bando, reglamentos municipales o en las demás disposiciones de carácter municipal.

ARRESTO.- La privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas.

MULTA.- La sensación pecuniaria impuesta por la violación a este reglamento.

MUNICIPIO.- Al municipio de Siltepec, Chiapas, que es la entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propio que crea el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERRITORIO.- El espacio territorial del municipio.

SALARIO.- Al salario mínimo general vigente en el estado de Chiapas al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 5º.- Son autoridades competentes para observancia y ejecución del presente ordenamiento, las siguientes:

I. El Presidente Municipal.

II. El Síndico Municipal.

III. El Juez Municipal.

IV. El Comandante Municipal o su equivalente.

Capítulo II
Del patrimonio municipal

Artículo 6º.- El municipio es una entidad con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio; se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 y 70 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chiapas; 1,2,3,7 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Chiapas en vigor; por lo establecido en el presente bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables, a su vez tiene capacidad de goce y ejercicio para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, arrendar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las leyes.

Artículo 7º.- Es facultad del Ayuntamiento de Siltepec, Chiapas, la iniciación y trámite de los procedimientos judiciales o administrativos, que tengan por objeto conservar la unidad de su patrimonio y mantener el destino de este a los fines municipales.

Artículo 8º.- El Ayuntamiento, por interposición del Ejecutivo, procurará que los bienes que integran su patrimonio produzcan rendimientos en beneficio de su hacienda municipal, con sujeción a las leyes, igualmente podrá, conforme a derecho, concesionar y otorgar permisos para uso especial de bienes del dominio público, los cuales se regirán de conformidad con los Títulos de Propiedad que los constituyan, por este bando, y por las leyes y reglamentos aplicables, los permisos de uso especial de la vía pública serán siempre expedidos a título precario, y por tanto, revocables a juicio de la autoridad. Las concesiones podrán revocarse cuando el ejercicio de los derechos que confieren se oponga al interés general.

Capítulo III
De su territorio

Artículo 9º.- El municipio de Siltepec se encuentra en la Sierra Madre de Chiapas, por lo que su relieve está conformado por zonas accidentadas. Sus coordenadas geográficas son 15º 33´ N y 92º20´ w. sus límites son, al norte con Chicomuselo, al sur con Porvenir, Motozintla y Escuintla; al este con Bellavista y la Grandeza; y al oeste con Ángel Albino Corzo y Mapastepec. Su extensión territorial es de 685.6 km², que equivale al 32.24% de la superficie de la región Sierra y 0.90% de la superficie del estado. Su altitud es de 1,580 m.s.n.m.

De acuerdo con el último censo de 2010, se contaba con una población de 38,143 habitantes, de los cuales 19,349 son hombres y 18,794 son mujeres.

El territorio que de hecho y por derecho le corresponde al municipio de Siltepec, se encuentra integrado por 18 ejidos, registrados ante el INEGI, los cuales se clasifican como sigue: una cabecera municipal que es la ciudad de Siltepec, Ejido Siltepec, Toquián Grande, Vega del Rosario, El Rodeo, El Palmar Grande, Libertad Ventanas, Santo Domingo (la Cascada), Honduras, Las Delicias, El Letrero, Pablo Galeana, Capitán Luis A. Vidal y Santa Isabel Zijan, dichos ejidos cuentan con barrios, como se indica a continuación:

N/P	SILTEPEC	CLAVE
BARRIO		
01	VEGA DE GUERRERO	0035
02	20 DE NOVIEMBRE	
03	SAN BARTOLO	0111
04	UNIÓN BUENA VISTA	0068
05	VICENTE GUERRERO	0155
06	JUAN SABINES	0157
07	GUADALUPE VICTORIA	0051
08	LOS JOCOTES	0267
09	LAS CRUCES	0007
10	NUEVA INDEPENDENCIA	0046
11	ESCOBILLAL	0011
12	PLAN GRANDE	0045
13	CUATRO VIENTOS	0259
14	LOS MEZCALES	0048
15	FLOR DE CAFÉ	0142

N/P	LIBERTAD VENTANAS	CLAVE
BARRIO		
01	LAS BRISAS	0222
02	LAS PILAS	0197
03	CANACALES	0186
04	EL PALMARCITO	0022
05	NUEVO RINCÓN	0132
06	EL BAJÍO	0133
07	CUMBRE VENTANAS	0009
08	AIN-KARIM	0249
09	NAZARETH	0234
10	LA MESITA	0252

N/P	VEGA DEL ROSARIO	CLAVE
BARRIO		
01	DOCE DE ABRIL	0079
02	LOS CIPRECES	0212
03	SAN LUCAS	0028
04	LA PAZ DEL ROSARIO	0064
05	EL MADRONAL	0017
06	ELIM MONTEBELLO	0251
07	PIEDRA BLANCA	0140
08	QUINCE DE ABRIL	0140
09	EL ROSARITO	0026
10	UNIÓN SAN LUCAS	0141
11	LOS PINOS	0254

N/P	TOQUIÁN GRANDE	CLAVE
BARRIO		
01	LA LAGUNA	0031
02	TOQUIANCITO	0059
03	LAS NUBES	0135
04	SAN JOSÉ OBRERO	

N/P	PALMAR GRANDE	CLAVE
BARRIO		
01	BUENAVISTA	0137
02	EL SUSPIRO	0136
03	LAS PALMAS DEL PALMAR	0202
04	PINADA PIEDRA VENTANA	0257

N/P	RODEO	CLAVE
BARRIO		
01	LAS BRISAS	0138

N/P	LETRERO	CLAVE
BARRIO		
01	VILLA MORELOS	0121
02	EL NARANJO	
03	EL PARAÍSO	0201
04	LAS FLORES	0164
05	BELISARIO DOMÍNGUEZ	0056
06	NUEVA LIBERTAD II	
07	NUEVA JERUSALÉN	0227
08	MONTEBELLO	0199
09	PLAN DE AYALA	0228
10	VILLAFLORES	0036
11	VERGEL EL NARANJO	0091
12	EL MANGUITO	0163
13	BENITO JUÁREZ	0258

N/P	ÁNGEL DÍAZ	CLAVE
BARRIO		
01	NUEVA LUCHA	0160
02	SAN JOSÉ	0112
03	VEGA DE JUÁREZ	0043
04	LOMA BONITA	0180
05	SANTA ROSA	0115
06	CRUZ GRANDE	0154
07	LAS MORAS	0020
08	MONTEBELLO	0159
09	LA PINADA	0158
10	VEGA DE SHESHEL	0116
11	LA PLAYA	0260
12	LOS CIMIENTOS	0075
13	EL LIMÓN	0161
14	LOS ÁNGELES	0220

N/P	ÁNGEL DÍAZ	CLAVE
BARRIO		
01	SANTA ANA	0153
02	EL GUAYABAL	0084
03	3 DE MAYO	0061
04	NUEVO LAREDO	0268
05	OJO DE AGUA	0156
06	EL PARRALITO	0060
07	EL RETIRO	0103
08	CRUZ DE PIEDRA 1	

N/P	ÁNGEL DÍAZ	CLAVE
BARRIO		
01	LLANO GRANDE	0016
02	EL JOBAL	0087
03	VILLAFLORES	
04	UNIÓN VILLANUEVA	0217
05	EL CIPRESAL	0143
06	LAGUNA	
07	RINCÓN ESTRELLA	0129
08	SAN FRANCISCO	
09	NUEVA LIBERTAD	0193
10	CINCO DE NOVIEMBRE	0214
11	UNIÓN ALTAMIRA	0216
12	LAS NUBES	
13	RINCÓN VARITAS	0131
14	VILLAHERMOSA (GETZEMANÍ)	0130
15	EL LIMÓN(LINDA VISTA)	0194
16	BUENA VISTA ARENAL	0265
17	GETZEMANÍ	0238
18	BERLÍN	0250
19	LA VEGA	0253
20	LOS TULIPANES	0255
21	NUEVO EDÉN	0256
22	UNIÓN JUÁREZ	0242
23	LA PINADA FLOR DE CAFÉ	0123
24	LA VEGA UNO	0261
25	LOS TULIPANES UNO	0262
26	NUEVO CHIAPAS	0266

N/P	CAPITÁN LUIS A. VIDAL	CLAVE
BARRIO		
01	MATASANO	0019
02	NUEVA REFORMA LAS PILAS	0038
03	AGUA TIBIA	0219
04	RANCHO BONITO	0192
05	BEJUCAL	0203
06	LA LUCHA	0088
07	SANTA MARÍA	0030
08	LAS SALINAS	0106
09	CONCEPCIÓN PINADA	0037
10	SAN PEDRO	0230
11	TRES ESTRELLAS	0232
12	SABINALITO	0264
13	MARAVILLA	0089
14	PEÑA BLANCA	0095
15	LA SOLEDAD	0165
16	PIEDRA BLANCA	0171
17	EL PALMAR	0202
18	LAS CRUCES	0224
19	LA HERENCIA	0225
20	MATASANO DOS	0226

N/P	SANTA ISABEL SIJÁN	CLAVE
BARRIO		
01	PIEDRA PARADA	0167
02	LA LAGUNITA	0165
03	NUEVO GUAYABAL	
04	EL ENCANTO SANTA ISABEL	0081
05	PEÑA BLANCA SANTA ISABEL	
06	SANTA EMILIA	0114
07	LA AURORITA	0166
08	BUENOS AIRES	0178
09	EL CIPRÉS	0179
10	EL RECUERDO	0247

N/P	SANTA ISABEL SIJÁN	CLAVE
BARRIO		
01	SAN ANTONIO CHICO	0109
02	SAN ANTONIO LA ESPERANZA	
03	LA YAYAGUITA	0151

N/P	SANTA ISABEL SIJÁN	CLAVE
BARRIO		
01	LA SOLEDAD	0054
02	CAMPO AÉREO	0041
03	LA VIOLETA	0042
04	BUENOS AIRES	0044
05	VILLA NUEVA	0040
06	LA LAGUNA	0184
07	GRACIAS A DIOS	0177
08	MONTERREY	0090

N/P	PABLO GALEANA	CLAVE
BARRIO		
01	NUEVA ARGENTINA	0053
02	EL TESORO	0231
03	CANACAL	0062
04	SAN JOSÉ ITALIA	0175
05	SAN LUCAS	
06	LAS BRISAS	
07	NUEVO MILENIO (SANTA AMALIA)	0239
08	SANTA AMALIA	0173
09	FLORESTA GALEANA	
10	BARRANCA HONDA GALEANA	
11	LAS GARITAS	0176
12	GRACIAS A DIOS	0177
13	NUEVA REFORMA	0245

N/P	CERRO PEROTE	CLAVE
BARRIO		
01	RANCHO BONITO	0198
02	5 DE MAYO	0185
03	SAN ANTONIO GRANDE	0110
04	LA GARRAFA	0047

N/P		CLAVE
BARRIO		
01	LAS DELICIAS	0010

N/P	SAN ANTONIO LA PINADA	CLAVE
BARRIO		
01	VADO ANCHO	0118
02	SAN FRANCISCO	0150
03	NUEVO SAN FRANCISCO	0033
04	PACAYALITO	0050

N/P		CLAVE
PROPIEDAD FEDERAL		
01	LA BANDERA	0221

N/P	SAN ANTONIO LA PINADA	CLAVE
BARRIO		
01	LA FLORESTA	0055
02	BARRANCA HONDA	0067
03	RINCÓN ESTRELLA	0129

Artículo 10.- El municipio, para su gobierno, organización y administración interna, se divide en delegaciones, agencias, subagencias, ejidos, colonias, fraccionamientos, barrios, rancherías, fincas y manzanas, los que se encuentran circunscritos a la extensión territorial, conforme a las actas de su creación; siendo la ciudad de Siltepec, Chiapas, su cabecera municipal.

Capítulo IV
De los vecinos del municipio de Siltepec, Chiapas y de sus obligaciones

Artículo 11.- Se considerarán vecinos de un municipio las personas que tengan cuando menos un año de residir en él, con el ánimo de permanecer, o los que antes de este término hayan manifestado expresamente ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad, acreditando además, haber hecho renuncia ante la autoridad competente donde lo tenían con inmediata anterioridad, la presidencia municipal está obligada, previo informe que rinda la policía municipal, a expedir certificado de vecindad, mediante el pago del impuesto correspondiente a la tesorería municipal.

Artículo 12.- Son obligaciones de los ciudadanos y vecinos del municipio las siguientes:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener; por lo menos, la educación básica;

II.- Propiciar que los padres o tutores de personas con capacidades diferentes los lleven a centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales e incorporación a la sociedad;

III.- Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;

IV.- Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de la ley;

V.- Contribuir para los gastos públicos del municipio, según lo dispongan las leyes aplicables;

VI.- Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

VII.- Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y decoro de las personas;

VIII.- Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente; procurando preservar el equilibrio ecológico;

IX.- Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

X.- Dar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias de sanidad en el cuidado y vacunación, tanto de las personas como de los animales domésticos que estén bajo su guarda, custodia y posesión;

XI.- Informar sobre cualquier riesgo grave, siniestro o desastre;

XII.- Participar en acciones de protección civil, en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes;

XIII.- Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;

XIV.- Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil, vialidad y demás que prevengan y/o beneficios a la población;

XV.- Procurar la conservación de las instalaciones, mobiliario urbano, infraestructura y edificaciones públicas, así como la infraestructura instalada para facilitar la incorporación de las personas con capacidades diferentes a la sociedad;

XVI.- Cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las leyes y por los reglamentos;

XVII.- Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales; estatales, municipales y sus reglamentos;

XVIII.- Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y la tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos en los casos de siniestro o alteración del orden;

XIX.- Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar, tanto anticipados y remisos, en los términos que dispone la Ley y el Reglamento del Servicio Militar Nacional;

XX.- Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes;

XXI.- Proponer soluciones a los problemas originados por los actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población;

XXII.- Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas fuera de los límites aprobados en el Plan de Desarrollo Urbano de Siltepec, Chiapas, así como en otros planes de desarrollo, y en consecuencia sin licencia;

XXIII.- Evitar fugas y dispendios de agua potable dentro y fuera de sus domicilios, así como sustancias que resulten nocivas para la salud y que representen peligro para la integridad física de las personas, debiendo comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;

XXIV.- Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras del sistema de agua potable y drenaje, lámparas del alumbrado público y demás elementos de equipamiento de urbano;

XXV.- Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda vendiendo o distribuyendo cigarrillos, bebidas alcohólicas, fármacos, enervantes o estupefacientes, que causen adicción a menores de edad;

XXVI.- No arrojar basura o desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas L. P. petróleo, o sus derivados, agroquímicos y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje, así como a los afluentes de los ríos y denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al medio ambiente, que pongan en riesgo la salud o alteren la convivencia y tranquilidad de la ciudadanía;

XXVII.- Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de domicilio, así como prevenir y combatir los incendios y contribuir a la realización de los programas de mejoramiento de la comunidad;

XXVIII.- Mantener de manera obligatoria los predios limpios y libres de maleza o cualquier tipo de contaminante y evitar con ello que sus predios sean usados como basureros, escondrijo de delincuentes o lugares aptos para la invasión;

XXIX.- No dejar abandonados en la vía pública, objetos muebles e inmuebles en general;

XXX.- Encauzar a la instancia municipal respectiva, a las mujeres y jóvenes que requieran orientación y apoyo profesional para su integración social.

Artículo 13.- Son derechos de los ciudadanos y vecinos del municipio los siguientes:

I.- Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones de orden público en el municipio;

II.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter federal, estatal o municipal;

III.- Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de ciudadanos;

IV.- Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas;

V.- Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios legales que prevean las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al municipio;

VI.- Tener acceso a los servicios públicos municipales;

VII.- Acudir ante cualquiera de las autoridades municipales, en ejercicio del derecho de petición, y recibir la respuesta en un término de 30 días como máximo.

VIII.- Los demás que emanen del presente Bando y otras disposiciones legales.

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y estatales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

Artículo 14.- Todo extranjero que llegue al municipio con el ánimo de radicar en él, deberá inscribirse en el Padrón de Extranjería del municipio, acreditando su legal ingreso y estancia en el país, con los documentos oficiales respectivos.

Título Segundo
De la organización del gobierno municipal

Capítulo I
Del Ayuntamiento

Artículo 15.- El gobierno del municipio está integrado por un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

Artículo 16.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno en donde se someten a su decisión los asuntos de la administración pública, municipal; está integrado por un Presidente, un Síndico, seis Regidores Electos, según el Principio de Mayoría Relativa y cuatro de Representación Proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes federales y estatales le concedan, así como de los ordenamientos jurídicos que emanen de la autoridad municipal.

El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los ordenamientos de carácter reglamentarios que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Capítulo III
De las comisiones

Artículo 17.- Los Ayuntamientos se integrarán entre sus miembros, las comisiones que sean necesarias para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones atribuidas a la corporación municipal.

Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que correspondan y emitirán un dictamen que someterán a la consideración, en su caso, del Ayuntamiento.

Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo con las necesidades municipales.

Son comisiones permanentes las siguientes:

I.- De gobernación.

II.- De desarrollo socioeconómico.

III.- De hacienda.

IV.- De obras públicas, planificación y desarrollo humanos.

V.- De mercados y centros de abasto.

VI.- De salubridad y asistencia social.

VII.- De seguridad pública.

VIII.- De educación, cultura y recreación.

IX.- De industria, comercio, turismo y artesanías.

X.- De recursos materiales.

XI.- De contratación de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

XII.- De agricultura, ganadería y sivicultura.

Artículo 18.- El Presidente Municipal designará de entre los miembros de cada comisión el que deba presidirla, excepto en los casos de la comisiones de gobernación y de hacienda, que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del presidente y el síndico, respectivamente.

Las comisiones a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o la prestación de los servicios públicos.

II.- Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos.

III.- Las demás que le confiera esta ley y sus reglamentos.

Capítulo III
De los servicios públicos

Artículo 19.- Son servicios públicos municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes;

I.- Agua potable y alcantarillado.

II.- Alumbrado público.

III.- Limpia.

IV.- Mercados y centrales de abasto.

V.- Panteones.

VI.- Rastro.

VII.- Banquetas, calles, bardas, parques y jardines.

VIII.- Seguridad Pública, y

IX.- Los demás que determine el Congreso de Estado, tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de cada municipio.

Artículo 20.- Es privativo del Ayuntamiento, la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales; sin embargo, podrán concesionarse a particulares, siempre que se cumplan con las disposiciones legales aplicables.

Los municipios podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos y en específico a la seguridad pública, a juicio del H. Ayuntamiento y considere necesario, celebrar convenios con el Estado para que este, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, se haga cargo en forma temporal o permanente de la seguridad pública, o bien, se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Título Tercero

Capítulo I
Del orden público

Artículo 21.- Se consideran como faltas al orden público y serán sancionadas conforme al capítulo respectivo, los siguientes hechos:

I.- Faltar de palabra a las autoridades o a sus agentes, salvo los delitos que resultaren.

II.- Faltar de obra a las autoridades o a sus agentes, por medio de actos, salvo el o los delitos que resultaren.

III.- Ocultar a las autoridades o a sus agentes el verdadero nombre, apellido y ocupación habitual al ser para ello requeridos.

IV:- No comparecer, sin causa justificada, a una cita hecha por la autoridad municipal, siempre que la presencia del citado sea necesaria para asuntos o gestiones de orden público, administrativo o fiscal.

V.- Dar diversiones públicas, bailes o fiestas con fines de especulación sin previa licencia escrita de la autoridad municipal.

VI.- Hacer o permitir que en las cantinas o en cualquier otro lugar se haga ruido inusitado, desorden o algarabía que cause molestias al vecindario o trastorne el orden público esto durante el día y especialmente durante la noche.

VII.- Permitir en los lugares a que se refiere el inciso anterior se toque con exceso de volumen, los radios, o cualquier otro aparato musical durante el día y especialmente durante la noche.

VIII.- Causar alarma a la población ya sea tocando campanas, por medio de una explosión o de cualquier otro modo.

IX.- Originar falsas alarmas entre los asistentes o cualquier diversos lanzando la voz de fuego o cualquiera otra semejante, que por su naturaleza infunda pánico en el público, sin perjuicio de que si aprovechándose del desorden causara o se cometiera delito alguno, se le consigne a las autoridades competentes.

X.- Tirar piedras o arrojar con tiradores u hondas, balas menciones o piedras en las calles.

XI.- Quemar cohetes o fuegos artificiales sin permiso de la autoridad municipal.

XII Causar escándalo en la vía pública.

XIII.- Quedar tirado en la vía pública por excesiva embriaguez.

XV. Volar papalotes en la vía pública.

XVI.- Salir a la calle disfrazado en cualquier forma sin permiso de la autoridad municipal.

XVII.- Lucrar interpretando sueños, haciendo pronósticos, adivinaciones o abusar en cualquier forma de las creencias o ignorancia de las personas.

XVIII.- Obstruir la vía pública.

XIX.- Los golpes simples que una persona de a otra, si son leves o si se les han dado mutuamente los contendientes, salvo el delito que resultare.

XX.- Proferir injurias de palabra o valiéndose de silbidos, palmoteos o instrumentos mecánicos o cometer majaderías o groserías en la vía pública.

XXI.- Vocear los vendedores de periódico y revistas leyendo el contenido de las noticias cuando afecte la vida privada o la dignidad de una persona o institución.

XXII.- Destruir o arrancar los bandos, leyes o avisos fijados por las autoridades.

XXIII.- Fijar anuncios, propagandas o avisos sin permiso de la autoridad municipal.

XXIV.- Hacer propaganda comercial o de cualquier otra naturaleza, con aparatos de sonido en la vía pública, en los establecimientos comerciales o en cualquier otro lugar, sin previo permiso de la autoridad municipal.

XXV.- Colocar mantas con anuncios comerciales o avisos de cualquier índole la autorización correspondiente.

XXVI.- Encender hogueras en la vía pública.

XXVII.- Utilizar la vía pública como campo de juego diversión de cualquier índole la autorización correspondiente.

XXVIII.- Conducir por las banquetas, jardines o lugares creativos, toda clase de vehículos, a excepción de carretillas de rodaje de hule otro material semejante que se utilicen exclusivamente para las maniobras de carga y descarga de las mercancías, y esto, únicamente frente a las casas comerciales.

XXIX.- Arrojar en las salas de espectáculos culturales cualquier objeto que moleste al público.

XXX.- Fumar en los salones de espectáculos cerrados, salvo en los lugares dedicados a ese objeto.

XXXI.- Manifestar su desaprobación arrojando en los de espectáculos públicos (plazas, estadios, arenas, etc.) cualquier objeto sólido o líquido.

XXXII.- Proferir palabras obscenas que ofendan el pudor o atenten contra el decoro de las autoridades en la celebración de cualquier acto cívico, cultural o de la diversión o denoten mal comportamiento en los mismos que impida la percepción clara del programa.

XXXIII.- En los casos no previstos en el presente capítulo y que en una forma alteren el orden, ofendan al público o lesionen los intereses de la sociedad o de los particulares, su sanción queda sujeta al criterio de la autoridad municipal.

Capítulo II
Faltas contra la urbanidad

Artículo 22.- Serán faltas contra la urbanidad:

I.- Tratar de manera violenta o falta de respeto a los ancianos, niños e inválidos.

II.- Corregir con escándalo y/o con violencia a los hijos o pupilos en lugar públicos.

III.- Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, iglesias, monumentos, edificios públicos o en lugares que por tradición o costumbre imponga respeto, a menos que cuenten con la autorización correspondiente.

IV.- Arrojar a la vía pública o lote baldío, objetos que puedan causar daños o molestias o insalubridad a los vecinos transeúntes o vehículos.

V.- Expresarse con palabras, hacer señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

V.- Toda acción u omisión que afecte negativamente y atente en contra de la urbanidad, que no esté expresamente tipificada como delito.

Capítulo III
Contra la propiedad pública

Artículo 23.- Son infracciones contra la propiedad pública:

I.- Dañar el césped, las flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

II.- Maltratar, ensuciar, pintar o causar deterioro en fachadas de edificios públicos, esculturas, monumentos, postes, árboles, paredes, plazas, parques o jardines, salvo que tengan los permisos correspondientes.

III.- Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte por calles y banquetas con ruedas y bancas.

IV.- Obstruir el aprovechamiento de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

V.- Penetrar a los panteones municipales, personas no autorizadas para ello fuera de los horarios establecidos.

VI.- Dañar un vehículo u otro bien de propiedad pública en forma que no constituya delito.

VII.- Dañar cubrir, borrar, destruir o remover señales de tránsito, nombres de calles o cualquier otro señalamiento oficial o de identificación de inmuebles.

VIII.- Maltratar o hacer uso diferente para los cuales fueron hechos, de casetas telefónicas buzones u otros objetos de uso común, no está expresamente tipificada como delito.

Capitulo IV
Contra la higiene, la salud y el medio ambiente

Artículo 24.- Son infracciones contra la higiene, salud pública y medio ambiente:

I.- Abstenerse los ocupantes de inmueble (casa, negocio, etc.) de recoger la basura del tramo de acera del frente de este.

II.- Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia.

III.- Quemar llantas, plásticos y en general todo tipo de basura, cuyo humo cause molestia, altere la salud o trastorne el ecosistema.

IV.- Instalar o administrar rastros o corrales de todo tipo de animales sin el permiso de la autoridad municipal.

V.- Arrojar basura, escombro, sustancias fétidas, animales, muertos, desperdicios orgánicos o inorgánicos en lugar público o privado. En los sitios que cuenten con horarios regulares de servicio de recolección de basura, los vecinos deberán colocarla en los depósitos o lugares correspondientes, en bolsas o empaques cerrado, al momento del paso del recolector responsable de dicho servicio.

VI.- Es responsabilidad de los comerciantes de puestos fijos y semifijos, mantener totalmente limpio el espacio que ocupe su puesto y el área libre adyacente.

VII.- Desviar, retener, alterar o contaminar por cualquier medio, las corrientes de agua destinadas al consumo humano provenientes de los manantiales, tanques, tinacos, almacenamientos o tuberías, cuando esos hechos no constituyan un delito.

VIII.- Sacrificar animales sin inspección sanitaria y en lugares no autorizados, así como depositar sustancias que despidan malos olores dentro de áreas pobladas.

IX.- Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen riesgo para la salud.

X. Transportar carnes, frutas, legumbres u otros comestibles en condiciones antihigiénicas.

XI.- Expender sustancias, productos tóxicos o fármacos que causen dependencia a menores de edad.

XII.- Depositar residuos hospitalarios, infecto-contagiosos o biológico-infecciosos, recipientes contaminados, residuos de agroquímicos, ácidos, baterías y desechos peligrosos en general, en lugares donde pongan en riesgo la salud de las personas, siempre que estos hechos no constituyan delitos.

XIII. Operar o instalar cuartos fríos de almacenamiento de alimentos y carne de todo tipo de animales sin la autorización del Ayuntamiento.

XIV. Cualquier otra acción u omisión que sea considerada como infracción y que ponga en riesgo la higiene, la salud o el medio ambiente.

Capítulo V
Contra la tranquilidad y propiedad particular

Artículo 25.- Serán faltas contra la tranquilidad y propiedad particular.

I.- Arrojar a una persona objetos líquidos o cualquier sustancia, que le mojen, ensucien o dañen en lo físico.

II.- Molestar a una persona a través de cualquier medio de comunicación con palabras soeces, insinuaciones o proposiciones indecorosas.

III.- Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito.

Capítulo VI
De la seguridad de las personas, de los bienes y de los animales

Artículo 26.- Las materias inflamables y los combustibles deberán almacenarse en bodegas acondicionadas para este fin o en depósitos que hayan sido construidos especialmente y protegidos con aparatos contra incendios. Podrán establecerse dentro del perímetro de la ciudad, previa autorización que conceda el Ayuntamiento, quien lo podrá negar o cancelar si a su juicio lo exige así (en cualquier momento) la seguridad pública.

Artículo 27.- Los propietarios de edificios deberán mantenerlos en estado de seguridad para sus moradores, colindantes y público en general.

Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de que alguna edificación, árbol o instalación amenace ruina o constituya un peligro para la seguridad de las personas, el Presidente Municipal ordenará las medidas conducentes para evitar el peligro.

Para el efecto, oyendo el parecer de un perito, prevendrá al propietario o encargado de la construcción o del objeto peligroso, realice las obras de seguridad conducentes, y en su caso, proceda a la demolición de la obra o derribo del árbol u objeto que amenace ruina.

Si hubiera oposición del interesado, se le concederá el derecho de nombrar un perito por su parte y si este opinara en sentido contrario, se oirá el parecer de un tercero en discordia.

Si el dictamen pericial fuere en sentido afirmativo a la denuncia del estado ruinoso del edificio o de peligro del árbol o instalación, se procederá desde la reparación o demolición que hará el interesado dentro del término que se le fije y en caso de no hacerlo se llevará a cabo por el Ayuntamiento, a costa del interesado, sin perjuicio de consignar à este por desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad.

Artículo 28.- En todas las obras que se ejecuten, ya sean interior o exteriormente de los locales o casas, los arquitectos, ingenieros, directores o albañiles están obligados a cuidar, bajo su más estricta responsabilidad, que los andamios y escaleras utilizados por los trabajadores, se encuentren perfectamente asegurados, sean bastante fuertes y anchos para sostener el peso que se les ponga y les brinden todo género de garantías.

La autoridad municipal, cuando lo estime conveniente, podrá intervenir para dictar las medidas urgentes y necesarias para subsanar cualquier peligro, cuando no lo haga de mutuo propio quien tenga esta obligación.

Artículo 29.- Los conductores de bestias de carga, de tiro, de silla o de cualquier otra clase de animales en los lugares poblados tienen la obligación de guiarlos con moderación y cuidado, a fin de no causar ninguna molestia a los transeúntes y vecinos; en despoblado lo harán evitando el paso por sembradíos y plantíos ajenos o terrenos preparados para la siembra o en los que todavía no se hayan recogido los frutos.

Artículo 30.- Los animales que se encuentren vagando por las cuales sitios públicos, serán conducidos al corral municipal y los propietarios, además de pagar los gastos correspondientes, cubrirán la multa que les imponga la autoridad municipal.

Artículo 31.- En los centros urbanos sólo se usarán en forma moderada, los cláxones, bocinas, timbres, campanas silbatos u otros aparatos análogos que utilicen los vehículos de motor, de propulsión humana o tracción animal, en los casos siguientes, para A) Anunciar la llegada de los vehículos a las esquinas. B) Prevenir su proximidad a los transeúntes, semovientes u otros vehículos que se encuentren en la vía pública y puedan estorbar su paso o estuvieren en peligro de ser desarrollados. C) Rebasar a otro vehículo. D) Dar vuelta, retroceder, entrar o salir de las casas, depósitos, garajes o expendios de gasolina; al acercarse los vehículos a las escuelas, sitios de reunión, centro de espectáculos, etc., deberán ser conducidos con precaución, previendo la imprudencia ajena en lo posible; tomando en cuenta el peligro y riesgo creado por el siempre tráfico de vehículos a las escuelas, sitios de reunión, centro de espectáculos, etc., deberán ser conducidos con precaución previendo la imprudencia ajena en lo posible; tomando en cuenta el peligro y riesgo creado por el siempre tráfico de vehículos y solamente en casos absolutamente justificados podrá hacerse uso de las bocinas y además aparatos de que se trate.

Se considerará infracción producir esa clase de ruidos para anunciarse a la entrada de una casa o garaje, con el fin de que habrán las puertas; llamar la atención de una persona que transite en la vía pública se encuentre en alguna casa y despertar a cualquier persona que se encuentre descansando.

Especialmente entre las 22:00 y 7:00 horas. Solamente podrán hacer uso de sirenas o campanas, los carros de ambulancia y de bomberos en servicio, para pedir paso.

Artículo 32.- Se prohíbe que los conductores de vehículos emitan silbidos o gritos o usen cláxones escandalosos para los fines expresados anteriormente; el uso inmoderado de estos últimos aparatos; el uso de ellos cerca de hospitales, sanatorios, escuelas, salas de conferencias, de conciertos u otros centros de reunión semejantes; el uso de silbatos accionados por el escape de los automóviles dentro de las ciudades y pueblos; el uso de válvulas o cualquiera otra forma de escape de los motores de explosión interna que produzcan ruidos molestos atentatorios de la salud a cualquier hora del día y de la noche será reprimido por la Policía Municipal y consignados los infractores de esta disposición a las autoridades de Tránsito del Estado. Se concede acción popular para que en auxilio de las autoridades, los particulares puedan denunciar por escrito cualquier violación a este precepto.

Artículo 33.- El uso de instrumentos musicales y aparatos de sonido en la vía pública y establecimientos comerciales, sólo será permitido cuando se ajusten a lo prevenido por el código sanitario.

Cuando se trate de festividades que por costumbres se celebren, podrá autorizar el Presidente Municipal discrecionalmente, el uso de los instrumentos y aparatos de sonido de las 5:00 a las 24:00 horas, sólo en lugar de la celebración.

Artículo 34.- En las dependencias y centros culturales o de diversión, el uso de los instrumentos y aparatos expresados en el artículo anterior, se permitirá cuando no moleste a los vecinos. Tratándose de casas de vecindad o departamentos, se autorizará sólo cuando el ruido no trascienda al exterior de la vivienda en que se produzcan. En los accesorios opuestos que den directamente a la vía pública, queda prohibido el uso de los referidos instrumentos y aparatos.

Artículo 35.- En los clubes, casinos centros regionales, círculos sociales y en los locales en que se celebran bailes públicos el volumen de la música se sujetarán a los términos consignados en la licencia que expida el Ayuntamiento municipal.

Artículo 36.- No se permitirá que las fábricas de cohetes, juegos pirotécnicos, pólvora u otros explosivos sean establecidos dentro de las zonas urbanas.

Artículo 37.- De las 10:00 p.m. a las 9:00 a.m. queda prohibido el anuncio por las calles de las ciudades y poblados, con fines de propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier otra índole.

Artículo 38.- Queda prohibido efectuar juegos y práctica de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito.

Artículo 39.- A los individuos que causen destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato, además de la responsabilidad penal o civil a que quedan sujetos, se les impondrá las sanciones que correspondan conforme a este reglamento.

Artículo 40.- A quienes maltraten o destruyan los árboles o plantas de ornato sembrados en las calles y demás lugares públicos, se les impondrá multa de $ 300.00 hasta $ 500.00 y se les consignará a las autoridades forestales para la aplicación de la ley de la materia. Los prioritarios o inquilinos de casas en cuyo frente hayan plantado árboles, tendrán la obligación de cuidarlos.

Artículo 41.- Queda prohibido en los sitios públicos jugar pelota, papalotes, trompos canicas y otros semejantes, así como el uso de flechas o resorteras y la caza de pajarillos.

Artículo 42.- Quien maltrate un animal, lo cargue con exceso o lo obligue a trabajar cuando se encuentre enfermo o impedido para hacerlo, será castigado conforme a este reglamento.

Artículo 43.- Cualquier expendio de petróleo o sus derivados que pretenda instalarse dentro de las poblaciones, deberá recabar permiso a la Presidencia Municipal, quien lo otorga conforme a lo dispuesto por el artículo siguiente.

Artículo 44.- No se permitirá que haya o se establezca expendios de petróleo, gasolina y sus derivados, si previamente no se dispone de uno o varios extinguidores en perfectas condiciones.

Artículo 45.- Los propietarios o encargados de establecimientos, que en cumplimiento de la ley y para su protección posean extinguidores químicos, están obligados a informar a la autoridad municipal acerca del día en que los instalen.

Así como de las veces que sea repuesto su contenido, debiendo presentar a la indicada autoridad los comprobantes que para el efecto se expidan.

Artículo 46.- Se prohíbe tener en las ciudades y poblaciones, animales feroces o broncos, sin permiso de la autoridad municipal, que no lo otorgara sin que se satisfagan los requisitos de seguridad que en cada caso señale.

Artículo 47.- Se prohíbe transitar por las calles al caballo fuera del paso natural, así como también amansar bestias brutas dentro de las poblaciones.

Artículo 48.- Los familiares o custodios de personas dementes inofensivos o furiosos, no permitirán que estos salgan a la calle si no es con la custodia y vigilancia debida.

Artículo 49.- No se permitirá la aportación de armas de fuego, dagas, puñales verduguillos, cadenas o cualquier considerada prohibida por la ley.

Artículo 50.-Todo habitante del municipio a quien la Secretaría de la Defensa Nacional haya concedido licencia para la portación de armas, deberá presentarla ante la autoridad municipal, para que la inscriba en el registro respectivo y se le expida la constancia en que se especifique que cumplió con el Artículo 10 de la Constitución General de la República.

Artículo 51.- La policía recogerá las armas de cualquier tipo que porten las personas sin los requisitos anteriores, debiendo ponerlas de inmediato a disposición de la Presidencia Municipal, quien resolverá lo procedente.

Artículo 52.- A la persona que dispare un arma de fuego dentro del perímetro de los centros urbanos, se le decomisará el arma, sin perjuicio de aplicarle la sanción administrativa correspondiente y de consignarlo a la autoridad competente por el o los delitos que resultaran.

Capítulo VII
Mercados

Artículo 53.- La venta de artículos en los sitios públicos, mercados y sus anexos, dependientes del municipio, quedará sujeta a las disposiciones de este reglamento.

Y a las demás que apruebe el Ayuntamiento. Los mercados de cada ciudad y sus anexos estarán bajo la vigilancia de un Consejo de Administración, el cual tendrá las facultades y atribuciones que al efecto le señale el Ayuntamiento.

Artículo 54.- En los mercados únicamente podrán venderse los artículos señalados en la licencia expedida por la autoridad municipal.

Artículo 55.- Los comerciantes sujetarán sus actividades al horario que fijen este reglamento y estarán obligados a tratar al público con toda corrección.

Artículo 56.- El establecimiento de puestos deberá ajustarse, dentro de cada mercado, a la zonificación que haga la autoridad municipal, de acuerdo con los diferentes giros, en consecuencia, aquellos solamente podrán establecerse en las zonas que correspondan.

Artículo 57.- Queda estrictamente prohibido en los mercados:

I.- Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, cervezas par consumo inmediato, pulque y cualesquiera otra bebida embriagante.

II.- La venta de medicina de patente.

III.- La venta y almacenamiento de materias inflamables o explosivas.

IV.- Encender y veladoras, velas o lámparas de gasolina, petróleo y similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado.

V.- Hacer funcionar aparatos eléctricos, excepto aquellos que sean necesarios según la naturaleza del giro.

VI.- El ejercicio del comercio ambulante.

VII.- Las actividades de limosnero.

VIII.- Tocar música y usar altoparlantes con volumen inmoderado.

IX.- La instalación de tarimas, cajones, tablas y cualesquiera otros objetos que deformen los puestos y obstruyan puertas y pasillos.

X.- La preparación de mercancías fuera de los lugares señalados para ese efecto.

XI.- Ejecutar traspasos o comprometer en cualquier forma los puestos o locales, sin la previa autorización de la autoridad municipal.

XII.- Poner letreros en idiomas distintos del castellano o que excedan de las dimensiones del puesto o local de que se trate.

XIII.- Tirar basura fuera de los recipientes correspondientes.

XIV.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad.

XV.- Alterar el orden público.

XVII.- Instalar anuncios o propaganda en los muros en los muros o columnas del mercado.

Artículo 58.- Solamente con permiso escrito de la autoridad municipal, podrán hacerse adaptaciones o modificaciones a los puestos o locales. Este permiso sólo se concederá si se cumplen los siguientes requisitos:

I.- Que no se afecte la extensión del puesto.

II.- Que no se impida la visibilidad de la sala de ventas.

III.- Que la adaptación o modificación de que se trate, sea necesaria a juicio de la autoridad municipal.

IV.- Que no se causen perjuicios a terceras personas.

Artículo 59.- Los comercios deberán tener la mayor limpieza posible, tanto por lo que respecta a sus personas, como por lo que se refiere a sus puestos o locales. Para ese efecto, usarán el uniforme que señale el Ayuntamiento y tendrán un recipiente de basura cuyas especificaciones también señalará la misma autoridad.

Artículo 60.- Es obligación de los comerciantes acatar las órdenes dictadas por los miembros del Consejo de Administración de los mercados, para el estricto cumplimiento de este reglamento.

Artículo 61.- Cuando los comerciantes se retiren de sus puestos o locales deberán suspender el funcionamiento de aparatos eléctricos que no sean necesarios para conservar un buen estado los artículos que expenda. También se deberán suspender los que funcionan a base de combustibles.

Artículo 62.- Los puestos fijos serán construidos conforme a las disposiciones que dicte el Ayuntamiento. Para que se conceda la licencia respectiva se hará necesario acompañar a la solicitud correspondiente, el informe de las mercancías que se trate de expender, la ubicación y los planos del puesto que se vaya a construir.

Artículo 63.- El Ayuntamiento, en todo momento, tendrá la facultad de cambiar de lugar las casetas, alacenas, puestos fijos o semifijos o cualquier otro sitio que se indique a los interesados.

Artículo 64.- Los encargados de los puestos, alacenas, casetas, puestos fijos o semifijos, tendrán la obligación de conservar en perfecto estado el aseo de sus locales y los frentes de los mismos.

Artículo 65.- Los mercados eventuales que se instalen con motivo de alguna feria festival religioso o cívico, se sujetarán a las disposiciones que expresamente acuerde la comisión del ramo, con la aprobación de la autoridad municipal.

Artículo 66.- Los inspectores y cobradores de los mercados y de piso de plaza tendrán las atribuciones y facultades que señale el Ayuntamiento; en todo caso deberán tratar a los causantes con el comedimiento y la atención necesaria.

Los causantes y público en general tienen el derecho de hacer el conocimiento de la Presidencia Municipal las irregularidades que los empleados mencionados cometan en el desempeño de sus funciones.

Artículo 67.- Los boletos y tarjetas para el cobro del piso de plaza estarán debidamente sellados por la tesorería municipal e invariablemente se harán en ellos las perforaciones correspondientes para marcar que se efectuó el cobro.

Artículo 68.- Para que se puedan establecer dentro de los zaguanes, puestos fijos o semifijos y alacenas comerciales se hará necesaria la licencia que conceda la Presidencia Municipal.

Artículo 69.- En los días de tianguis y en otros de festividades eventuales, la Presidencia Municipal tendrá facultades para dictar las disposiciones que estime más convenientes en el ramo de mercados.

Capítulo XIII
Contra el bienestar colectivo y la moral pública

Artículo 70.- Serán faltas contra el bienestar colectivo:

I.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito y en aquellos que prohíba la Ley de Salud del Estado.

II.- Mandar o hacer uso o disfrute por sí o por interpósita persona de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, sin autorización correspondiente.

III.- Permitir a menores de edad el acceso a los lugares en los que la ley prohíba su ingreso.

IV.- Orinar o defecar en la vía pública, en lotes baldíos o lugares impropios.

V.- Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación.

VI.- Ejercer la prostitución, quienes carezcan de tarjeta de control sanitario que acredite no padecer en el momento alguna enfermedad venérea o infecto-contagiosa.

VII.- No entregar a la Presidencia o a quien corresponda los objetos olvidados por el público.

VIII.- Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondientes en lugares públicos de uso común.

IX.- Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.

X.- Negarse, sin causa justificada, a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo.

XI.- Lavar sus bienes muebles o vehículos sobre la vía pública.

XII.- Toda conducta que altere el orden público y la tranquilidad, o sea contraria a la moral o las buenas costumbres.

XIII.- Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados para tal efecto y la reventa de los mismos.

XIV.- Toda acción u omisión que afecte negativamente el bienestar colectivo que no esté expresamente tipificada como delito.

XV.- Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes.

Título Cuarto
De la actividad comercial

Capítulo I
De los permisos, licencias y autorizaciones

Artículo 71.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización según el caso.

Artículo 72.- El permiso, licencia o autorización que otorgue el municipio, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad que se especifique en el documento respectivo y será válido durante el año calendario en que se expida; debiéndose renovar dichos documentos en los periodos que determine la ley respectiva.

La expedición de dichos documentos es facultad del Presidente Municipal, a través de la dependencias o unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal, observándose en todo caso, los requisitos y prohibiciones que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 73.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la realización de las siguientes actividades:

I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o prestación de servicios profesionales, para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas.

II.- Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

III.- La realización de espectáculos u eventos públicos;

IV.- La colocación de anuncios en la vía pública y;

V.- Las demás que determine el presente Bando, reglamentos y acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 74.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal aquella que le sea requerida en relación con la expedición del documento correspondiente.

Artículo 75.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 76.- El Ayuntamiento, a través del personal autorizado, vigilará, controlará, inspecciones y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

Artículo 77.- El otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones, independientemente de lo que disponga el presente Bando, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos vigentes.

Artículo 78.- Para la renovación de permisos, licencias de funcionamiento o autorizaciones, se observará lo que al respecto dispongan los reglamentos vigentes.

Capítulo II
De los giros negros

Artículo 79.- La autoridad municipal no concederá autorizaciones para el establecimiento de nuevos bares, cantinas, discotecas, cabarets, centros nocturnos, centros cerveceros, centros bataneros o pulquerías, que se encuentren a menos de 500 metros de escuelas, hospitales, centros deportivos, fábricas, templos, religiosos y carezcan de los requisitos legales de sanidad, de acuerdo con los ordenamientos legales correspondientes.

De igual forma, no se autorizará el cambio del domicilio de estos giros de las comunidades rurales a la ciudad y viceversa; procederá cancelar la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, de todos aquellos que carezcan de los requisitos legales aplicables.

Artículo 80.- La autoridad competente podrá negar el otorgamiento de los permisos correspondientes cuando exista causa justificada o así lo soliciten los vecinos ofreciendo para ello las pruebas suficientes que funden su pretensión.

Título Quinto

Capítulo I
De las infracciones y sanciones, las autoridades competentes, los procedimientos para aplicarlas

Artículo 81.- Se considera falta o infracción al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, toda acción u omisión, que no siendo constitutiva de delito alguno, afecte la moral pública, las buenas costumbres, la salud, y en general, constituya violación a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

Artículo 82.- Es competencia del juez calificador, conocer de las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y otras disposiciones legales cuya aplicaciones sea competencia de la autoridad municipal, con el objeto de que previo desahogo de los procedimientos respectivos, impongan a los infractores las sanciones a que hay lugar.

Artículo 83.- Las infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas en general serán sancionadas con:

I.- Apercibimiento.

II.- Multa que será la cantidad pecuniaria que el infractor deberá pagar en la Tesorería Municipal, la cual se fijará con relación al salario mínimo vigente al momento de la comisión de la infracción, y podrá ser 01 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado conforme con lo siguiente:

A las infracciones previstas en el artículo 21 de las fracciones I a la XXXII del presente Bando Municipal, les será aplicable una multa de cinco o cuarenta días de salario mínimo.

a) A las infracciones previstas en el artículo 23 de las fracciones I al VIII del presente Bando Municipal les será aplicada una multa de cinco a 40 días de salario mínimo.

b) A las infracciones previstas en el artículo 24 de las infracciones I a la XIV del presente Bando Municipal les será aplicada la multa de cinco a 45 días de salario mínimo.

c) A las infracciones previstas en el artículo 25 de fracciones de la I a la III del presente Bando Municipal les será aplicada una multa de cinco a 30 días de salario mínimo.

d) a las infracciones previstas en el artículo 70 y fracciones de la I a la XIV del presente Bando Municipal les será aplicada una multa de siete a 60 salarios mínimos.

III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

IV.- Revocación de declaración de caducidad de permisos, licencias concesiones u otra función que requiera de la autorización municipal.

V.- Clausura temporal o definitiva; que se impondrá cuando el infractor no pague la multa que se le haya impuesto como sanción o exista rebeldía de su parte, para cumplir con las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares o disposiciones administrativas en general.

Artículo 84.- Para los efectos del presente Bando de Policía, se entiende por:

I.- **Apercibimiento:** El requerimiento realizado por el juez calificador al infractor, con el objeto de que este mismo, ejecute lo que manda o tiene mandado por disposición de la ley, apercibiéndole de multa o castigo si no lo hiciere.

II.- **Multa**: Es el pago de una cantidad de dinero, a título de sanción por la infracción de una disposición normativa que se pagará en la Tesorería Municipal.

Con la salvedad de que si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, en cuyo caso no podrá imponerse multa que implique cantidad mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Pero tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso.

III.- **Arresto:** Es la privación de la libertad, por un periodo hasta de 36 horas, a título de sanción derivada de la infracción a una disposición normativa que deberá cumplirse en la cárcel preventiva municipal, debiéndose encontrarse separados los lugares destinados para los varones (SIC) y para las mujeres.

Para los efectos del presente Bando de Policía, el tiempo señalado como máximo para el arresto de una persona, se computará desde el momento de la detención hasta que se cumpla el plazo máximo fijado por el presente ordenamiento.

IV.- Trabajo en favor de la comunidad, que será permutado por el arresto con base en las prevenciones de este Bando.

V.- Asistencia a las sesiones de los grupos de Alcohólicos Anónimos, u otros de naturaleza análoga, y

VI.- Tratándose de violencia familiar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica, en el centro de atención que determine la autoridad correspondiente.

Título Sexto

Capítulo I
De los juzgados calificativos

Artículo 85.- En el municipio se instalará el juzgado calificador, tendrá como función el conocer las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así como imponer las sensaciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple para calificar la infracción.

Artículo 86.- Para la aplicación de las disposiciones del presente, titulo, el Juzgado Administrativo Municipal se formará por 1 (un) Juez Administrativo y 2 (dos) Secretarios del Juzgado.

Además de los funcionarios antes descritos, el Juzgado Administrativo Municipal deberá contar por lo menos con el siguiente personal:

I. Un oficial conciliador y calificador.

II. Un secretario oficial.

III. Un médico.

IV. Un agente de seguridad pública municipal.

V. Un mecanógrafo.

Artículo 87.- Para ser juez calificador o secretario se requiere:

I.- Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento y tener cuando menos veinticinco años de edad, al día de su designación.

II.- Contar con una residencia mínima de un año en el municipio.

III.- Tener a juicio del Ayuntamiento los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo.

IV.- Se preferirá en la igualdad de circunstancias a quienes acrediten estudios profesionales de licenciatura, para el caso de juez calificador.

V.- Presentar declaración patrimonial ante la dependencia normativa correspondiente.

VI. Observar buena conducta y ser de reconocida honorabilidad.

VII.- Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

VIII.- Presentar su Declaración Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Cerficado.

Artículo 88.- Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

I.- Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables de la materia;

II.- Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;

III.- Aplicar las sanciones en el presente Bando y los reglamentos municipales y otros de carácter gubernativo, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;

IV.- Ejercer de oficio las funciones conciliadoras cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;

V.- Intervenir en materia del presente Bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir las partes;

VI.- Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros del registro del juzgado, cuando lo solicite el denunciante, el presunto infractor, el infractor o quien tenga interés legítimo;

VII.- Dirigir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;

VIII.- Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal, estatal y federal.

Artículo 89.- El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal por mediación del Director de Asuntos Jurídicos un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización en el juzgado se llevarán obligatoriamente los siguientes libros y talonarios:

I.- Libro de infracciones, en que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este los califique como faltas administrativas;

II.- Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el juzgado;

III.- Guardar y devolver, cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen los probables infractores, previo recibo que expida;

IV.- Llevar el control de la documentación existente en los archivos y registros del Juzgado Calificador.

V.- Proporcionar a los agentes de la policía, talonarios de boletas autorizadas y foliadas progresivamente para los efectos de citar a los probables infractores que sean sorprendidos en flagrancia y se considere que no es necesaria su participación ante el juez calificador.

VI.- Suplir las ausencias temporales u ocasionales del juez calificador.

Artículo 92.- El médico del Juzgado Calificador, en su caso, tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su especialidad, además de prestar la atención médica de emergencia y en general realizar las tareas que acorde con su profesión requiere el juez calificador.

Artículo 93.- Ser médico del Juzgado Calificador se requiere:

I.- Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento y tener cuando menos veinticinco años de edad, del día de su nacimiento.

II.- Contar con una residencia mínima de un año en el municipio.

III.- Ser médico general, con título registrado ante la autoridad correspondiente.

IV.- Presentar declaración patrimonial ante la dependencia normativa correspondiente.

V.- Presentar declaración patrimonial ante la dependencia normativa correspondiente.

VI.- No haber sido ordenado por delito doloso.

VII.- Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

VIII.- Presentar su declaración patrimonial ante el centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

IX.- Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal, estatal y federal.

Capítulo II
Procedimientos ante los juzgados calificadores

Artículo 94.- El procedimiento ante el Juzgado Calificador se iniciará con la recepción del informe que rinda la policía sobre los hechos constitutivos de la probable infracción con la presentación del detenido, o bien, con la denuncia de la parte interesada.

Artículo 95.- La detención sólo justificará cuando el probable infractor sea sorprendido en el momento de la ejecución de la falta infracción, quien realice la detención deberá presentar inmediatamente al supuesto infractor ante el Juzgado Calificador.

Artículo 96.- Cuando no se justifique la detención o no pueda ejecutarse, se hará la denuncia al juez calificador, quien si la estima fundada, librara citatorio; en estos casos, el comandante de la policía ordenará que se dé cumplimiento de inmediato al citatorio de referencia.

Todo citatorio ante el Juzgado Calificador se deberá notificar con veinticinco horas de anticipación como mínimo a la hora fijada para tal efecto.

Artículo 98.- El procedimiento ante los Juzgados Calificadores será oral y público, levantando constancia por escrito de todo lo actuado. Solo por acuerdo expreso del Juzgado, la audiencia se desarrollará en privado.

Artículo 99.- El procedimiento en materia de faltas o infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, se sustanciará en una sola audiencia. Estarán presentes el juez calificador, el secretario, el probable y su defensor, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

Artículo 100.- La audiencia se desarrollará de la siguiente forma:

I.- El secretario presentará ante el juez calificador al probable infractor, informando sucintamente sobre los cargos que se le formulan.

II.- El probable infractor alegará lo que a su derecho convenga por sí mismo o por medio de la persona que haya designado.

III.- El juez calificador recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso.

IV.- El juez calificador valorará las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que corresponda.

V.- El juez calificador le hará saber al infractor de las diferentes alternativas con que cuenta para el cumplimiento de la sanción impuesta.

Capítulo III
Medios de impugnación

Artículo 101.- Los medios de impugnación que se pretendan en contra de lo estipulado por el presente ordenamiento serán atendidos conforme a las disposiciones que al respecto señale la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Capítulo IV
De los recursos administrativos

Artículo 102.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamentos en esta ley y demás disposiciones derivadas de ella, podrán recurrirlas mediante escrito que presentarán

ante el Presidente Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, salvo que el acto que la motivó se encuentre regido por otra ley, en cuyo caso se estará a lo dispuesto a la misma.

Artículo 103.- Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal serán recurribles ante el Ayuntamiento en los siguientes casos:

I.- Falta de competencia para dictar la resolución;

II.- Incumplimiento de las formalidades que legalmente deba reunir el acto recurrido, e

III.- Inexacta aplicación de la disposición en que se funde la resolución impugnada.

Artículo 104.- Cuando el recurso no se interponga en nombre propio, deberá acreditarse la personalidad de quien lo promueva, no se admite la gestión de negocios.

Artículo 105.- En el recurso administrativo podrán ofrecerse toda clase de pruebas, excepto la confesional, siempre que tengan relación recurrida.

Al interponerse el recurso, deberán ofrecerse las pruebas correspondientes y acompañarse las documentales del caso.

Artículo 106.- Si se ofrecieren pruebas que ameriten desahogo, se concederá al interesado un plazo no menor de 8 ni mayor de 15 días hábiles para tal efecto.

Quedará a cargo del recurrente la presentación de testigos, dictámenes y toda clase de pruebas que, de no presentarlas dentro del término concedido, no se tendrán en cuenta al emitir la resolución respectiva.

En lo no previsto en este capítulo será aplicables supletoriamente, en relación con el ofrecimiento, recepción y desahogo de pruebas, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.

Artículo 107.- La autoridad que conozca del recurso pronunciará su resolución dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la recepción de las pruebas o del desahogo de las mismas.

Artículo 108.- El recurso se tendrá por no interpuesto:

I.- Cuando se presente fuera del término a que se refiere el artículo 185 de esta ley.

II.- Cuando no se acredite debidamente la personalidad de quien lo suscriba, y

III.- Cuando no aparezca suscrito, a menos que se firme antes del vencimiento del término para imponerlo. La autoridad que conozca del recurso prevendrá al recurrente para que lo firme.

Artículo 109.- Las resoluciones no impugnadas dentro del término establecido en el artículo 128 serán definitivas.

Artículo 110.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada, previa garantía ante la oficina recaudadora correspondiente. Si la resolución impugnada no es de carácter económico, la suspensión se otorgará si concurren los siguientes requisitos:

I.- Que la solicite el recurrente,

II.- Que el recurso sea procedente, atento a lo dispuesto en el artículo186 de esta ley.

III.- Que de otorgarse la suspensión esta no tenga por efecto la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al orden público.

IV.- Que no causen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garantice su pago para el pago de no obtener resolución favorable, por el momento que fije discrecionalmente la autoridad administrativa y,

V.- Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible o de difícil reparación en contra del recurrente.

Artículo 111.- Las resoluciones que pongan fin al recurso Administrativo podrán ser revisadas en los términos de la ley de justicia administrativa del Estado.

Título Séptimo

Capítulo I
De la participación ciudadana

Artículo 112.- Los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública, y en general del orden público.

Artículo 113.- En cada municipio habrán los consejos de participación y colaboración vecinal siguientes:

I.- De manzana o unidad habitacional;

II.- De colonia o barrio;

III.- De ranchería, caserío, o paraje;

IV.- De ciudad o pueblo;

V.- De municipio.

Artículo 114.- Los consejos de participación y colaboración vecinal se integrarán por todos los vecinos con residencia mínima de seis meses en la manzana o unidad habitacional. Sin distinción de nacionalidad, credos políticos y religiosos.

Artículo 115.- Los vecinos por votación directa y secreta elegirán para que los representen, a un comité integrado por cinco de ellos en los términos de las convocatoria que para tal efecto lance el H. Ayuntamiento durante el mes de enero del año en que deba de elegirse el comité.

El vecino que obtenga la mayor votación será el jefe del comité, quienes le sigan en el orden de votación serán respectivamente, el secretario, y el primero, segundo y tercer vocal.

Artículo 116.- Los jefes de comité formarán el Consejo de Participación y Colaboración vecinal de colonia o barrio.

Artículo 117.- Los jefes de comités por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, designarán a la junta directiva que se integrará con diez personas para los siguientes cargos:

I.- Presidente;

II.- Vicepresidente;

III.- Secretario;

IV.- Y siete Vocales como mínimo.

Artículo 118.- Se establecen las siguientes formas de participación y colaboración ciudadana:

I.- Consejos consecutivos ciudadanos;

II.- Comités de participación ciudadana;

III.- Comités de vecinos; y

IV.- Consultas Públicas.

Artículo 119.- El consejo consecutivo ciudadano, en su caso, será un órgano de consulta y asesoría del Presidente o Presidenta Municipal, cuyo objeto es:

I.- El estudio y análisis de los asuntos públicos que sean puestos a su consideración, de los cuales emitirá el correspondiente dictamen; y

II.- La presentación de alternativas viables para el mejor desarrollo de la comunidad, así como para la solución de problemas que eventualmente surjan en la propia localidad.

Artículo 120. Los comités de vecinos son forma de organización que permite hacer efectiva y directa la participación de la ciudadanía en la ejecución de obras públicas o en la presentación de servicios de la comunidad, su permanencia es temporal y su duración estará determinada por el programa de obra o servicios a realizar, al término del cual, concluirán sus funciones.

Artículo 121.- Los comités de vecinos son órganos de colaboración ciudadana instalados con el fin de propiciar una permanente comunicación entre las autoridades de H. Ayuntamiento y la ciudadanía, para vincular su intervención en los asuntos comunitarios.

Artículo 122.- Cuando el H. Ayuntamiento considere conveniente o desee conocer la voluntad ciudadana respecto de un determinado proyecto o política a desarrollar, podrá convocar a los ciudadanos de su jurisdicción, para que por medio de la consulta pública puedan expresar su opinión.

Artículo 123.- Los consejos, comités y la consulta ciudadana serán regulados por su respectivo reglamento que expida la autoridad competente, observando las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 124.- En todo caso, los planteamientos y sugerencias que se deriven de la participación de la comunidad que se dé a través de los medios establecidos en este Bando, tendrán el carácter de recomendaciones no obligatorias; no obstante, las autoridades municipales deberán informar con oportunidad y precisión de las decisiones adoptadas.

Artículo 125.- Los ciudadanos del municipio de Siltepec, Chiapas, podrán participar organizadamente en el análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos en el campo de lo social, económico, político, cultural, cívico educativo y en cualquier otro que sea legal y provechoso para la comunidad.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- Los casos no previstos en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno se emitirán a los reglamentos especificados de cada caso.

Tercero.- Si al momento de entrada en vigor del presente ordenamiento, han trascurrido los plazos señalados en el mismo para la realización de algunos actos por parte de autoridades municipales, dichas autoridades estarán legitimadas para realizar los actos de que traten como se venía realizando con anterioridad a la expedición del presente cuerpo normativo.

Cuarto.- Quedan abrogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el salón de sesiones del palacio municipal de Siltepec, Chiapas, a los 23 veintitrés días del mes de febrero del año 2011.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JOSÉ TRINIDAD RAMÍREZ MUÑOZ.- SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO, C. BELARMINIO MORALES ROBLERO.- C. RUPERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, REGIDOR.- C. ANTONIA EDUARDO VERDUGO VÁZQUEZ, REGIDOR.-

C. ECTALINA CALDERÓN GÁLVEZ, REGIDOR.- C. ANTONIA EDELMIRA HERNÁNDEZ ROBLERO, REGIDOR.- C. BENJAMÍN ROBLERO RAMÍREZ, REGIDOR.- C. ARCIA PÉREZ MORALES, REGIDOR.- C. ALFONSO ARAU ROBLERO ROBLERO, REGIDOR.- C. NOÉ GONZÁLEZ ROBLERO, REGIDOR.- C. CRISTÓBAL GALINDO VELÁZQUEZ, REGIDOR.- C. JÚPITER CÉSAR PÉREZ PÉREZ, REGIDOR.- C. EDUARDO RODRÍGUEZ GÓMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- Rúbricas.

EL SUSCRITO **C. EDUARDO RODRÍGUEZ GÓMEZ,** SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SILTEPEC, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN IX DE LA ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CERTIFICO: QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSISTENTES EN CINCUENTA Y OCHO FOJAS ÚTILES, SON FIELES Y EXACTAS REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, EL CUAL TUVE A LA VISTA QUE CORRESPONDE AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SILTEPEC, CHIAPAS, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN RESGUARDADOS MATERIALMENTE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE SILTEPEC, CHIAPAS, MÉXICO, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012.- DOY FE.

SECRETARIO MUNICIPAL, C. EDUARDO RODRÍGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.

Publicación No. 008-C-2013

C. ALFREDO DE JESÚS PINTO AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE YAJALÓN, CHIAPAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 62 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 38 FRACCIÓN II, 43 FRACCIÓN VI 147, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO, TOMADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 03 CELEBRADA EL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2012, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el honorable ayuntamiento constitucional del municipio de Yajalón, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 40 fracción V de la ley orgánica municipal del estado de Chiapas.

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los objetivos primordiales de toda Administración Pública Municipal, es establecer los instrumentos jurídicos adecuados para que los servicios públicos y particulares que autoriza su funcionamiento, su licencia por la autoridad municipal, sean claros y eficientes de tal manera que los servicios sean constantes, para efecto de lograr el bien social en nuestra cabecera municipal y demás comunidades de nuestro municipio.

Asimismo, esta administración, preocupada para dar cabal cumplimiento al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a la prohibición a los particulares de la constitución de monopolios, en los servicios que brindan al público, y estar acorde con lo previsto por el artículo 5º. Constitucional, que establece que las personas pueden dedicarse al ejercicio de la libre profesión, trabajo o comercio que más le acomode, y que sean permitidos por la ley, de ahí la expedición de este reglamento para evitar el fenómeno que pudiera darse.

Tomando en cuenta lo anterior el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Yajalón, Chiapas, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE YAJALÓN, CHIAPAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 2°.- El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos administrativos bajo las cuales se ejercerá el control y vigilancia para la apertura y funcionamiento de molinos de nixtamal y tortillerías de harina de maíz, molinos tortillerías y centros de venta en el municipio.

ARTÍCULO 3°.- Para los fines y efectos de este reglamento se consideran:

I. Molinos de nixtamal: Los establecimientos donde se prepare y/o procese masa de nixtamal con fines comerciales.

II. Tortillerías: Los establecimientos donde se elaboran, con fines comerciales las tortillas de maíz, por procedimiento mecánicos y utilizando como materia prima masa de nixtamal o masa de maíz nixtamalizada.

III. Molinos-Tortillerías: Los establecimientos donde se prepara y/o procese el nixtamal para obtener masa, con fines comerciales y donde además se elaboran con los mismo fines las tortillas de maíz por procedimientos mecánicos y utilizando como materia prima la propia masa de nixtamal.

IV. Licencia: La autorización que cumplidos los requisitos administrativos señalados en este reglamento, expide el H. Ayuntamiento mediante formato oficial para que pueda operar un establecimiento.

V. Centros de venta: Son los centros comerciales y locales o establecimientos, que contando con licencia municipal y previo cumplimiento de las normas oficiales, realicen la venta de tortilla hechas de masa de maíz nixtamalizado, masa de nixtamal o harina, al público en general.

ARTÍCULO 4°.- La aplicación del presente reglamento corresponde al Ayuntamiento, que determinará cuál de sus autoridades debe ejercer estas facultades, que podrán ser de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes:

a) Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones de la materia.

b) Estudiar los expedientes y solicitud de funcionamiento de los establecimientos mencionados en el artículo 3 del presente reglamento, que remita para tal efecto la Secretaría General del Ayuntamiento.

c) El otorgamiento de licencias para la apertura y funcionamiento de los establecimientos mencionados en el artículo 3º. del presente reglamento.

d) Conocimiento de los recursos de reconsideración que se interponga en contra de resoluciones dictadas con base en este ordenamiento.

e) Elaborar la cédula de empadronamiento de las negociaciones especificadas en el artículo 3º. del presente reglamento, a fin de expedir y otorgar el número de licencias a cada uno de los establecimientos existentes y previamente aprobado por el Consejo Consultivo.

f) Participar a través del área de Fomento Económico, en las reuniones donde se planteen el otorgamiento de licencias para la apertura y funcionamiento de los establecimientos mencionados en el artículo 3º. del presente reglamento.

g) Realizar inspección administrativa en cualquier tiempo a los establecimientos regulados en el presente reglamento, con el objeto de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones que establece el presente ordenamiento.

h) Receptuar el pago por concepto del vehículo motorizado.

i) Receptuar el pago por concepto de multas por infracciones cometidas al presente reglamento.

j) Receptuar el pago por concepto del dictamen de factibilidad de uso y destino de suelo.

k) Receptuar el pago de la anualidad por concepto de emisión de la constancia de cumplimiento en medidas de protección civil.

l) Emitir el dictamen de factibilidad de uso y destino de suelo municipal.

m) Vigilar que las instalaciones cuenten con las medidas de seguridad en materia de protección civil.

n) Verificar que en la modalidad de reparto a domicilio, se satisfagan los requerimientos impuestos por el presente reglamento.

o) Aplicar medidas de seguridad y sanciones en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 5°.- El Consejo Consultivo de la Industria de la Masa y la Tortilla del municipio de Yajalón, será Órgano Colegiado creado para atender la problemática y situaciones que se deriven en la industria de la masa y la tortilla, y estará integrado de la siguiente manera:

I.- Presidente Municipal.

II.- El Regidor de la Comisión de Salud, Desarrollo Económico o la Comisión equivalente del Cabildo.

III.- Un representante de los industriales de la masa y la tortilla legalmente acreditado ante el H. Ayuntamiento.

IV.- Las autoridades que para estos efectos designe el H. Ayuntamiento.

El Consejo Consultivo tendrá las siguientes actividades:

I. Asistir a las reuniones a las que sean convocados.

II. El regidor de la Comisión de Salud, Desarrollo Económico o la comisión equivalente del Cabildo.

III. Fungir como un órgano de consulta.

IV. Vigilar la observancia del presente reglamento.

CAPÍTULO II
DE LAS LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6°.- Se exime del requisito de licencia para la elaboración de tortilla de maíz por procedimientos manuales domésticos y los que se elaboren en fondas o restaurantes, para fines exclusivos del servicio que prestan.

Las ventas de tortillas de maíz que, dentro de los mercados, efectúen personas que carezcan de establecimientos propios, siempre que sean elaboradas manualmente por ellas.

ARTÍCULO 7°.- Los molinos de nixtamal y las tortillerías deberán expender directamente al público en mostrador, los productos que elaboren en la envoltura de papel higiénicamente empacado de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 8°.- Sólo previa constancia de factibilidad de uso y destino de suelo para giro específico, licencia de funcionamiento expedida por el H. Ayuntamiento y pago de la anualidad correspondiente ante la Dirección de Ingresos, podrá instalarse, aperturar y funcionar los nuevos establecimientos a que se refiere el artículo 3º. del presente reglamento.

ARTÍCULO 9°.- Las licencias para el funcionamiento de los establecimientos descritos en el artículo 3º. del presente reglamento deberán contener:

I. Nombre completo y domicilio, si se trata de persona física o, en el caso de personas morales, denominación o razón social, domicilio oficial y nombre del representante o apoderado.

II. Nombre o razón social de establecimiento que pretende instalar.

III. Domicilio del local donde se pretenda instalar el establecimiento.

IV. Modalidad de la actividad a desarrollar en el establecimiento.

V. Número de licencia.

VI. Número del Registro Federal de Contribuyentes donde conste la debida tributación federal, estatal y municipal.

VII. Número de factibilidad de uso y destino de suelo, así como fecha de emisión de la misma.

ARTÍCULO 10.- Serán requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento presentar lo siguiente:

I. Solicitud por escrito.

II. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en la actividad industrial de tortillería.

III. Croquis de la ubicación del local o establecimiento que permita su localización en la manzana con los nombres de las calles que la forman.

IV. Constancia de factibilidad de uso y destino de suelo específico, vigente y autorizado para giro de tortillería expedida por la autoridad municipal en ordenamiento territorial.

V. Constancia de instalación de aprovechamiento de gas licuado o presión, de acuerdo con la NOM-069-SCF dictaminada por la Unidad Verificadora autorizada.

VI. Constancia de cumplimiento con medidas de protección civil, expedido por el área de protección civil municipal.

VII. Constancia de curso de primeros auxilios expedido por la Cruz Roja o la Secretaría de Salud.

VIII. Aviso de funcionamiento recepcionado por la Secretaría de Salud del Estado.

IX. Constancia de capacitación "Manejo Higiénico de Alimentos" para los empleados, expedida por la Secretaría de Salud del Estado u organismos autorizados.

X. Carátula del Programa Interno de Protección Civil, con sello de recibido por la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 11.- Las licencias quedan subordinadas en todo tiempo al interés público. En consecuencia, podrán ser revocadas cuando en dichos establecimientos se violen o dejen de cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 12.- Si la solicitud se presentase incompleta o faltare uno de sus anexos, se concederá al solicitante un plazo hasta de 30 (treinta) días naturales, susceptibles de prórroga a su petición por una sola vez, para que la complete o aporte el anexo faltante.

Si los datos de la solicitud o de sus anexos resultaren inexactos, se desechará de inmediatamente.

Las resoluciones dictadas con fundamento en este precepto se notificarán por escrito al interesado, ya sea personalmente o por lista de estrados.

ARTÍCULO 13.- Los promoventes de las solicitudes que no hubiesen prosperado, tendrán en un tiempo derecho de formular nueva solicitud, siempre que se hubiesen subsanado las deficiencias correspondientes.

ARTÍCULO 14.- Para que el H. Ayuntamiento otorgue la autorización de funcionamiento, el local e instalaciones deberán reunir las características siguientes:

I. Contar con las medidas de seguridad necesarias en materia de protección civil municipal.

II. Que los energéticos o la forma de su uso no contravengan las disposiciones vigentes sobre contaminación ambiental.

III. Que el establecimiento tenga acceso a la vía pública.

IV. Que la maquinaria que utilice, reúna las condiciones de seguridad para evitar accidentes.

V. Que la maquinaria se instale en forma tal que el público no tenga acceso a ella.

VI. Que se cuente con las instalaciones necesarias para la venta y despacho del producto.

VII. Que el equipo de gas e instalaciones se encuentren en condiciones óptimas, con el objeto de salvaguardar la integridad física de la ciudadanía y el trabajador, que cuente con la responsiva correspondiente, además deberán estar ubicados en espacios abiertos y alejados de cualquier fuente de calor.

VIII. Que el establecimiento cuente con un sistema extractor de aire, cuando así se requiera de acuerdo con las instalaciones del inmueble.

IX. Que el establecimiento cumpla con las condiciones físico sanitario establecidas en las normas oficiales correspondientes.

ARTÍCULO 15.- Al recibir una solicitud, la autoridad correspondiente realizará un estudio correspondiente para conocer la necesidad social o demanda de población realizada por la autoridad competente y/o verificar el exacto cumplimiento de lo estipulado en el presente capítulo.

ARTÍCULO 16.- Los propietarios o encargados de un establecimiento que produzca tortillas con el propósito de venderlas utilizando el reparto a domicilio y/o centros de venta deberá satisfacer los requerimientos siguientes: El papel que se utilice para envolver el producto debe cumplir con recipientes o materiales de tipo sanitario, elaborados con materiales inocuos y resistentes a distintas etapas del proceso, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren las características físicas, químicas

y sensoriales y debe contener en forma impresa o mediante etiquetas de manera clara y veraz los aditivos empleados durante la elaboración de la masa y un embalaje material resistente que ofrezca la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro exterior, a la vez que faciliten su manipulación, almacenamiento y distribución, y o contar con la licencia que expida el Ayuntamiento, además de observar las siguientes disposiciones.

I. Se realizará la entrega a domicilio en escuelas, restaurantes, hospitales, hoteles, cocinas económicas, taquerías, fondas, con sus respectivos comprobantes de envío.

II. El empaque deberá contener en forma impresa los requisitos de las normas oficiales:

A. La denominación genérica o específica del producto;

B. La declaración de ingredientes;

C. La identificación y domicilio del fabricante, importador, maquilador o distribuidor nacional o extranjero, según el caso;

D. Las instrucciones para su conservación, uso, preparación y consumo;

E. El o los componentes que pudieran representar un riesgo mediato o inmediato para la salud de los consumidores, ya sea por ingestión, aplicación o manipulación del producto;

F. El aporte nutrimental y declaración de propiedades nutrimentales;

G. La fecha de caducidad o de consumo o preferente;

H. La identificación del lote;

I. La condición de procesamiento a que ha sido sometido el producto, cuando éste se asocie a riesgos potenciales;

J. Las leyendas precautorias;

K. Las leyendas de advertencia;

L. Contenido neto y masa drenada;

M. País de origen.

III. La comercialización del producto será únicamente dentro del área que el H. Ayuntamiento determine, previo estudio socioeconómico que realice al efecto.

ARTÍCULO 17.- La transportación del producto que se comercialice en los términos del presente artículo, sólo podrá realizarse en vehículos motorizados, que deberá estar debidamente rotulado con la razón social y número de la licencia del establecimiento; que el H. Ayuntamiento autorice y previo pago que se realice ante la autoridad de Ingresos del derecho establecido en la Ley de ingresos vigentes.

I.- En las áreas rurales que no cuenten con servicio de tortillerías podrá realizarse la distribución por el industrial más cercano hasta en tanto se establece una tortillerías en el sitio o en lugar cercano.

II. El repartidor deberá portar uniforme proporcionado por el industrial y tarjetón expedido por la Dirección de Ordenamiento Territorial.

III. Los propietarios de un establecimiento que produzca tortillas, que deseen utilizar la modalidad de reparto a domicilio, deberán manifestar y solicitar su tarjetón correspondiente ante la autoridad municipal competente, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se requiera.

IV. En el permiso para el reparto a domicilio al que se refiere el presente artículo, se asignarán el nombre del propietario del establecimiento.

V. Los propietarios o encargados de un establecimiento que produzca tortillas, podrá hacer opcional la venta utilizando el reparto a domicilio del producto, autorizándose únicamente a un vendedor por establecimiento.

CAPÍTULO III
OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los propietarios de los establecimientos de molinos y tortillerías para la producción y venta de masa y tortilla las siguientes:

I. Exhibir en lugar visible el original de las licencias y autorizaciones respectivas o copia fotostática cuando se haya presentado ante alguna dependencia oficial, en cuyo caso, deberá exhibirse copia del recibo correspondiente.

II. Sujetarse a las actividades que estipule la licencia.

III. Abstenerse de conservar en el establecimiento productos, materias o sustancias no indispensables para los fines de producción, venta o en estado de descomposición.

IV. Expender los productos, precisamente en el mostrador destinado para este objeto, evitando la venta a granel de forma ambulante.

V. No permitir la entrada de animales domésticos o que permanezcan dentro del establecimiento.

VI. Realizar su actividad, única y exclusivamente dentro de su establecimiento.

VII. Observar las medidas de sanidad higiene y limpieza que establezca la normatividad vigente.

VIII. Prestar el servicio con esmero y buen trabajo a la clientela.

IX. Refrendar las licencias de funcionamiento cada año.

X. Observar y/o cumplir con las disposiciones o normas en materia de control ambiental establecidas en las normas oficiales en materia de ecología.

XI. Permitir la entrada a los establecimientos o instalaciones a inspectores debidamente autorizados y acreditados y exhibirles la documentación que les requiera.

XII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales.

ARTÍCULO 19.- Las autoridades otorgadas permiten únicamente a la persona física o moral ejecutar las actividades que en la misma consignen y en el domicilio que en ella se señale y en las condiciones que se establezcan.

CAPÍTULO IV
DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE DOMICILIOS

ARTÍCULO 20.- Los molinos de nixtamal, las tortillas y los molinos–tortillerías, podrán traspasarse o hacer cambio de domicilio distinto al que se tiene, con la respectiva autorización del H. Ayuntamiento a través del consejo consultivo.

La realización de cualquiera de dichos actos sin autorización respectiva ameritará la correspondiente sanción.

ARTÍCULO 21.- Para que la solicitud sea aceptada y puede dársele el curso respectivo, requisito indispensable que ésta sea firmada por el cedente y el cesionario. Para el caso que la solicitud no sea firmada por alguna de las partes, la autoridad pedirá que sea subsanada dicha omisión por el término de 3 (tres) días y en caso de que no sea subsanada en dicho término, se tendrá como no solicitada.

ARTÍCULO 22.- La solicitud de cambio de propietario se autorizará en el mismo domicilio donde está establecida la tortillería y deberá acompañarse por los siguientes documentos:

I. Copia fotostática del contrato privado de compra-venta y contrato de arrendamiento; analizando cada caso en particular.

II. Original y copia fotostática de la constancia de factibilidad de uso y destino del suelo; así como de la licencia de funcionamiento vigente.

III. Copia fotostática del Registro Federal de Contribuyentes del comprador del molino y/o tortillería, con la actividad industrial de este giro.

IV. Copia fotostática del aviso de funcionamiento actualizado, expedido por la Secretaría de Salud del Estado.

ARTÍCULO 23.- Para notificar el cambio de domicilio de molinos de nixtamal, tortillerías, molinos-tortillerías, deberá presentarse solicitud por escrito indicando el número de licencia y el domicilio del nuevo local en donde pretenda instalar el negocio, así como demás requisitos que al efecto se le indique,

ante el H. Ayuntamiento que recabará la documentación, misma que turnará para autorización del consejo consultivo.

ARTÍCULO 24.- Una instalado el establecimiento en el nuevo local, con base en la autorización del Ayuntamiento, se expedirá nueva licencia, previo cumplimiento de los requisitos a los que refiere el CAPÍTULO II de este ordenamiento, por lo que la licencia anterior quedará automáticamente cancelada.

CAPÍTULO V
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 25.- Para el debido cumplimiento y observación del presente reglamento la autoridad municipal establecerá los mecanismos pertinentes de control y vigilancia en coordinación con las áreas de Salud Municipal, Desarrollo Económico, Seguridad Pública, Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Tesorería Municipal y Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 26.- Las inspecciones administrativas y verificaciones se practicarán en días y horas hábiles por personal legalmente facultado para ello, previa identificación y exhibición de la orden respectiva.

ARTÍCULO 27.- La autoridad municipal podrá encomendar a sus verificadores, además, actividades de orientación, educación y aplicación de medios de seguridad a que se refiere el artículo 38 del presente reglamento.

ARTÍCULO 28.- La verificación e inspección deberá ajustarse al procedimiento siguiente:

I.- La autoridad municipal expedirá por escrito la orden de inspección y/o verificación, la cual deberá contener:

a) Nombre del verificador o inspector.

b) Denominación y domicilio del establecimiento.

c) Nombre del propietario o encargado del establecimiento.

d) Fecha de emisión.

e) Nombre y firma autógrafa de los funcionarios que emiten la orden de inspección.

II. Al iniciar la visita, el verificador o inspector deberá exhibir su credencial vigente expedida por la autoridad competente, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función.

III. El verificador o inspector presentará la orden de visita, al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o a la persona con quien se entienda la diligencia, entregándole una copia de la misma; esta circunstancia se anotará en el acta correspondiente.

IV. El verificador o inspector deberá requerir al propietario, responsable, encargado y ocupante del establecimiento para que proponga a dos testigos que deberán de permanecer durante el desarrollo

de la visita, ante la negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad que practiquen la verificación, estas circunstancias y el nombre, domicilio y firma de los testigos se harán constar en el acta.

V. La diligencia se hará constar en actas circunstanciadas que se levantarán en el lugar visitado, en original y copia, en las que se asentará:

a) Lugar y fecha.

b) Nombre de la persona con quien se entendió la diligencia.

c) Narración detallada de ésta, en el orden en el que es realizado.

d) Firmas de quienes participaron en la diligencia.

VI. Elaborada el acta de verificación o inspección y firmada por los participantes, el verificador o inspector, entregará al visitado copia de la misma.

VII. La autoridad municipal, con base en los resultados de la visita o del informe de verificación o inspección, podrá dictar las medidas para corregir las irregularidades que se hubieran encontrado, notificándola al interesado y dándole un plazo adecuado para su realización.

VIII.- Derivado de las irregularidad que reporte el acta de informe de verificación o inspección, la autoridad competente citará al interesado personalmente o correo certificado con acuse de recibo, para que, dentro de un plazo no menos de 5 (cinco) ni mayor de 30 (treinta) días, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes en relación con los hechos en el acta o informe de verificación según el caso.

IX. El computó de los plazos que señale la autoridad competente para el cumplimiento de sus disposiciones, se hará entendiendo los días como naturales.

X. Una vez oído el presunto infractor o a su representante legal y desahogadas las pruebas que ofreciere y fueren admitidas, se procederá dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a dictar, por escrito, la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo al interesado o a su representante legal.

XI. En caso de que el presunto infractor no compareciera dentro del plazo señalado, se procederá a dictar, en rebeldía, la resolución definitiva y modificarla personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

XII. En los casos de suspensión de trabajos o de servicios, o de clausura temporal definitiva, parcial o total, el personal comisionado para su ejecución procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las verificaciones.

XIII. Cuando del contenido de un acta de verificación o inspección, se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, la autoridad formulará la denuncia ante la fiscalía correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

CAPÍTULO VI
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 29.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de la ley, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

ARTÍCULO 30.- Son medidas de seguridad las siguientes:

I. La suspensión de trabajos o servicios.

II. El aseguramiento y destrucción de productos.

III. La prohibición de actos de uso.

IV. Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes que puedan evitar que causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

V. Son de inmediata aplicación las medidas de seguridad señaladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 31.- La suspensión de trabajos o servicios será temporal. Podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas, se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión. Ésta será levantada a instancias del interesado o por la propia autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la que fue decretada.

Durante la suspensión se podrá permitir el acceso de las personas que tengan encomendada la corrección de las irregularidades que la motivaron.

El aseguramiento de productos tendrá lugar cuando se presuma que pueden ser nocivos para la salud de las personas o carezcan de los requisitos esenciales que establezcan en el presente ordenamiento. La autoridad sanitaria competente podrá retenerlo o dejarlos en depósito hasta que en tanto se determine, previo dictamen, cuál será su destino final.

Si el dictamen indicara que el bien asegurado no es nocivo, pero carece de los requisitos esenciales establecidos en las disposiciones aplicables, la autoridad sanitaria concederá al interesado un plazo hasta de 30 (treinta) días naturales para que tramite el cumplimiento de los requisitos omitidos. Si dentro de este plazo el interesado no realizara el trámite indicado o no gestionara la recuperación acreditando el cumplimiento de lo ordenado por la autoridad sanitaria, se entenderá que la materia del aseguramiento causa abandono y quedará a disposiciones de la autoridad sanitaria para su aprovechamiento lícito.

Si el dictamen resultara que el bien asegurado es nocivo, la autoridad municipal, dentro del plazo establecido en el anterior párrafo y previa la observancia de la garantía de audiencia, podrá determinar que el interesado y bajo la vigilancia de aquella someta el bien asegurado a un tratamiento

que haga posible su legal aprovechamiento, de ser posible, en cuyo caso y previo el dictamen de la autoridad sanitaria, el interesado podrá disponer de los bienes que haya sometido a tratamiento para destinarlos a los fines que la propia autoridad le señale.

Los productos que se encuentren en evidente estado de adulteración o contaminación que no los haga aptos para su consumo, serán destruidos de inmediato por la autoridad sanitaria, la que levantará un acta circunstanciada de la destrucción.

CAPÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 32.- Las violaciones de los preceptos establecidos en el presente reglamento, serán sancionados administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

I. La gravedad de la infracción.

II. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas.

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor y la calidad de reincidente del infractor.

IV. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

ARTÍCULO 33.- Las infracciones al presente reglamento serán sancionados con:

I. Amonestaciones con apercibimiento.

II. Multa.

III. Clausura temporal o definitiva que podrá ser parcial o total.

IV. Arresto hasta por 36 (treinta y seis) horas.

ARTÍCULO 34.- Las resoluciones administrativas que contemplen la imposición de sanciones, deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito.

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Estar fundada y motivada conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

IV. Firma y sello de certificación del funcionario que la emite.

V. Ostentar el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigida; cuando se ignore el nombre, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

ARTÍCULO 35.- Se impondrá multa de 100 (cien) a 200 (doscientos) días de salario mínimo a quien:

I. Obteniendo autorización del H. Ayuntamiento para el ejercicio del comercio de las actividades que regula este organismo, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibir la licencia respectiva a la autoridad municipal que se la requiera.

II. Impida la inspección de los locales o instalaciones al personal autorizado por la autoridad municipal para verificar el cumplimiento de este reglamento.

III. No acatar las normas que se establecen para la comercialización de la tortilla.

IV. Elabore tortillas en fondas, taquerías, restaurantes, o similares con fines contrarios a los del servicio.

ARTÍCULO 36.- Se impondrá multa de 100 (cien) a 500 (quinientos) días de salario mínimo a quien:

I. Ejerza la actividad comercial diferente a la que fue autorizada.

II. Se dedique al reparto a domicilio de este producto sin el permiso correspondiente.

III. No tenga autorizado el derecho para reparto a domicilio, o tenga más de un vehículo motorizado, para ese fin.

IV. Cuando funcionen sin la autorización del H. Ayuntamiento, inclusive en los casos de cambio de domicilio.

ARTÍCULO 37.- Se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones del presente reglamento dos o más veces en el término de un año, contados a partir de la fecha en que se hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Se sancionará con arresto hasta por 36 (treinta y seis) horas:

I. A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad municipal.

II. A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad municipal, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.

Sólo procederá esta sanción si previamente se dictó cualquiera otra de las sanciones a que se refiere este Capítulo. Impuesto el arresto, se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que la ejecute.

CAPÍTULO IX
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 39.- Contra los actos y resoluciones emitidos por las autoridades municipales en la aplicación de este reglamento, procederán los mecanismos contemplados en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Se expide el presente reglamento en términos del artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y podrá modificarse cuando las necesidades colectivas lo requieran, mediante las tramitaciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Queda facultado el H. Ayuntamiento, a través de su cuerpo colegiado, para resolver mediante acuerdos, cualquier punto no comprendido en este reglamento.

Dado en la sala de sesiones de cabildo de la ciudad de Yajalón, Chiapas; a los 08 días del mes de octubre de 2012.

De conformidad con el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Chiapas y para su observancia, PROMULGO el presente Reglamento para la apertura y funcionamiento de molinos de nixtamal y tortillerías del municipio de Yajalón, Chiapas. Alfredo de Jesús Pinto Aguilar, Presidente Municipal Constitucional, C. Prof. Daniel Francisco Figueroa Gutiérrez, Secretario de Gobierno Municipal.

INTERVIENEN: C. ALFREDO DE JESÚS PINTO AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. PROFR. JOSÉ RUIZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. MARIVEL DE MARÍA GONZÁLEZ LLAVEN, PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.- C. ENRIQUE ALBORES CRUZ, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.- C. MARGARITA YOLANDA ARGÜELLO LÓPEZ, TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.- C. MANUEL RUIZ JUÁREZ, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.- C. LOURDES DE JESÚS GÓMEZ MÉNDEZ, QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.- C. ALEJANDRO MONTEJO TORRES, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.- C. LIC. ALEJANDRA PINTO YÁÑEZ, REGIDORA PLURINOMINAL PVEM.- C. LIC. VICENTA SOFÍA UTRILLA CONSTANTINO, REGIDORA PLURINOMINAL PVEM.- C. ALICIA MAGDALENA LEMAN UTRILLA, REGIDORA PLURINOMINAL PRI.- C. EMILIA ROSA MARÍA ANDRADE MARTÍNEZ, REGIDORA PLURINOMINAL DEL PAN.- PROFR. DANIEL FRANCISCO FIGUEROA GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.- C. ELÍAS VERA SÁNCHEZ, DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.- BIÓLOGO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ LANG, COORDINADOR MUNICIPAL DE SALUD.- Rúbricas.

EL QUE SUSCRIBE CIUDADANO PROFR. DANIEL FRANCISCO FIGUEROA GUTIÉRREZ; SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YAJALÓN, CHIAPAS. EN TÉRMINOS MUTUOS DE FECHA DE LOS CORRIENTES 08 DE OCTUBRE DE 2012.

PUNTOS DE ACUERDOS:

EL CABILDO ACUERDA OTORGAR FACULTADES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS AL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, PARA QUE EXPIDA LAS CERTIFICACIONES DE ESTE AYUNTAMIENTO. AUN DE LAS ÁREAS QUE NO LE PERTENEZCAN APROPIADAMENTE A LA SECRETARIA MUNICIPAL; ESTA FACULTAD SE OTORGA BAJO ESTRICTA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL FEDATARIO.

ATENTO A LO ANTERIOR ME PERMITO CERTIFICAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, CONSTANTE DE LA FOJA 01 A LA 15 ÚTILES, LA QUE CERTIFICO A LOS 08 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2012.

"POR YAJALÓN LA SOLUCIÓN SOMOS TODOS"

CERTIFICÓ: PROFR. DANIEL FRANCISCO FIGUEROA GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 018-D-2012

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA

E D I C T O

DONDE SE ENCUENTREN.
MARINA SALAS PÉREZ, ALBERTO PÉREZ MEJÍA, FRANCISCO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, GUSTAVO ROBLERO PÉREZ, VICTORIA LÓPEZ LÓPEZ Y MARIO MORALES DÍAZ, CONCEPCIÓN NICOLASA GONZÁLEZ RAMOS, ABIMOHAN RODRÍGUEZ MORALES, EUFEMIA RAMÍREZ SALAS, BEATRIZ DÍAZ ROBLERO, DARÍO PÉREZ SOTO Y AURELIANA ROBLERO PÉREZ, HILARIO ORTIZ VERDUGO.

En el expediente civil 366/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por ÁNGEL CORTEZ GUTIÉRREZ, se dictó el presente proveído:

Por presentado al licenciado DARINEL MAZARIEGOS ROBLERO, mandatario Judicial del C. ÁNGEL CORTÉS GUTIÉRREZ, Apoderado legal de la persona **Exportadores de café San Lorenzo, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada**; con su escrito fechado el 30 treinta de octubre y recibido el 14 catorce de noviembre del año en curso, mediante el cual refiere que el domicilio de los CC. ALEJANDRO MEJÍA VELÁZQUEZ, lo es en ubicado Ranchería Santa Teresa S/N, localidad Ranchería Santa Teresa del Municipio de Motozintla, Chiapas, FLAVIO ESCALANTE MEJÍA, en ubicado Ranchería Nuevo Horizonte S/N, localidad Ranchería Nuevo Horizonte, del Municipio de Motozintla, Chiapas, EUSTORGIO MEJÍA ROBLERO, Ranchería San Jerónimo S/N, localidad Ranchería San Jerónimo del Municipio de Motozintla, Chiapas y EPIFANIO VERDUGO LÓPEZ, Barrio San Miguel S/N de Motozintla, Chiapas, sean notificados por medio de la Actuaria

Judicial, por lo que corresponde a **MARINA SALAS PÉREZ, ALBERTO PÉREZ MEJÍA, FRANCISCO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, GUSTAVO ROBLERO PÉREZ, VICTORIA LÓPEZ LÓPEZ Y MARIO MORALES DÍAZ, CONCEPCIÓN NICOLASA GONZÁLEZ RAMOS, ABIMOHAN RODRÍGUEZ MORALES, EUFEMIA RAMÍREZ SALAS, BEATRIZ DÍAZ ROBLERO, DARÍO PÉREZ SOTO Y AURELIANA ROBLERO PÉREZ, HILARIO ORTIZ VERDUGO**, solicitando se les notifique por medio de edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en el de mayor circulación en este lugar. Asimismo, solicita que los documentos que se encuentran ofrecidos como pruebas, se encuentran agregados al primer tomo del expediente, por lo que exceden de más de 24 fojas, solicitando que queden en la Secretaria del Juzgado a disposición de las partes para que se instruyan de ellos; al respecto se ACUERDA:

Como lo solicita el promovente, túrnese el presente expediente a la Actuaria Judicial Adscrita a este Juzgado, para que con las copias simples exhibidas y en el domicilio señalado en líneas que anteceden, proceda llamar a juicio a los **CC. ALEJANDRO MEJÍA VELÁZQUEZ, FLAVIO ESCALANTE MEJÍA, EUSTORGIO MEJÍA ROBLERO, EPIFANIO VERDUGO LÓPEZ**, ahora bien por lo que corresponde a los señores **MARINA SALAS PÉREZ, ALBERTO PÉREZ MEJÍA, FRANCISCO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, GUSTAVO ROBLERO PÉREZ, VICTORIA LÓPEZ LÓPEZ Y MARIO MORALES DÍAZ, CONCEPCIÓN NICOLASA GONZÁLEZ RAMOS, ABIMOHAN RODRÍGUEZ MORALES, EUFEMIA RAMÍREZ SALAS, BEATRIZ DÍAZ ROBLERO, DARÍO PÉREZ SOTO Y AURELIANA ROBLERO PÉREZ, HILARIO ORTIZ VERDUGO**, para efectos de ser llamados a juicio, de conformidad con el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena su notificación por medio de edictos, debiendo publicar por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en el de mayor circulación, en este lugar, para que dentro del término de 9 nueve días comparezcan a manifestar lo que a su derecho e interés convengan en relación sobre el predio que reclama ÁNGEL CORTÉS GUTIÉRREZ, en su calidad de Apoderado Legal de la persona moral denominada Productores, tostadores y Exportadores de Café San Lorenzo, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, puesto que se encuentran ligadas entre sí por un derecho litigioso.

Asimismo, quedan en la Secretaria del conocimiento las copias ofrecidas como pruebas, las cuales se encuentran agregadas al primer tomo del expediente, en virtud que exceden de más de 24 veinticuatro fojas útiles, para que las partes se instruyan de las mismas, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Motozintla, Chiapas; a 16 de noviembre de 2012.

LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS LÓPEZ, SRIA. CIVIL.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 025-D-2013

Arrendadora Pura de México, S.A. de C.V.
Arrendadora Pura de Nuevo León, S.A. de C.V.
Arrendadora Pura de Veracruz, S.A. de C.V.
Credigenial, S.A. de C.V.

AVISO DE FUSIÓN

En cumplimiento al artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **Arrendadora Pura de Nuevo León, S.A. de C.V., Arrendadora Pura de Veracruz, S.A. de C.V., Credigenial, S.A. de C.V., y Arrendadora Pura de México, S.A. de C.V.**, celebradas respectivamente el 17, 18 y 19 de diciembre de 2012, se da a conocer lo siguiente:

1.- Que en las asambleas antes mencionadas se aprobó el convenio de fusión celebrado entre **Arrendadora Pura de México, S.A. de C.V.**, como sociedad fusionante y **Arrendadora Pura de Nuevo León, S.A. de C.V., Arrendadora Pura de Veracruz, S.A. de C.V., y Credigenial, S.A. de C.V.**, como sociedades fusionadas.

2.- Que la fusión surtirá efectos entre las partes a partir del día 31 de diciembre de 2012, momento en el cual, todos los activos, bienes y derechos de las sociedades fusionadas, al igual que todos sus pasivos, obligaciones y responsabilidades, pasarán a título universal a **Arrendadora Pura de México, S.A. de C.V.**, al valor que tengan en la fecha antes indicada, tomando como base los balances generales de cada una de dichas sociedades al 31 de octubre de 2012; los cuales quedan sujetos a las modificaciones que puedan sufrir las cifras respectivas, desde dicha fecha hasta que la fusión surta plenos efectos entre las partes, incluyendo los ajustes finales que deban reconocerse por virtud de los dictámenes fiscales y financieros que deben elaborarse en los términos de las ordenamientos fiscales respectivos.

3.- Que **Arrendadora Pura de México, S.A. de C.V.**, como empresa fusionante efectuará el pago de todos los pasivos de las sociedades fusionadas que tengan al 31 de diciembre de 2012, con objeto de que la fusión surta sus efectos frente a terceros en el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio que corresponda de cada una de las sociedades de conformidad con lo dispuesto en el artículo de 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

5.- Que **Arrendadora Pura de México, S.A. de C.V.** como sociedad fusionante garantizará cualquier responsabilidad directa o contingente, particularmente aquéllas de carácter fiscal que pudieran ser a cargo de **Arrendadora Pura de Nuevo León, S.A. de C.V., Arrendadora Pura de Veracruz, S.A. de C.V., y Credigenial, S.A. de C.V.**, como sociedades fusionadas, que desaparecen con motivo de la fusión acordada.

6.- Que **Arrendadora Pura de México, S.A. de C.V.**, como sociedad fusionante y **Arrendadora Pura de Nuevo León, S.A. de C.V., Arrendadora Pura de Veracruz, S.A. de C.V., y Credigenial, S.A. de C.V.**, como sociedades fusionadas realizaron el proceso de valuación que permitió a los accionistas de cada una de ellas determinar, de común acuerdo y bajo las consideraciones de negocio, el valor de cada una de las empresas que participan en el proceso de fusión, así como la participación de cada uno de los accionistas en el capital social de la Sociedad Fusionante.

Como resultado del proceso de valuación, las acciones provenientes de **Arrendadora Pura de México, S.A. de C.V.**, tendrán un factor de conversión de 1.1347 (uno punto un mil trescientas cuarenta y siete diez milésimas) respecto a su valor nominal original; las acciones provenientes de **Arrendadora Pura de Nuevo León, S.A. de C.V.**, tendrán un factor de conversión de 0.5661 (cinco mil seiscientas sesenta y un diez milésimas) respecto a su valor nominal original; las acciones provenientes de **Arrendadora Pura de Veracruz, S.A. de C.V.**, tendrán un factor de conversión de 0.5622 (cinco mil seiscientas veinte dos diez milésimas) respecto a su valor nominal original y las acciones provenientes de **Credigenial, S.A. de C.V.**, tendrán un factor de conversión de 5.4549 (cinco punto cuatro mil quinientas cuarenta y nueve diez milésimas) respecto a su valor nominal original.

7.- Que en cumplimiento al artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los balances generales de cada sociedad que reflejan la situación financiera de las mismas al 31 de octubre de 2012.

8.- Todos los miembros del consejo de administración, funcionarios y comisarios de las sociedades fusionadas, dejarán de desempeñar sus funciones a partir de la fecha en que surta efectos la fusión entre las partes. A partir de esa fecha, todos los poderes generales o especiales otorgados por las sociedades fusionadas, quedarán revocados y sin efecto alguno.

9.- En lo no previsto, en el acuerdo de fusión se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables al caso, sometiéndose las partes, para la interpretación, cumplimiento y ejecución del mismo, a los tribunales competentes de la ciudad de Tuxtla Gutierrez, Chiapas, haciendo renuncia expresa al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 de diciembre de 2012.

José Brunet Civit, Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **Arrendadora Pura de Nuevo León, S.A. de C.V., Arrendadora Pura de Veracruz, S.A. de C.V., Credigenial, S.A. de C.V., y Arrendadora Pura de México, S.A. de C.V.**- Rúbrica.

CREDIGENIAL, S.A DE C.V.,
BALANCE GENERAL AL
31 DE OCTUBRE DE 2012

ACTIVO DISPONIBLE		**PASIVO A CORTO PLAZO**	
CAJA	1,000.00	IVA TRASLADADO	1,589.09
BANCOS	71,504.71	IMPUESTOS Y RETENC POR PAGAR	1,258.02
TOTAL DE ACTIVO DISPONIBLE	72,504.71	TOTAL DEL PASIVO	2,847.11
ACTIVO CIRCULANTE		**CAPITAL CONTABLE**	
DOCUMENTOS POR COBRAR	1,359,922.94	CAPITAL SOCIAL	100,000.00
IVA ACREDITABLE	17,901.19	PRIMA POR COLOCACION	48,096.37
ANTICIPO SOBRE IMPUESTOS	121,106.46	RESULTADO DE EJER.ANTERIORES	1,365,838.94
		RESULTADO PARCIAL DEL EJERCICIO	54,652.88
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	1,498,930.59		
		TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	1,568,588.19
TOTAL ACTIVO	1,571,435.30	**TOTAL PASIVO Y CAPITAL**	1,571,435.3

C.P. JOSÉ BRUNET CIVIT, DIRECTOR GENERAL.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 026-D-2013

Arrendadora Pura de México, S.A. de C.V.
Arrendadora Pura de Nuevo León, S.A. de C.V.
Arrendadora Pura de Veracruz, S.A. de C.V.
Credigenial, S.A. de C.V.

AVISO DE FUSIÓN

En cumplimiento al artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **Arrendadora Pura de Nuevo León, S.A. de C.V., Arrendadora Pura de Veracruz, S.A. de C.V., Credigenial, S.A. de C.V., y Arrendadora Pura de México, S.A. de C.V.**, celebradas respectivamente el 17, 18 y 19 de diciembre de 2012, se da a conocer lo siguiente:

1.- Que en las asambleas antes mencionadas se aprobó el convenio de fusión celebrado entre **Arrendadora Pura de México, S.A. de C.V.,** como sociedad fusionante y **Arrendadora Pura de Nuevo León, S.A. de C.V., Arrendadora Pura de Veracruz, S.A. de C.V., y Credigenial, S.A. de C.V.**, como sociedades fusionadas.

2.- Que la fusión surtirá efectos entre las partes a partir del día 31 de diciembre de 2012, momento en el cual, todos los activos, bienes y derechos de las sociedades fusionadas, al igual que todos sus pasivos, obligaciones y responsabilidades, pasarán a título universal a **Arrendadora Pura de México, S.A. de C.V.,** al valor que tengan en la fecha antes indicada, tomando como base los balances generales de cada una de dichas sociedades al 31 de octubre de 2012; los cuales quedan sujetos a las modificaciones que puedan sufrir las cifras respectivas, desde dicha fecha hasta que la fusión surta plenos efectos entre las partes, incluyendo los ajustes finales que deban reconocerse por virtud de los dictámenes fiscales y financieros que deben elaborarse en los términos de las ordenamientos fiscales respectivos.

3.- Que **Arrendadora Pura de México, S.A. de C.V.,** como empresa fusionante efectuará el pago de todos los pasivos de las sociedades fusionadas que tengan al 31 de diciembre de 2012, con objeto de que la fusión surta sus efectos frente a terceros en el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio que corresponda de cada una de las sociedades de conformidad con lo dispuesto en el artículo de 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

5.- Que **Arrendadora Pura de México, S.A. de C.V.,** como sociedad fusionante garantizará cualquier responsabilidad directa o contingente, particularmente aquéllas de carácter fiscal que pudieran ser a cargo de **Arrendadora Pura de Nuevo León, S.A. de C.V., Arrendadora Pura de Veracruz, S.A. de C.V., y Credigenial, S.A. de C.V.,** como sociedades fusionadas, que desaparecen con motivo de la fusión acordada.

6.- Que **Arrendadora Pura de México, S.A. de C.V.**, como sociedad fusionante y **Arrendadora Pura de Nuevo León, S.A. de C.V., Arrendadora Pura de Veracruz, S.A. de C.V., y Credigenial, S.A. de C.V.**, como sociedades fusionadas realizaron el proceso de valuación que permitió a los accionistas de cada una de ellas determinar, de común acuerdo y bajo las consideraciones de negocio, el valor de cada una de las empresas que participan en el proceso de fusión, así como la participación de cada uno de los accionistas en el capital social de la Sociedad Fusionante.

Como resultado del proceso de valuación, las acciones provenientes de **Arrendadora Pura de México, S.A. de C.V.,** tendrán un factor de conversión de 1.1347 (uno punto un mil trescientas cuarenta y siete diez milésimas) respecto a su valor nominal original; las

acciones provenientes de **Arrendadora Pura de Nuevo León, S.A. de C.V.,** tendrán un factor de conversión de 0.5661 (cinco mil seiscientas sesenta y un diez milésimas) respecto a su valor nominal original; las acciones provenientes de **Arrendadora Pura de Veracruz, S.A. de C.V.,** tendrán un factor de conversión de 0.5622 (cinco mil seiscientas veinte dos diez milésimas) respecto a su valor nominal original y las acciones provenientes de **Credigenial, S.A. de C.V.,** tendrán un factor de conversión de 5.4549 (cinco punto cuatro mil quinientas cuarenta y nueve diez milésimas) respecto a su valor nominal original

7.- Que en cumplimiento al artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los balances generales de cada sociedad que reflejan la situación financiera de las mismas al 31 de octubre de 2012.

8.- Todos los miembros del consejo de administración, funcionarios y comisarios de las sociedades fusionadas, dejarán de desempeñar sus funciones a partir de la fecha en que surta efectos la fusión entre las partes. A partir de esa fecha, todos los poderes generales o especiales otorgados por las sociedades fusionadas, quedarán revocados y sin efecto alguno.

9.- En lo no previsto, en el acuerdo de fusión se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables al caso, sometiéndose las partes, para la interpretación, cumplimiento y ejecución del mismo, a los tribunales competentes de la ciudad de Tuxtla Gutierrez, Chiapas, haciendo renuncia expresa al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 de diciembre de 2012.

José Brunet Civit, Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **Arrendadora Pura de Nuevo León, S.A. de C.V., Arrendadora Pura de Veracruz, S.A. de C.V., Credigenial, S.A. de C.V., y Arrendadora Pura de México, S.A. de C.V.**- Rúbrica.

ARRENDADORA PURA DE MEXICO, S.A DE C.V

BALANCE GENERAL AL

31 DE OCTUBRE DE 2012

ACTIVO DISPONIBLE		**PASIVO A CORTO PLAZO**	
CAJA	7,180	DOCUMENTOS POR PAGAR C/PLAZO	15,520,000
BANCOS	3,715,317	CREDITOS BANCARIOS	5,938,977
INVERSIONES EN ACCIONES	22,440	DEPOSITOS EN GARANTIA C/PLAZO	3,719,545
		PROVEEDORES	903,351
TOTAL DE ACTIVO DISPONIBLE	3,744,937	I.V.A. TRASLADADO	788,916
		IMPUESTOS Y RETENC. POR PAGAR	689,700
ACTIVO CIRCULANTE		ANTICIPO DE CLIENTES	225,470
DOCUMENTOS POR COBRAR.	5,322,445		
CLIENTES POR COBRAR	4,877,838	TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	27,785,960
GASTOS POR COMPROBAR	3,000		
DEPOSITOS EN GTIA POR COBRAR	77,987	**PASIVO A LARGO PLAZO**	
INVENTARIO DE BIENES	94,183,666	DEPOSITOS EN GARANTIA L/PLAZO	4,855,113
DEP.ACUM.INVENTARIO DE BIENES	- 40,445,013		
ANTICIPOS A PROVEEDORES	1,140	TOTAL DE PASIVO A LARGO PLAZO	4,855,113
I.V.A. NO ACREDITABLE	248,982		
ANTICIPO SOBRE IMPUESTOS	3,406,521	TOTAL DEL PASIVO	32,641,073
IVA POR ACREDITAR 16%	1,452,638		
INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS	13,220,204	**CAPITAL CONTABLE**	
		CAPITAL SOCIAL	27,880,000
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	82,349,409	PRIMA POR COLOCACION	552,920
		SUPERAVIT EN VALUACION DE ACC.	- 1,239,794
ACTIVO FIJO		RESULTADO DE EJER.ANTER.	39,888,141
EQUIPO DE TRANSPORTE	22,414	RESULTADO PARCIAL DEL EJERCICIO	- 8,446,893
DEP.ACUM.EQUIPO DE TRANSPORTE	- 13,075		
MOBILIARIO Y EQUIPO	141,139	TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	58,634,374
DEP.ACUM.MOB.Y EQUIPO	- 48,764		
EQUIPO DE COMPUTO	106,909		
DEP.ACUM. EQUIPO DE COMPUTO	- 98,981		
TERRENOS	1,500,000		
TOTAL DE ACTIVO FIJO	1,609,643		
ACTIVO DIFERIDO			
DEPOSITOS EN GARANTIA	3,571,457		
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO	3,571,457		
TOTAL ACTIVO	**91,275,446**	**TOTAL PASIVO Y CAPITAL**	**91,275,44**
CUENTA DE ORDEN		**CUENTA DE ORDEN**	
CLIENTES POR DEVENGAR	17,035,358	RENTAS POR DEVENGAR	17,035,358
CUENTAS INCOBRABLES	1,591,746	RESERVA CTAS INCOBRABLES	1,591,746

C.P. JOSÉ BRUNET CIVIT, DIRECTOR GENERAL.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 027-D-2013

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA

C. ESTHER DÍAZ GÓMEZ.

En el expediente número 33/2010, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MOISÉS GRAJALES RODRÍGUEZ, en su carácter de apoderado General para Pleitos, Cobranzas, y actos de administración de la empresa denominada **"CREDI-CAPITAL S.A. DE C.V. FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA"**, en contra de la empresa denominada **"CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES MEXICANOS" S.A. DE C.V.** como deudora principal representada por la señora **ESTHER DÍAZ GÓMEZ Y OTROS**, por auto de fecha 15 de mayo del año 2012 se ordenó emplazar a la demandada **ESTHER DÍAZ GÓMEZ**, con representante de la **"CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES MEXICANOS" S.A. DE C.V.** por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en un PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN DE ESTA ENTIDAD, mismo que queda a elección del promovente; en el cual se le haga saber que dentro del plazo de 09 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación de los edictos, DÉ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, con el apercibimiento que en caso de NO contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derechos y decretará su rebeldía en el presente Juicio, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsele, se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 30 de noviembre de 2012.

ATENTAMENTE

PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 028-D-2013

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

C. DIGNA RAMÍREZ VILLARREAL.
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 1259/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **PLANTILO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** en contra de **DIGNA RAMÍREZ VILLARREAL**, por acuerdo del 28 veintiocho de mayo del año 2012 dos mil doce, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles; se ordenó correrle traslado y emplazarla por medio de edictos, que se publicarán por 3 tres veces en el Periódico Oficial, un diario de mayor circulación en la Entidad y lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, en la cual deberá de ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en Sentido Negativo, por precluido su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal por estrados de este Juzgado, en términos en lo dispuesto por el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil.

En cumplimiento a los artículos 271 y 278 del Código Civil vigente en el Estado, se dictaron las siguientes medidas provisionales.

I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges, por cuanto se advierte de los hechos narrados en la demanda que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal.

III.- Por concepto de pensión alimenticia a favor de la cónyuge **DIGNA RAMÍREZ VILLARREAL** se le impone a la parte actora **PLANTILO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, el pago mensual de la cantidad de $354.48 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL) que resulta ser el 20% (VEINTE POR CIENTO) de un Salario Mínimo vigente a razón de $59.08 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 MONEDA NACIONAL), misma que deberá pagar por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario, por conducto del Actuario Judicial adscrito deberá de requerírsele para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguesele bienes, salarios o cualquier otra percepción que devengue hasta donde baste a cubrir lo decretado, poniéndose en depósito o intervención en los términos de Ley. misma.

IX.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 del Ordenamiento Legal antes invocado.

X.- Se previene a los cónyuges divorciantes para que bajo protesta de decir verdad exhiban ante este Juzgado el inventario de los bienes adquiridos durante el matrimonio.

Tomando en cuenta que la actora NO solicita Audiencia de Conciliación, al respecto no se llevará a cabo la misma.

Con fundamento en los artículos 268 y 270 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, mismas que se admitirán en el momento procesal oportuno.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 06 seis de junio del año 2012 dos mil doce.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 029-D-2013

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

E D I C T O

CC. DOMINGO SANTIS HERNÁNDEZ, MARÍA LÓPEZ MÉNDEZ, MATÍAS SANTIS LÓPEZ, MELCÍADES o MELQUÍADES HERNÁNDEZ SANTIS, EUGENIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, PATRICIO JIMÉNEZ LÓPEZ, RICARDO SANTIS CRUZ, CARMELINA GÓMEZ SANTIZ, HERMINIO SANTIS CRUZ, JOSÉ MANUEL

REYES RAMÍREZ, MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ SANTIZ Y DOLORES SANTIS GÓMEZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 44/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por **RAFAEL ARGÜELLO SANTIAGO y GUADALUPE CANDELARIA ARGÜELLO AGUILAR**, en contra de **DOMINGO SANTIZ HERNÁNDEZ** y **otros**, el Juez del conocimiento dictó el auto que literalmente dice: **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS, A 17 DE ENERO DE 2011 DOS MIL ONCE.—** Téngase por presentados a **RAFAEL ARGÜELLO SANTIAGO y GUADALUPE CANDELARIA ARGÜELLO AGUILAR**, con su escrito recibido el 12 doce de enero del año en curso, al que adjunta copia certificada de una acta de matrimonio, copia certificada de una junta de herederos, primer testimonio de la escritura pública 1567 mil quinientos sesenta y siete, volumen 27 veintisiete pasada ante la fe del licenciado OCTAVIO ESPONDA LÓPEZ, Notario Público 77 del Estado, un contrato de compraventa original, un plano original, original de una escritura privada de compraventa, diversos acuses de recibo y copias certificadas del expediente 32972005 del índice del Juzgado Primero del Ramo Civil de esta Ciudad y 17 copias para traslado, por medio del cual vienen a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL de **DOMINGO SANTIS HERNÁNDEZ, MARÍA LÓPEZ MÉNDEZ, MATÍAS SANTIS LÓPEZ, LEQUÍADES HERNÁNDEZ SANTIZ, EUGENIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, PATRICIO JIMÉNEZ LÓPEZ, RICARDO SANTIZ CRUZ, TOMÁS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, ENRIQUE JIMÉNEZ JIMÉNEZ, ELÍAS JIMÉNEZ JIMÉNEZ, FRANCISCO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, CARMELINA GÓMEZ SANTIZ, HERMINIO SANTIZ CRUZ, PEDRO SANTIZ GÓMEZ, JOSÉ MANUEL REYES RAMÍREZ, MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ SANTIS Y DOLORES SANTIZ GÓMEZ**, con domicilio en el predio urbano ubicado en QUINTA CALLE NORTE ORIENTE SIN NÚMERO, BARRIO DEL CEDRO Y/0 NUEVO PLAN DE AYALA A UN LADO DEL KINDER FEDERICO FROEBEL DE ESTA CIUDAD, las prestaciones a que hacen referencia en su escrito de cuenta.- Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 44/2011, dese aviso de inicio a la Superioridad con el informe estadístico que en forma mensual se le remite. —De conformidad con los artículos 158, 268, 269, 270 y 271, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, se le da entrada y curso a la demanda en la vía y forma propuesta, teniéndose por ofertadas las pruebas que mencionan, mismo que se resolverá sobre su admisión en el momento procesal oportuno.— Por conducto de la Actuaria y con las copias simples de la demanda, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de 09 nueve días, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y opongan las excepciones que tengan que hacer valer, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término antes aludido, se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la demanda que deje de contestar y por causada la rebeldía con sus consecuencias legales y se ordenará que las subsecuentes notificaciones que le resulten, aun las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos que se publican en los estrados de este Órgano Jurisdiccional; lo anterior de conformidad con los numerales 279 y 65 del Código Adjetivo Civil en comento, asimismo hágaseles saber que de conformidad con el artículo 94 del ordenamiento legal invocado, se deja a disposición de los demandados, en la Secretaría del conocimiento, los documentos exhibidos para que se instruyan de ellos, lo anterior por exceder de 24 veinticuatro fojas.--- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se previene a los actores para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del siguiente en que surta efectos de notificación por lista el presente proveído, designen representante común, apercibidos que de no

hacerlo, se tendrá como tal al primero de ellos.--- Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción exhibidos, para su resguardo y seguridad. ----Con fundamento en los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio de los promoventes el que señalan en su escrito de cuenta y por, autorizados para estos mismos fines a quienes indica en el mismo. Ahora bien para tener como su Mandatario Judicial al licenciado MAGDALENO CHONG MORALES, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2521, 2560 y 2561 del Código Civil, se previene a los promoventes para que comparezca debidamente identificados en día y hora hábil ante el Despacho de este Juzgado a ratificar la designación otorgada a dicho profesionista, quien deberá acreditar oportunamente la calidad con que se ostenta. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. De igual manera el acuerdo que, a la letra, dice: **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- COMITÁN, CHIAPAS,** A 13 TRECE DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE. Téngase por presentado a **RAFAEL ARGÜELLO SANTIAGO**, con su escrito recibido el día 08 ocho de noviembre del año en curso, por medio del cual solicita se emplace a los demandados mediante edictos. Al efecto, en atención a su petición y en virtud de que, de autos consta que ya fueron rendidos los informes de la búsqueda efectuada por las autoridades correspondientes, en los que hicieron constar que se desconoce el domicilio exacto de los demandados, asimismo obra la testimonial rendida por NICOLÁS HERNÁNDEZ LÓPEZ y AUGUSTO CARALAMPIO TORRES ESPINOZA, en los cuales bajo protesta de decir verdad manifestaron que desconocen el domicilio de los demandados **DOMINGO SANTIS HERNÁNDEZ, MARÍA LÓPEZ MÉNDEZ, MATÍAS SANTIS LÓPEZ, MELCÍADES o MELQUÍADES HERNÁNDEZ SANTIS, EUGENIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, PATRICIO JIMÉNEZ LÓPEZ, RICARDO SANTIS CRUZ, TOMÁS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, ENRIQUE JIMÉNEZ JIMÉNEZ, ELÍAS JIMÉNEZ JIMÉNEZ, FRANCISCO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, CARMELINA GÓMEZ SANTIZ, HERMINIO SANTIS CRUZ, PEDRO SANTIS GÓMEZ, JOSÉ MANUEL REYES RAMÍREZ, MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ SANTIS Y DOLORES SANTIS GÓMEZ**, en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento de los citados demandados, por medio de edictos en los términos señalados mediante auto de fecha 17 diecisiete de enero de 2011 dos mil once, mismos edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se publiquen en esta ciudad, ordenándose la expedición del edicto para efectos de su publicación, con la aclaración que las publicaciones en el periódico de esta ciudad deberán realizarse en días naturales, quedando las copias de la demanda en la Secretaría del conocimiento para ser entregadas a la parte demandada en el momento que ésta lo requiera, haciéndosele saber a los demandados que el cómputo para contestar la demanda empezará a contar a partir del día siguiente hábil al en que se haya hecho la última publicación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, asimismo en auto de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2012 dos mil doce, a petición de parte se ordenó regularizar el procedimiento, en los siguientes términos: **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- COMITÁN, CHIAPAS,** A 23 VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE.--- Téngase por presentado a **RAFAEL ARGÜELLO SANTIAGO**, con su escrito recibido el día 22 veintidós de noviembre de 2012 dos mil doce, por medio del cual solicita se le entregue el edicto ordenando, omitiendo emplazar a los demandados **PEDRO SANTIS GÓMEZ, TOMÁS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, ENRIQUE JIMÉNEZ JIMÉNEZ, ELÍAS JIMÉNEZ JIMÉNEZ y FRANCISCO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**. Al efecto, en atención a su contenido y por cuanto que los demandados **PEDRO SANTIS GÓMEZ, TOMÁS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, ENRIQUE JIMÉNEZ JIMÉNEZ, ELÍAS JIMÉNEZ JIMÉNEZ y FRANCISCO**

JIMÉNEZ JIMÉNEZ, dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 660 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena regularizar el procedimiento, ordenándose emplazar por edictos únicamente a los demandados **DOMINGO SANTIS HERNÁNDEZ, MARÍA LÓPEZ MÉNDEZ, MATÍAS SANTIS LÓPEZ, MELCÍADES o MELQUÍADES HERNÁNDEZ SANTIS, EUGENIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, PATRICIO JIMÉNEZ LÓPEZ, RICARDO SANTIS CRUZ, CARMELINA GÓMEZ SANTIZ, HERMINIO SANTIS CRUZ, JOSÉ MANUEL REYES RAMÍREZ, MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ SANTIS Y DOLORES SANTIS GÓMEZ**, en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento de los citados demandados, por medio de edictos en los términos señalados mediante auto de fecha 17 diecisiete de enero de 2011 dos mil once, mismos edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se publiquen en esta ciudad, ordenándose la expedición del edicto para efectos de su publicación, con la aclaración que las publicaciones en el periódico de esta ciudad deberán realizarse en días naturales, quedando las copias de la demanda en la Secretaría del conocimiento para ser entregadas a la parte demandada en el momento que ésta lo requiera, haciéndosele saber a los demandados que el cómputo para contestar la demanda empezará a contar a partir del día siguiente hábil al en que se haya hecho la última publicación; agréguese a la pieza de autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Lo que hago del conocimiento de Ustedes, así como que las actuaciones del citado juicio y las copias de traslado y sus anexos, se dejan en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de las mismas.

COMITÁN, CHIAPAS, A 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 030-D-2013

Aviso Notarial

En cumplimiento al artículo 48, fracción V de la Ley del Notariado del Estado, comunico la apertura de la Notaría Pública No. 164, a partir del 16 de enero de 2013, en el domicilio ubicado en Av. 2ª. Sur Poniente No. 2389, colonia Penipak, Código Postal 29060, de esta ciudad capital, tel. 01 961 12 1 58 46.

Atentamente,

LIC. REYNALDO JAVIER PASTRANA TREVIÑO, Notario Titular de la Notaría Pública No. 164.- Rúbrica.

Publicación No. 031-D-2013

AVISO NOTARIAL

Cintalapa de Figueroa, Chiapas; 07 de enero de 2013

En cumplimiento al artículo 48, fracción V de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Chiapas, y 41 de su Reglamento, comunico el Inicio de Funciones Notariales a partir del día 11 de enero de 2013; de la Notaría Pública No. 163, con domicilio ubicado en 1ra. Avenida Sur entre 2da. y 3ra. Oriente No. 195, Colonia Centro, en

Cintalapa de Figueroa, Chiapas, Código Postal 30400 y con número de teléfono (968) 68 4 27 46.

Atentamente

LIC. SARA VERÓNICA LIÉVANO BUSTAMANTE, NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTA NOTARÍA PÚBLICA No. 163.- Rúbrica.

Publicación No. 032-D-2013

Tuxtla Gutiérrez, a 03 de enero de 2013

AVISO DE INICIO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, fracción V de la Ley del Notariado vigente para el estado de Chiapas y 41 de su reglamento, una vez que he dado cumplimiento a los requisitos que señala el primero de los numerales invocados, me permito comunicarle lo siguiente:

Su servidor Lic. Eulises Díaz Cruz Notario Público Número 142 con residencia en la ciudad de Cacahoatán, Chiapas, le informo al público en general que daré **Inicio al Ejercicio de la Función Notarial** el día 04 de enero de 2013, estaremos siempre para servirles, mis teléfonos son (961) 1228513 y (961) 2253609.

Sin otro en particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Eulises Díaz Cruz, Notario Público Número 142.- Rúbrica.

Publicación No. 033-D-2013

NOTARÍA PÚBLICA No. 55
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

AVISO

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y 41 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, LA SUSCRITA **LICENCIADA MÓNICA MERCEDEZ BARRAGÁN SOLÓRZANO**, INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE A PARTIR DEL DÍA 14 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, INICIARÁ SUS FUNCIONES COMO **NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 55 DEL ESTADO,** CON DOMICILIO EN LA CALLE CENTRAL NÚMERO 8, BARRIO CENTRO, DE LA CIUDAD DE OCOSINGO, CHIAPAS, CON UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 14:00 HORAS Y DE 17:00 A 20:00 HORAS.

OCOSINGO, CHIAPAS; A 04 DE ENERO DE 2013.

MÓNICA MERCEDEZ BARRAGÁN SOLÓRZANO.- Rúbrica.

Publicación No. 034-D-2013

Aviso Notarial

En cumplimiento al artículo 48, fracción V de la Ley del Notariado del Estado, comunico la apertura de la Notaría Pública No. 167 a partir del 15 de enero de 2013, en el domicilio ubicado en Carretera a Tecpatán sin número del barrio Tejería sur de Copainalá, Chiapas Tel.: 01 961 176 72 74.

Atentamente

Lic. Javín Guzmán Vilchis, Notario Titular de la Notaría Pública No. 167.- Rúbrica.

Publicación No. 035-D-2013

Aviso Notarial

En cumplimiento al artículo 48, fracción V de la Ley del Notariado del Estado, comunico la apertura de la Notaría Pública No. 152 a partir del 11 de enero de 2013, en el domicilio ubicado en Avenida Central Poniente número 28, Colonia Centro, en Frontera Comalapa, Chiapas, teléfono: 961 1721710.

Atentamente

LIC. HARALD VERA DAMIÁN, Notario Titular de la Notaría Pública No. 152.- Rúbrica.

Publicación No. 036-D-2013

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL RECÍPROCA PARA CUBRIR LAS AUSENCIAS TEMPORALES QUE CELEBRAN LOS CC. **LICENCIADO GABRIEL ENRIQUE BRAVO DEL CARPIO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 89 Y **RICARDO ALBERTO CRUZ CRUZ**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 105, AMBOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL PRIMERO EN EJERCICIO Y CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PIJIJIAPAN, CHIAPAS, Y EL SEGUNDO EN LA CIUDAD DE MAPASTEPEC, CHIAPAS, PERTENECIENTES AL COLEGIO DE NOTARIOS ZONA COSTA, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

A).- EL LICENCIADO **GABRIEL ENRIQUE BRAVO DEL CARPIO**, MANIFIESTA QUE ES TITULAR EN EJERCICIO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 89 DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON ADSCRIPCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIJIJIAPAN, CHIAPAS; EN EL DOMICILIO UBICADO EN PRIMERA AVENIDA NORTE LOCAL NÚMERO NUEVE, DE LA CIUDAD DE PIJIJIAPAN, CHIAPAS.

B).- EL LICENCIADO **RICARDO ALBERTO CRUZ CRUZ**, MANIFIESTA QUE ES TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 105 DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON ADSCRIPCIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MAPASTEPEC, CHIAPAS; EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA FRANCISCO SARABIA SUR NÚMERO 1008, ALTOS "S", MAPASTEPEC, CHIAPAS.

EXPUESTO LO ANTERIOR, OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LOS LICENCIADOS **GABRIEL ENRIQUE BRAVO DEL CARPIO** Y **RICARDO ALBERTO CRUZ CRUZ**, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 58, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS EN VIGOR, CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL RECÍPROCA PARA CUBRIR SUS AUSENCIAS TEMPORALES.

LIC. GABRIEL ENRIQUE BRAVO DEL CARPIO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 89.- LIC. RICARDO ALBERTO CRUZ CRUZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 105.- Rúbricas.

POR LO TANTO, LOS LICENCIADOS **GABRIEL ENRIQUE BRAVO DEL CARPIO** Y **RICARDO ALBERTO CRUZ CRUZ**, SE SUPLIRÁN RECÍPROCAMENTE EN EL CASO DE SUS AUSENCIAS TEMPORALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 74 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS EN VIGOR, CON LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES E IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN LA PROPIA LEY.

SEGUNDA.- PARA QUE EL PRESENTE CONVENIO SURTA SUS EFECTOS LEGALES, DEBERÁ PREVIAMENTE SER INSCRITO EN LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL Y NOTARÍAS DEL ESTADO, EN LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, EN EL CONSEJO ESTATAL DE NOTARIOS Y EN EL COLEGIO REGIONAL DE NOTARIOS DE LA ZONA QUE CORRESPONDA; ASIMISMO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LOS OTORGANTES RATIFICAN EN TODOS LOS TÉRMINOS ESTE CONVENIO Y PARA CONSTANCIA FIRMAN E IMPRIMEN SU CORRESPONDIENTE SELLO, EN LA CIUDAD DE PIJIJIAPAN, CHIAPAS, EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2012.

LIC. GABRIEL ENRIQUE BRAVO DEL CARPIO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 89.- LIC. RICARDO ALBERTO CRUZ CRUZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 105.- Rúbricas.

EL PRESENTE CONVENIO DE SUPLENCIA HA QUEDADO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 109, EN EL LIBRO UNO QUE SE LLEVA EN ESTA DIRECCIÓN A MI CARGO.

LIC. ZOILA GUILLERMINA ACEITUNO GUILLÉN, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN.- REALIZÓ EL REGISTRO, LIC. ERIKA FALCONI MAZA, JEFE DE OFICINA DE APOYO NOTARIAL.- Rúbricas.